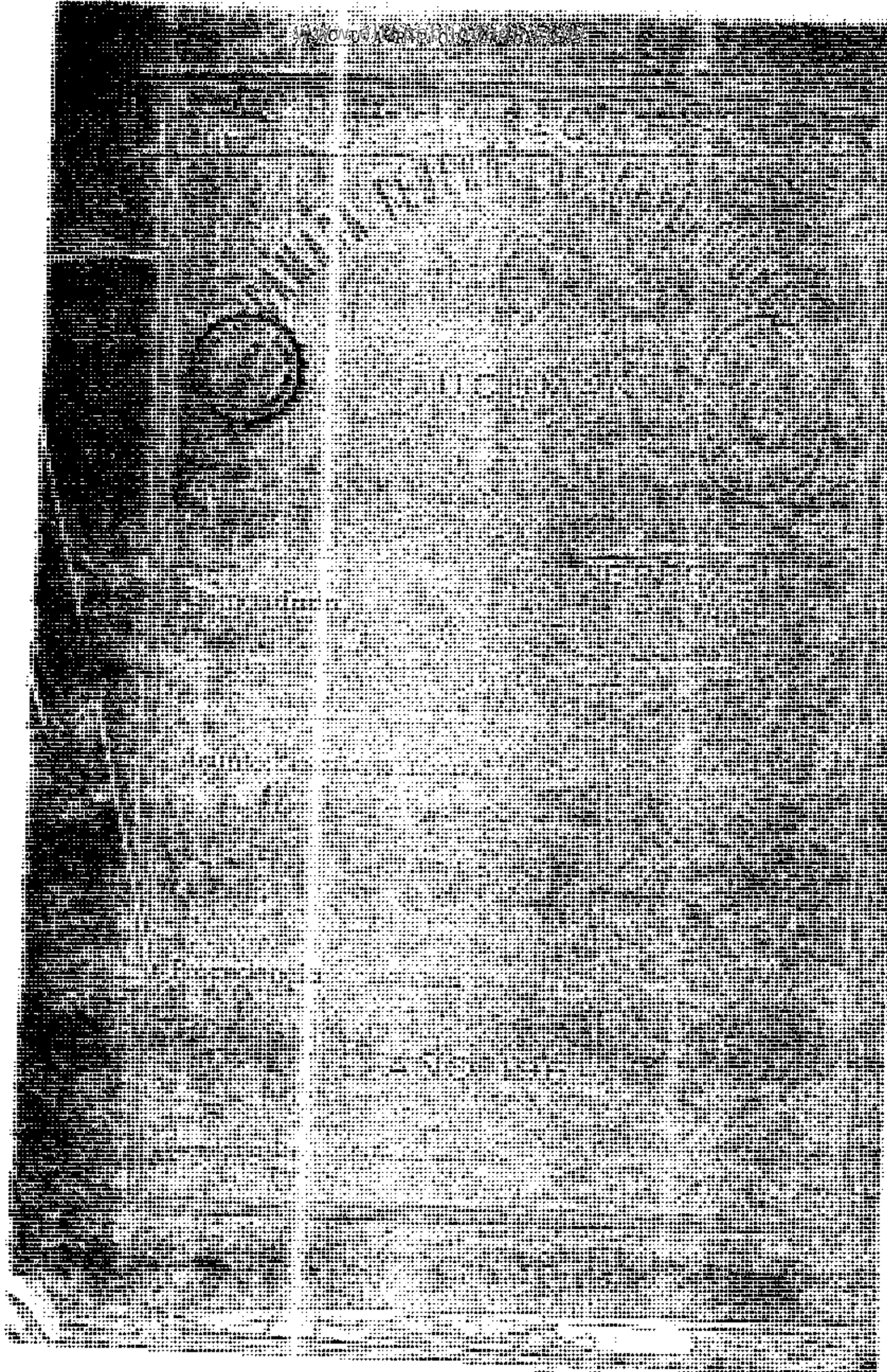






SALTA, 9 de junio de 1964.

64

OBJETO: Elevar sumario 150/64

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCMA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES  
DE TUCUMAN.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, elevando a su consideración el sumario Nº 150/64 registrado esta agrupación, corresponde Nº 10/64 GRUPO POLICIAL ESQUADRON 20 GRAN, en cómputo de 576 fojas útiles, caratulado // ASOCIACION INICITA e INTIMIDACION PUBLICA - ART 210 Y 212 AP 1RO INC b) CODIGO PENAL- DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION- ART 18 AP 1RO Y 3RO, 22 Y 38 AP 2DO DECRETO LEY 788/63 -CONTRA-BANDO ARMAS MUNICIONES Y EXPLOSIVOS- ART 187 Y 189 INC f) LEY // ADUANA (T.O. 1962) - HOMICIDIO CALIFICADO Y CONSPIRACION PARA // LA REBELION - ART 80 AP 3RO Y 233 CODIGO PENAL, hechos ocurridos entre el 23 de septiembre de 1963 y 18 de abril del corriente año, en "SAN GANCIO", "LA TOMA", "SANTA ROSA" y "EL BAYANAL", jurisdicción del Escaudron 20 Gran, lo que fuera puesto en conocimiento de ese Tribunal por radiotelegrama Preventivo de fecha 4 de marzo del corriente año, por CDE 943/64 y ampliatorios.

Asimismo llevo a su conocimiento que han sido librados a ulterioridades de la causa y a disposición de esa Exma. Cámara, los llamados JUAN HUGO VALENCIA, EDGARD FLORES, PEDRO GONZALEZ y PEDRO GUARI APAZA, como así también solicitado la inserción en el Boletín Policial de la Institución y Ordenes del Eja del resto de la Policías del país, la captura de 25 personas implicadas en los hechos y el secuestro de armas y municiones perdidas y las que portaban el Comandante SEGUNDO y el guerrillero AFILIO.

Los detenidos involucrados en la presente causa fueron trasladados por vía aérea desde las ciudades de Orán y Salta, donde se hallaban alojados, hasta la ciudad de Tucumán, donde fueron entregados en la Delegación de la Policía Federal, a disposición de ese Tribunal.

El mismo temperamento se adoptó con el armamento, la munición, los explosivos y demás elementos, los que fueron trasladados por vía terrestre, utilizando para ello los propios vehículos secuestrados.

Se agrega por cuerda floja, una Pericia Caligráfica - Análisis de tinta y papel - Observaciones sobre sellos - un exhorto diligenciado en la persona del Doctor MARCELO BORMIDA, en un cómputo de 17 fojas utilizadas.

Dios guarde a V.E.



|                                |       |
|--------------------------------|-------|
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL |       |
| SECRETARIA DE GUERRA           |       |
| SUB SECRETARIA DE SALTA        |       |
| POLICIAL                       |       |
| Letra                          | W. 10 |
| Cde                            | 10/64 |
| DIA                            | 9     |
| MES                            | 10    |
| AÑO                            | 1964  |



COMANDANTE MAYOR  
Comandante en Jefe. Agencia de Salta

Recibido hoy diez de Junio de mil novecientos sesenta y cua-  
tro y a despesa.-

*[Signature]*  
**PAUL D. MENDOZA**  
SECRETARIO

SAN MIGUEL DE UCUMAY, Junio 10 de 1964.-

A partir de la presente fojas fórmese un nuevo  
cuerpo de expediente.

*[Signature]*  
**JOSÉ V. AGUIAR**  
Presidente



Al fin de  
arreglo  
nal en loc  
Salto.-  
tario y q  
Enoma. C  
risto Mand  
ción públic  
ción.-

Poder Judicial de la Nación



San Miguel de Tucumán, junio 10 de 1964.-

02-

Al señor

Jefe del Arsenal Miguel de Azcuénaga

PRESENTE



Tengo el agrado de dirigirme al señor Jefe, a fin de que se sirva disponer la recepción en el día de hoy, del armamento y material de guerra secuestrado por Gendarmería Nacional en los procedimientos efectuados contra los guerrilleros de Gran Salta.-

Dicho material deberá ser recibido bajo inventario y quedar depositado en ese Arsenal a disposición de esta Cámara, por vincularse a los autores señalados "Federico Evangelisto Mendez (Tte. Federico) y otros, s/Asociación ilícita, intimidación pública, etc.", que se tramitan por ante este Tribunal.-

Saludo al señor Jefe con distinguido consideración.-

Dr. J. I. Miguel - Presidente

En copia -

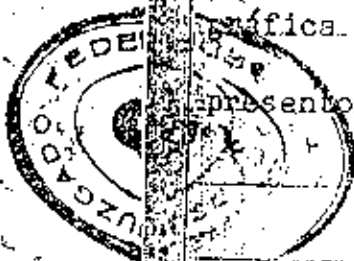
PAUL D. MENDOZA  
SECRETARIO



X

6. ///cibido en diez de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,  
procedente del Escuadrón Oran, Salta de Gendarmería Nacional, el  
expediente caratulado "Mendez Federico Ezequiel y otros, s/Asocia-  
ción ilícita, intimidación pública, delitos contra la seguridad  
de la Nación, etc.", en tres cuerpos, una carpeta con pericia cali-  
gráfica y dos cuadernos tapa dura con apuntes. En la misma fecha  
presento a despacho. -

GUILLERMO E. MENDEZ  
SECRETARIO



San Miguel de Tucumán, junio-11 de 1964.-

Agréguese por cuerda floja a las presentes actuaciones  
elevadas por Gendarmería Nacional, Escuadrón Oran, Salta, el expe-  
diente nº 15.772, y de la competencia, vista al señor Fiscal de  
Cámara.-

ROSE V. MIGUEL  
Procurador

En once de Junio de mil nove-  
cientos sesenta y cuatro, siendo  
horas once y quince, notifiqué  
al Señor Fiscal de Cámara Dr.  
Eduardo M. Cano y le sirvió la vista  
ordenada; dr. fe. -

RAMA 12. EVENT  
SECRETARIA

PODER JUDICIAL  
CAMARA FEDERAL  
DE APELACIONES



67

MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICIA FEDERAL  
DIRECCION COMUNICACIONES  
RED RADIOELECTRICA

# RADIOGRAMA

F. 1618 C

ORIGEN: Gendarmería Nacional

Nº de Origen: 325

Palabras: 100

13/6/64  
10/6/64

Hora de Origen: 19,00

DESTINATARIO:

Pl. Cámara Federal Apelaciones  
Tucumán

Perfil:

Hora

Recibida

Hora

Transmitida

Operador

May urgente

CV.

U.C.D. 3785. Hechos satisfacen requerimiento superioridad, sin efectos pericia para determinar origen y otras características tipo lanzamientos tipo bazooka, armamento este se cuantificando implicados sumario 10/64 Registro Escuadrón Crim, según informado radiotelegrama "C.D.G." 2292/64 fecha 12/5/64, solicito oficial Delegación Policía Federal Usa, para que se despache via aerea a Direccion Nacional Gendarmeria sito Pasaje Colon 1275 Buenos Aires, material referido. Dios guarde a V. R..

Héctor José Baez  
Cnte. Mayor

A. H. KOSCH  
OF. INGENIERO



Re/////

Recibido en junio 18 de 1964, y a despacho.-

RODOLFO D. MENDOZA  
SECRETARIO

San Miguel de Tucumán, junio 18 de 1964.-

Oficies a sus efectos al señor Jefe del Arsenal Miguel de Azcuénaga.-

RODOLFO V. MENDOZA  
Presidente

Poder Judicial de la Nación



San Miguel de Tucumán, junio 18 de 1964.-

Al señor

Jefe del Arsenal "Miguel de Azcuénaga"

Coronel don Francisco Bonard Calvino

PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme al señor Jefe, en los efectos de que se sirva disponer se entregue a la Delegación local de la Policía Federal, un tubo lanza bazookas perteneciente al Arsenal de guerra secuestrado de los guerrilleros de Orán, por haberlo así requerido Gendarmería Nacional, y a fin de ser objeto de un peritaje en aquella repartición.-

Saludo al señor Jefe con distinguida consideración.-

Fdo: J. V. Liguori - Preside.

EN COMANDO EN JEFE  
OFICIAL

18/6/64

15.1225

Es copia:

BRUNO D. MENDÉZ  
SECRETARIO

PODER JUDICIAL  
CAMARA FEDERAL  
DE APELACIONES



646

EXCMA. CÁMARA:

AUTOS: MENDEZ FEDERICO EVARISTO; JUAN HECTOR JOUVE; RAÚL MOISÉS DÁ-  
VILA Y OTROS s/ASOCIACIÓN ILÍCITA, INTIMIDACIÓN PÚBLICA etc.etc.  
(ESCUADRON ORAN-S LTA).-

El Fiscal de Cámara evacuando la vista corrida en éstos au-  
tos a V.E.digo:

Esta voluminosa causa se incoa, abarca y está estructurada  
dentro de varias concepciones delictivas provistas, cada una, de  
los elementos necesarios para receptorlas en el ámbito judicial  
dirigiéndose a la actividad jurisdiccional que pueda corresponder.-

Está llegado el caso-y por ello el motivo de la vista-de de-  
cidir juzgando sobre la competencia vocacional para la prosecu-  
ción de los fines inmediatos y mediatos del proceso tomado, éste,  
como entidad de estudio y como figura de la relación jurídica pe-  
nal que se crea con el arribo de éstos autos.-

Una lectura de sus constancias-y conclusiones de primera im-  
presión-dentro de su vastedad de conceptos con ajuste a los he-  
chos, nos presentan las siguientes figuras del ilícito penal: As-  
ociación Ilícita é Intimidación Pública (arts.210 y 212 C.Penal);  
Delitos contra la Seguridad de la Nación (arts.18,22 y 38 del De-  
creto-Ley 708/63); Contrabando de Armas, municiones, explosivos etc.  
(arte.187 Ley de Aduanas T.O.1962); Homicidio Calificado y Conspi-  
ración para la Rebelión (arts.80 y 233 C.Penal).-Extracto de la  
plan formulada sinopsis-confrontada-que realiza la Instructora,  
Gendarmería Nacional.-

Así las cosas, la competencia de éste Tribunal-normalmen-  
te de Alzada-para entender, de origen, en los procesos sub-estudi-  
surge de las transgresiones, indicadas más arriba al Decreto-Ley  
788/63 y, ó, Decreto-Ley 4214/63 cuyo conocimiento corresponde a  
ésta Cámara por la aparición de los elementos criminosos que da  
cuenta la instrucción sumarial practicada.-

Respecto de los otros delitos que se investigan, la compe-  
tencia originaria es ajena a la nuestra; debiendo entender, el se-  
ñor Juez Federal de Salta por aplicación de lo que disponen los  
arts. 37, 38 y 39 C.P. Penales.- Oportunamente, remitir los ante-  
tes que corresponden a dicho Magistrado.-

Este es un criterio análogo al aplicado por la Cámara Fe-  
deral de Córdoba en un proceso de parecidas características.-

ROBERTO A. CAYO  
Magistrado Federal de Salta

Recibido hoy dieciocho de junio de mil no-  
cientos sesenta y cuatro y a despacho -

RAUL D. MENDER  
SECRETARIO



BUENOS AIRES, 18 de junio de 1964.-

OBJETO: Remitir fotocopia de una pericia.

AL PRESIDENTE DE LA EXCELENTISIMA CAMARA DE APELACIONES DE TUCUMAN.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, remitiéndole adjunto en tres fojas y cinco fotocopias, la pericia realizada por la Fábrica Nacional de Armas de Guerra de Bélgica, sobre los fusiles FAL secuestrados al grupo de guerrilleros que operaba en la zona de San Ramón / de la Nueva Grán (Salta) y en la que se comprueba la procedencia cubana de los citados fusiles.

Dicha documentación tiene relación con el sumario Nº 10/64 caratulado "ASOCIACION ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION, / CONTRABANDO, ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD Y HOMICIDIO", que fuera instruido en el Escuadrón Nº 20 "Grán" de Gen. Armeria Nacional.-

Dios guarde a V.S.

AGREGADO: Pericia en 3 fs y 5 fotocopias

REFERENCIAS: Exp "R" D.14/64  
(Dir Pol)

|                       |                                                                                                          |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DIVISION<br>SEGURIDAD | SECRETARIA DE GUERRA<br>FABRICA NACIONAL<br>DIRECCION DE POLICIA<br>RESERVA<br>Nº 14/64<br>Cda. 152 Pol. |
| EXPTE                 | CAVIO                                                                                                    |
| 1º                    | 2º                                                                                                       |
| 3º                    | 4º                                                                                                       |
| 5º                    | 6º                                                                                                       |



*Manuel...*

OFICIO SANTIAGO DE NOBIL  
COMANDANTE MAYOR  
DIRECTOR DE POLICIA

Recibido en junio 22 de 1964, y a despacho.

*Manuel...*

MANUEL GUMENDEZ  
ASISTENTE

San Miguel de Tucumán, junio 22 de 1964.-

Acréguese.-

*Manuel...*

JORGE V. MIGUEL  
Presidente

www.eltopoblandado.com

# Fabrique Nationale d'Armes de Guerre

Herstal-Liège (Belgique)

Capital: 10.000.000  
 Siège social: Herstal-Liège  
 (Belgique)  
 669.118.11  
 R.C. Liège 118



## ATESTACION

La infrascripta, FABRIQUE NATIONALE D'ARMES DE GUERRE, Sociedad Anónima, con sede social en HERSTAL-Liège (Belgica); representada por su Presidente Administrador delegado, Señor RENE LAUX, y por su Director General, Sr. OTTON DRECHSEL, ha recibido para examen, del Comandante Mayor Alejo Carlos MEDICADO, Jefe del Servicio de Informaciones de la Gendarmeria Nacional Argentina, doce fusiles automaticos livianos (FAL) que sufrieron varias alteraciones destinadas a simular su procedencia.

La infrascripta declara, así como resulta del informe adjunto, que las armas recibidas presentan todas las características de las armas entregadas en 1959 por la Fabrique Nationale d'Armes de Guerre S.A. al Gobierno de la Republica de Cuba.

Cabe notar a este respecto que ninguna arma que presenta estas características ha sido suministrada a cualquier otro país.

Hecho en Herstal, a 26 de Mayo de 1960

*[Signature]*  
 Director General

Administrador Delegado

P.M. - HERSTAL, a 23 de Mayo de 1961

ARMES LLEVADAS CLANDESTINAMENTE EN LA ARGENTINA.

El día 22 de Mayo de 1961, el Señor Comandante Mayor Alejandro Carlos MONTORO, Jefe del Servicio de Informaciones de la Gendarmería Nacional Argentina, nos entregó para identificación, 2 fusiles PAL "FN" calibre 7,62 mm MTO, embargados por la Gendarmería Nacional Argentina.

Los dos PAL suministrados, que presentan un mal aspecto, debido a una ausencia de mantenimiento, tienen un cargador, pero no llevan bayoneta.

1. Descripción de las armas que nos fueron entregadas.

1-1. La gualdera derecha de la caja de mecanismos (lado derecho de la ventana de alimentación) lleva punzaduras, probablemente obtenidas por acción de un muelle excitilíndico o de un arco eléctrico. No cabe duda de que esta acción con elementos punzantes, fue practicada para que desapareciera el escudo y el número del Ejército del país a que se destinaron las armas.

1-2. Sobre el cajón de mecanismos, la corredera, el cerrojo, el cañón y la armadura del mecanismo de disparo, la numeración ha sido destruida por acción de los mismos presuntos medios mencionados en el párrafo 1.1. más arriba.

Nuestro Laboratorio Central a que hemos sometido las armas para examen, puntualizó que el procedimiento empleado para ocultar la numeración (alto recalentamiento de la zona martillada), no le dejaba ninguna posibilidad de reconstitución completa de todas las cifras.

1-3. La mención "Fabriques Nationales d'Armes de Guerre - Herstal-Belgique", así como las marcas de prueba del Banco de Pruebas de Lieja, subsisten.

1-4. Este modelo de PAL no ha sido suministrado sino a tres países: CUBA, ECUADOR y CHILE.

Los 3.000 primeros PAL Ecuador, así como los que fueron entregados a la República de CHILE, provienen de la parte del pedido cubano que no pudo ejecutarse, como consecuencia de la anulación en Agosto de 1960, por el Gobierno Belga, de las licencias de exportación para CUBA.

2. IDENTIFICACIÓN DEL ARMA.

A continuación, procedimos a la comparación de los elementos distintivos de los fusiles entregados a los tres países indicados en el párrafo 1-4 anterior.

2.1. PAL "Ecuador"

2.1.1. El escudo, más amplio y extenso que el escudo cubano, está ubicado en la parte central de la gualdera derecha del cajón de mecanismos y el número serial se encuentra a la derecha del escudo (véase foto n° 2).

2.1.2. El número serial inicialmente previsto para CUBA (que es distinto del número aplicado para el Ecuador) figura en la parte posterior del lado derecho de la caja de mecanismos.

2.1.3. La armadura del mecanismo de disparo lleva también dos números distintos. Mientras el número serial cubano aparece en el lado izquierdo, el número serial ecuatoriano se encuentra en el lado derecho.

2.1.4. El fondo del cargador está numerado.

2.1.5. El tornillo de fijación del rompe-llama es corto.

2.2. FAL "CHILE"

- 2.2.1. El escudo, también más extenso que el escudo cubano, está igualmente ubicado en la parte central de la gualdera derecha del cajón de mecanismos, y un número serial aparece a la derecha del escudo. El número serial inicialmente previsto para Cuba subsiste en la parte posterior izquierda del costado de la caja de mecanismos y de la armadura del mecanismo de disparo. La armadura del mecanismo de disparo lleva también en su lado derecho el número serial chileno.
- 2.2.2. La mención "EJERCITO DE CHILE" figura también en el costado derecho de la caja de mecanismos, encima de la gualdera en la que está ubicado el escudo del Ejército chileno (véase foto n° 3).
- 2.2.3. El guardamano es de políester de color verde retafada, mientras que el guardamano cubano es de madera.
- 2.2.4. El tornillo de fijación del rompe-llama es corto.
- 2.2.5. El fondo del cargador no está numerado.

2.3. FAL "CUBA"

- 2.3.1. El escudo está ubicado en la parte trasera de la gualdera derecha de la caja de mecanismos, exactamente en el sitio donde, sobre las armas que nos han sido entregadas, una destrucción por punzaduras ha sido efectuada (véase foto n° 4).
- 2.3.2. La numeración de la caja de mecanismos y de la armadura del mecanismo de disparo sólo aparece en el lado izquierdo.
- 2.3.3. Hasta serie de los FAL "CUBA", hasta el n° 20.000, el tornillo de fijación del rompe-llama es largo.
- 2.3.4. El fondo del cargador no está numerado.

Como conclusión, considerando que:

1. el escudo de CUBA estaba estampado en el mismo sitio donde se practicó la acción de elementos punzantes,
  2. si las armas que hemos recibido procedieran de Chile o el Ecuador, se habría debido también ocultar los números aplicados en el lado derecho del arma, caso que no se verifica en los ejemplares presentados,
  3. las armas que hemos examinado poseen un tornillo largo para fijación del rompe-llama,
  4. las armas examinadas vienen acompañadas de un cargador que no lleva numeración, ni tampoco vestigio de numeración oculta o enmascarada en el fondo,
- podemos por lo tanto afirmar que el único país al que hemos suministrado armas que presentan el conjunto de estas características, es CUBA.

(s) P. ROUSSARD

De acuerdo con el examen y su interpretación,

El Jefe de Servicio,

(s) A. L. BOGUE

Chief de Service



|    |            |    |             |  |    |          |
|----|------------|----|-------------|--|----|----------|
| 1  | billets d' | \$ | 1.000.-m/n: |  | \$ | -1.000.- |
| 60 | "          | "  | 1.000.-"    |  | \$ | 60.000.- |
| 88 | "          | "  | 1.000.-"    |  | \$ | 88.000.- |
| 1  | "          | "  | 50.-"       |  | \$ | 50.-     |
| 1  | "          | "  | 100.-"      |  | \$ | 100.-    |
| 1  | "          | "  | 10.-"       |  | \$ | 10.-     |

Total:.....\$149,160.15

הם חללים רחוקים ונפרדים.

| 50 billetes de Dls. |   | 20:  | Dls. | 1,200.- |
|---------------------|---|------|------|---------|
| 60                  | " | 20:  | "    | 1,200.- |
| 70                  | " | 20:  | "    | 3,400.- |
| 80                  | " | 100: | "    | 100.-   |
| 90                  | " | 50:  | "    | 150.-   |
| 100                 | " | 1:   | "    | 4.-     |

Total:.....Dls. 6,054.-

Se expide la presente CONSTANCIA, a solicitud de la interesada, en San Miguel del Tucumán, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.-----

p/BANCO DE LA NACION ARGENTINA:

*Clusia*

Gerente.-  
ROLANDO PEREIRA  
NICHENIARDON, 1914

LA NACION  
ARGENTINA  
1955  
1955  
1955

Recibido hoy veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cu  
y a despacho. - 1000

WALTER D. MENDER  
SECRETARIO

SAN////

RAUL D. MENDOZA  
SUSPECTARIO

SAN/1/1/1/1

TUCUMAN, junio 23 de 1964.  
 guese a sus antecedentes.

**LINEAS ARGENTINAS**

|        |         |
|--------|---------|
| Origen | Destino |
| BUC    | BUC     |

**GUIA AEREA**  
 NO NEGOCIABLE  
 N° 768460

768460

DESTINATARIO: DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA NACIONAL

Calle PASCO COLON

N° 1275 T. 2

Localidad

BUENOS AIRES

| CONTAINER | Declar. Valor | Peso Neto | Volumen |
|-----------|---------------|-----------|---------|
| 1         | S. V. 2.      | 4,300     | ---     |

| LIQUIDACION               |        |           |          |
|---------------------------|--------|-----------|----------|
| Detalle de Cargos         | Pagado | Cta. Cto. | A Cobrar |
| 1 Flete \$28              |        |           | \$ 190   |
| 2 Valorizaci6n            |        |           |          |
| 3 Prima Seguro            |        |           |          |
| 4 Contrarreambolso        |        |           |          |
| 5 Com. Contrarreambolso   |        |           |          |
| 6 Reembolso Guia N°       |        |           |          |
| Fletes y Otros            |        |           |          |
| TOTAL PAGADO              |        |           |          |
| TOTAL A LA CTA. CTE. RTE. |        |           |          |
| TOTAL A COBRAR EN DESTINO |        |           | \$190    |

Restricciones impuestas en las observaciones precedentes y a las Condiciones Generales del Transporte" (al dorso).  
 La Aerea ha sido recibida por AEROLINEAS ARGENTINAS en su transporte entre el punto "A" y "B".

**ARGENTINAS**  
**ARGENTINAS**  
**P A R O A**  
**TUCUMAN**

El 19 de junio de 1964

*[Firma]*  
 Jefe de Despacho

la Direccion General de Gen-

Tucumán, Junio 19 de 1.964.-

Al señor Presidente de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de la provincia de Tucumán.-

Del Jefe de la Delegación Tucumán de la Policía Federal, Comisario Antonio Salvador Carrino.-

OBJETO: Comunicar remisión armamento.-

AGREGADO: Guía aérea n.º 768.460.-

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. para llevar a su conocimiento, que de acuerdo a lo ordenado por esa Excm. Cámara, en el día de la fecha, se remitió por encomienda aérea, con destino a la Dirección General de Gendarmería Nacional, con asiento en Paseo Colón 1275, de la Capital Federal, la bazooka n.º 56-660-año 1950-NN 297, elemento éste, que se encuentra afectado al sumario n.º 10/64, caratulado: "ASOCIACION ILICITA-DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION-INTIMIDACION PUBLICA-CONTRABANDO DE ARMAS DE GUERRA-FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS", instruido por Gendarmería Nacional-Escuadrón Orán-Salta.-

Para constancia de esa remisión adjunto se remite guía aérea n.º 768.460, expedida por Aerolíneas Argentinas.-

Saludo a S.S., muy atentamente.-

*SSB Carrino*

Recibido hoy veintidos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.- *[Signature]*

PAUL D. MENDER  
SECRETARIO

SAN/11/11

PODER JUD CIAL  
CAMARA FEDERAL  
DE APELACIONES



7/8

///MIGUEL LE TUCUMAN, junio 25 de 1964.

Tengase presente el dictamen del Sr. Fiscal de Cámara  
con respecto a la competencia del Tribunal. De los planteos de in-  
constitucionalidad deducidos por los abogados Dres. Gustavo Roca y  
Rodolfo Lonatti obrantes a fs. 174 y 190 del Exp. N° 15.774, con res-  
puesta al Decreto Ley N° 788/63, corrase traslado al Sr. Fiscal de



*[Handwritten signature]*

DR. V. MIGUEL  
Presidente

En tres de Julio de 1964, notifi-  
cado al Señor Fiscal de Cámara  
Rodolfo N. Cano y le corrió el  
traslado ordenado en la provi-  
dencia que antecede, siendo las  
veinte y treinta horas; doy fe. - *[Handwritten signature]*  
Queda la vale.

RAUL B. MENDER  
SECRETARIO



7/6

SOLICITA LICENCIA DE 3 HORAS

EXMA. CAMARA:

NORA GLADYS LEVIN de EUFEMI, de las condiciones que constan en los autos que se siguen por infracción al Decreto 788, como mejor convenga se presenta por deracho / propio y respetuosamente pide:

Quiera concedérsele TRES HORAS de licencia para visitar a su esposo FRANCO EUFEMI alojado por la misma causa en la Cárcel Penitenciaria de esta ciudad y a disposición de la Exma. Cámara.-

Desde el día 22 de abril estamos detenidos primero en la ciudad de Córdoba de nuestro domicilio, en San Ramón de la Nueva Orán y después en la ciudad de Salta y a comienzos de este mes en esta Capital.-

Mi estado de embarazo, la natural angustia de esta situación y el tiempo transcurrido hace que me atreva a esta solicitud que la acojo a la humana comprensión de Exma. Cámara para solicitar sea provista de conformidad por

SER JUSTICIA.-

*Nora Gladys Levin de Eufemi*

////-cibido hoy veintitres de junio de mil novecientos  
sesenta y cuatro siendo horas doce.- *[Signature]*

*[Signature]*

PAUL D. MENDOZA  
SECRETARIO

Mo-1.923 - L.E. / 1. -

En junio 23 de 1964, presento a despacho.- *[Signature]*

PAUL D. MENDOZA  
SECRETARIO

San Miguel de Tucumán, junio 23 de 1964.-

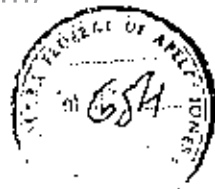
Concédese licencia por tres horas a Franco  
Eufemi, con custodia policial, a efectos de visitar en el  
Asilo Buen Pastor de esta Ciudad, a su esposa Nora Gladys  
Levin de Eufemi.- A tales efectos, ofíciase al señor Dele-  
gado de la Policía Federal.- *[Signature]*

JORGE V. GARCIA

En veintitres de Junio de mil novecientos sesenta  
y cuatro notifico al Dr. Felix J. Mothe; doy fé.- *[Signature]*

*[Signature]*

PAUL D. MENDOZA  
SECRETARIO



San Miguel de Tucumán, junio 24 de 1964.-

Delegado de la Policía Federal  
Comisario D. Antonio S. Carrino

PRESENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Delegado en disposición de la Presidencia de esta Excm. Cámara, a efecto de llevar a su conocimiento que se ha concedido licencia por horas a Franco Eufemi, alojado en la Cárcel Penitenciaria de la ciudad, para que con custodia policial, pueda visitar en el Buen Pastor a su esposa Nora Gladys Levin de Eufemi.-

Saludo al señor Delegado con distinguida consideración.-

Dr. RAUL D. MENDER  
SECRETARIO DE LA CÁMARA FEDERAL  
DE APELACIONES DE TUCUMÁN

ENRIQUE INSURRALDA  
INSPECTOR

115-1220

Certificado

Secretaria: 95-6-64.

**PAUL D. MENDEZ**

JUDICIAL  
FEDERAL  
DE



DESIGNA DEFENSORES

Excmo. Cámara Federal de Apelaciones:

Jesus Morono, alojado en la Pe-

niteno aris de esta ciudad de Tucumán, en la causa que se me sigue en

esa Excmo. Cámara, comparezco y digo:

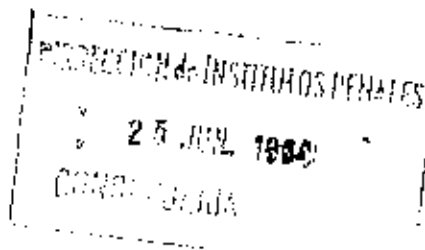
I.- Que vengo a designar abogados

defensores en esta causa a los doctores Guillermo J. Garmendia y

Gulio Cesar Salame, quienes tendrán por honrados, previa aceptación del

ES JUSTICIA.

*Certifico que la firma es  
Autentica Pertenece al int. Le  
sus Morono*



Recibido hoy veintiseis de Junio de mil novecien-  
tos sesenta y cuatro y a despacho.

EDU. D. MENDOZA  
SECRETARIO

Y//////// MIGUEL DE TUCUMAN, Junio 29 de 1964.-

Atento lo manifestado en el presente escrito por el procesado Jesús Moreno, téngase como su defensores a los Doctores Guillermo J. Garmendia y Julio Cesar Saleme, previa aceptación del cargo y constitución de domicilio.-

*Guillermo J. Garmendia*  
JORGE V. MIGUEL  
Presidente

En 29 de Junio de 1964, comparece el Dr. Guillermo J. Garmendia, quien manifiesta aceptar el cargo y constituye domicilio en calle Cordoba 1.12, piso 2º Of. 21

PAUL D. MENGER  
SECRETARIO

En 29 del mismo mes y año presento a despacho

PAUL D. MENGER  
SECRETARIO

Tucumán, Julio primero de 1964.-

Por presentado, por aceptado el cargo y por constituido domicilio, debe intervenir al Dr. Guillermo J. Garmendia como defensor de Jesús Moreno.-

JORGE V. MIGUEL  
Presidente

En tres de Julio de 1964, se notifica al Defensor Dr. Guillermo J. Garmendia, obrando por él

PAUL D. MENGER  
SECRETARIO

AL SE  
NES D.

por P  
mentar  
(Salta  
TA, IN  
CION,  
MUERT  
das.

docum  
con el  
men  
JORG  
circ

REGI  
REFERE

PAUL D. MENGER  
SECRETARIO

asent  
ta de  
Gendar  
hócc  
del Ed.

SECRETARÍA DE GUERRA  
GENDARMERÍA NACIONAL



UCL 654 - 11-64 - Tel. 30 236

BUENOS AIRES, 30 de junio de 1964.-

OBJETO: Elevar actuaciones complementarias.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCMA. CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE TUCUMAN.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, elevándole las presentes actuaciones complementarias al sumario Nº 10/64 registro del Escuadrón "Orán", (Salta) de Gendarmería Nacional, caratulado "ASOCIACION ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION, CONTRABANDO, ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD CON // MUERTE MISMA Y HOMICIDIO", en un cómputo de 35 fojas utilizadas.

Las mismas fueron instruidas para documentar la investigación que se realizara en esta Dirección con el fin de identificar los guerrilleros fallecidos en la mencionada ciudad de Salta y posterior detención de EDUARDO JORGE MASULLO llevada a cabo en esta Capital, cuya captura // circulaba a requerimiento de la Instrucción de dicho sumario.

Dios guarde a S.S.

AGREGADO: Actuaciones en 35 fs.  
REFERENCIAS: Exp "R" D.14/64  
(Dir Pol)



|                                              |  |
|----------------------------------------------|--|
| SECRETARÍA DE GUERRA<br>GENDARMERÍA NACIONAL |  |
| Nº 14/64                                     |  |
| 30 VI 64                                     |  |



JEFE DE OFICINA  
COMANDO EN JEFE  
COMANDANTE GENERAL DE SEGURIDAD

Recibido hoy primero de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro y a despacho el presente cuadernillo que consta de treinta y seis fojas sobre investigación practicada por Gendarmería Nacional (Secretaría de Guerra) con motivo del reconocimiento de guerrilleros fallecidos en Salta y detención de Eduardo Jorge Masullo en la Capital Federal.-

PAUL D. MONTAÑA  
SECRETARIO

ARIA  
MERIA

////// MIGUEL DE TUCUMAN, Julio-dos de 1964.-

En mérito al informe del Actuario, agréguese al  
último cuerpo del expediente relacionado a estas actuaciones.

*[Handwritten signature]*  
JORGE V. MIGUEL  
Presidente



MI  
TE

SECRETARIA DE GUERRA  
GENDARMERIA NACIONAL

al

nes  
MIGUEL



INVESTIGACION PRACTICADA CON MOTIVO DEL RECONOCI-  
MIENTO DE GUERRILLEROS FALLECIDOS EN SALTA Y DE-  
TECCION DE EDUARDO JORGE MASULLO EN ESTA CAPITAL

-----0000000-----



BUENOS AIRES, 24 de mayo de 1964.-

OBJETO: Informar sobre diligenciamiento de un exhorto.

DIRECTOR DE POLICIA.

Informo al señor Director de Policía con motivo del diligenciamiento del exhorto Juz 3/64 tramitado en ésta y que pertenecía a una parte de la investigación de la instrucción del sumario Nº 10/64 registro del E 20 "Orán" titulado "ASOCIACION ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION, CONTRABANDO, ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD Y HOMICIDIO CON MUERTE MISMA" efectuara para obtener la procedencia de documentación secuestrada a los guerrilleros, con membrete de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, como asimismo establecer el paradero y detención del guerrillero ARIEL ALEJANDRO NAUDET (prófugo) del suscripto procedió a realizar investigaciones tendientes a lograr los fines requeridos, de la cual surgió que el guerrillero MARCOS SZLACHTER mantenía contactos con el nombrado NAUDET, lo que hace presumir que el guerrillero MARCOS (fallecido) se encontraba en proximidades de uno de los campamentos en la provincia de Salta, podría tratarse del citado SZLACHTER.

JORGE EMILIO FRIZLER  
Comandante

BUENOS AIRES, 24 de mayo de 1964.-

VUELVA el presente informe al señor Comandante JORGE EMILIO FRIZLER, para que proceda a realizar una diligencia efectiva, tendiente a dejar debidamente aclarada la situación recordando todos los datos y antecedentes que se relacionan con los hechos motivo del sumario 10/64, registro del E 20 "Orán".



SANTIAGO DE NOBIL  
Comandante en Jefe  
DIRECTOR DE POLICIA

COMANDO EN JEFE FUERZA AEREA  
BUENOS AIRES

BUE 11/11

///-NOS A-IRES, 24 de mayo de 1964.

VISTO: La orden que antecede y /  
 ATENTO al hecho que la motiva, el que suscribe Comandante del Cuerpo Comando de Gendarmería Nacional, RESUELVE: Instruir las actuaciones correspondientes tendientes a establecer lo informado a fojas uno y todas las circunstancias que de ello pueda surgir, informar radiotelegráficamente a la Instrucción del Sumario Nº 10/64 registro del Escuadrón veinte "Orán" sobre los antecedentes que se investiga, como asimismo requerir datos que puedan servir para la identificación del llamado guerrillero "MARCOS", fallecido, igualmente practicar toda otra diligencia que se estimen necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos; nombrar secretario de las actuaciones a producirse al Sargento Ayudante del Cuerpo de Comando ANTONIO CUELLO, Cedula de la Institución número diez, trescientos cincuenta y cuatro, quien no teniendo impedimentos para la aceptación del cargo que se le confiere, acepta el mismo jurando desempeñarse bien y fielmente, firmando en prueba de ello al pie juntamente con el suscripto que CERTIFICA.

ANTONIO CUELLO  
 Sarg Ay  
 Suboficial Secretario



JORGE EMILIO FRIZTELE  
 Comandante  
 Jefe Constructor

BUENOS

que agr  
 copia d  
 de "Ora  
 servado



///NOS AIRES, 25 de mayo de 1964.

Recede y /

te del Cuer

las actua-/

rmado a fo-

rgir, infor

Nº 10/64 re

es que se /

ir para la/

ido, igual-

esarias pa-

retarías

Cuerpo de

diez, no /

dimentos

el mismo ju-

a de ello al

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

Habiéndose establecido por averiguaciones

que practicara el Sargento Ayudante EDUARDO OJEA, que la presun-  
ta esposa del guerrillero MARCOS SZLACHTER, se domiciliaría en /  
la calle Catamarca tres mil quinientos treinta y dos de la local-  
idad de La Lucila de la Provincia de Buenos Aires y que respon-  
dería al nombre de DANIELA SALTI; como asimismo que la llamada /  
LINES CASTRO presunta esposa del guerrillero prófugo ARIEL ALE-//  
JANDRO MAUDET, se domiciliaría también en la localidad de La Lu-  
cila, Calle Vicente López quinientos ochenta y tres, se RESUELVE:  
Comunicar por radiotelegrama G D 2159 y 2.162/64 de esta circuns-  
tancia a la Instrucción del sumario Nº 10/64 con asiento en el //  
Escuadrón número veinte ORAN, solicitar mediante el correspon-//  
diente Expediente Ordenes de Allanamientos para ambos domicilios  
S.S. el señor Juez Federal de Turno número DOS, Doctor VICTOR  
J.M. ZABALA, Secretaria del Doctor ROMAN ENRIQUE MUGANZA, a los  
efines de allanar los mismos para verificar si las causantes se //  
encuentran en ellos e igualmente secuestrar toda documentación //  
que se considere de interés para la investigación. -CERTIFICO.-

VILIO FRITZLER  
Comandante  
Instructor

ANTONIO CUELLO  
Sarg Ay  
Suboficial Secretario

JORGE EMILIO FRITZLER  
Comandante  
Jefe Instructor

BUENOS AIRES, 26 de Mayo de 1964.-

En la fecha la instrucción deja constancia //  
que agrega a continuación de la presente, como fojas útiles //  
copia de los radiotelegramas cursados al Escuadrón número vein-  
te "Oran" y a la Agrupación Salta, como así del expediente re-//  
servado Letra "D"-14/64 Cde. 118, dirigido al Juez Federal. -

ANTONIO CUELLO  
Sarg Ay  
Suboficial Secretario

JORGE EMILIO FRITZLER  
Comandante  
Jefe - Instructor



DOCUMENTOS AGREGADOS

AGENCIA - Santa

GD. 2158/64. - VENTURA MARCOS (BALENCIDO) TRATAO  
RIAS DE MANEJO DE CARACTER como CHILENO DE 24 AÑOS  
EDAD como G. 1. de como C. 1. POLICIA FEDERAL Nº 111  
4231447 punto EXPEDIENTE DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS  
punto RINDIO ULTIMO EXAMEN MES SETIEM  
BRE AÑO 1963 punto DEDICARON DOMICILIO MES ENERO CTE.  
punto EN PUNTO DE CONOCIMIENTO MORAN Y SE REMITE  
FOTOGRAFIA CA SANTA punto

D I P O L

TRANSMITIR:  
24-5-64

F I R M A D O:

LEONCIO SANTIAGO DE NORIELI  
COMANDANTE MAYOR  
DIRECTOR DE POLICIA

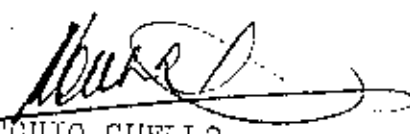
EN COPIA

F I R M A D O:

HONORABLE PUEBLO VENTURA  
COMANDANTE PRINCIPAL  
JEFE DIVISION SEGURIDAD

BUENOS AIRES, 24 de mayo de 1964. -

En la fecha se agrega a los ante-  
cedentes. COM. -

  
ANTONIO CUELLO  
Sarg Ay  
Suboficial Secretario

DOCUMENTOS AGREGADOS

AGRIJANA - SALTA

ESOMAN - Orán

GD. 2162/64.- INVESTIGACION PRACTICADA ESTA COMO ES-  
POSA O COHENTINA DE ANTEL ALEJANDRO MAUDET ES INES  
CASTRO COMO DOMICILIADA VICENTE LOPEZ 583 LA LUCILA  
(BAIRES) C.T. 5437684 POLICIA FEDERAL ES ALUMNA DE  
LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS Y CONCURRE ACTUAL-  
MENTE A LA MISMA punto

D I P O L

TRANSMITASE:

25-5-64

F I R M A D O:

LEONCIO SANTIAGO DE NOBILI  
COMANDANTE MAYOR  
DIRECTOR DE POLICIA

F I R M A D O:

LEONCIO SANTIAGO DE NOBILI  
COMANDANTE PRINCIPAL  
Jefe DIVISION SEGURIDAD

BUNOS AIRES, 26 de mayo de 1964.-

En la fecha se agrega a sus antecede-  
ntes. COMSTE.-

  
ANTONIO CUELLO  
Sarg Ay  
SUBOFICIAL SECRETARIO

RESERVADO



BUENOS AIRES, 26 de mayo de 1964.  
DIREC. POSTAL: Av. Paseo Colón 1275.

OBJETO: Solicitar orden de allanamiento.

A S.S. EL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE TURNO Nº 2 DOCTOR VICTOR J.M. ZARALA.  
(Secretaría del Doctor ROMAN ENRIQUE MORGANZA)  
Félix Ballester 57 - SAN MARTIN - Provincia de Buenos Aires.

Tengo el agrado de dirigirme a S.S., solicitándole quiera tener a bien extender orden de allanamiento para los domicilios de las llamadas LIES CASTRO, domiciliada en Vicente López 583 de la Lucila, esposa del guerrillero ARIEL ALEJANDRO RAMIREZ (pseudónimo); y DANIELA SALTÍ, con domicilio en la calle Cataracta 2532 de la misma localidad Provincia de Buenos Aires, esposa de CARLOS SZTACHTER, que sería el guerrillero "MARCOS" (fallecido).

La presente tiene relación con el suario criminal 19/64, caratulado "ASOCIACION ILICITA E INTIMIDACION PUBLICA, CONTRABANDO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD NACION Y HOMICIDIO CALIFICADO", que se instruye en el Escuadrón 29 "Orán" de Gendarmería Nacional, con asiento en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán en la Provincia de Salta, con intervención de la Excelentísima Cámara de Apelaciones de Tucumán.

Se aprecia que en los domicilios de ambas personas puede existir documentación que aporte datos en la investigación.

Dios guarde a S.S.-

REFERENCIAS: Rpta "R" D 14/64.  
(dir Pol).-

|                      |        |
|----------------------|--------|
| SECRETARIA DE GUERRA |        |
| GENDARMERIA NACIONAL |        |
| REGION DE POLICIA    |        |
| RESERVADO            |        |
| Entrada              | Salida |
| 14/64                |        |
| 14/64                |        |
| 14/64                |        |
| 14/64                |        |



D. C.

SIN MADO

ALDO BAUTISTA CIAPPONI  
COMANDANTE PRINCIPAL  
SUBDIRECTOR DE POLICIA

MORALIC PEDRO FENOCCHIO  
COMANDANTE PRINCIPAL  
JEFE DIVISION SEGURIDAD

Bautista

Monsieur, 26 Mayo 1962/ -  
En la fecha se  
agrega a sus antecedentes  
Conte...

*Antonio Lucio*  
Serg. Ay  
Secretario



BUENOS A  
del domi  
Lucila e  
a la cal  
orden de  
hal inte  
Bos. Roja  
Subofi  
102.



BUENOS AIRES, 27 de mayo de 1964.

Habiéndose efectuado el allanamiento del domicilio sito en la calle Catamarca 3532 de la ciudad de La Plata en la Provincia de Buenos Aires, y no el correspondiente/ en la calle Vicente Lopez 583 de la misma localidad; en la fecha/ se procede a informar del resultado del primero y a devolver la/ orden de allanamiento del segundo, al señor Juez Federal Nacio-/ nario interviniente. Asimismo se procede a agregar seguidamente en las actas de que consta las actuaciones labradas. CERTIFICO.



ANTONIO NUELLO  
Sarg Ay  
Suboficial Secretario

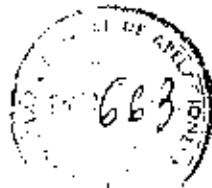


JORGE EMILIO FRIETLER  
Comandante  
Jefe Instructor



OFICIAL  
FEDERAL

JUZGADO FEDERAL. V. 8  
Félix Sallenter 57  
San Martín B. A.



USO OFICIAL

86

Señor COMANDANTE PRINCIPAL DE GENDARMERIA NACIONAL  
Don ALDO BAPTISTA CIAPPONI.-

De conformidad a lo dispuesto a fs. del expte. 15.418.-  
letra - , del año mil novecientos sesenta y cuatro  
se ha resuelto facultar a Ud. y a la persona que designe.-----

para que proceda al ALLANAMIENTO de la casa sita en calle Catamarca  
de la ciudad de La Lucila, Pcia de Buenos Aires.-  
Nº 3532 de esta ciudad, pu-

diendo, en caso necesario, hacer uso de la fuerza pública para el  
mejor desempeño de su cometido. Igualmente deberá observarse en el  
diligenciamiento de este Mandato, lo prescripto en el Título XIX,  
Libro Segundo del Código de Procedimientos en lo Criminal, como  
así también comunicarse al Juzgado los resultados que se obtuvie-  
ren, dentro de las cuarenta y ocho horas de practicada la medida  
que se ordena. Quedando habilitadas para tal fin las horas hábiles.-

Dada, firmada y sellada en la Sala de Despacho de la ciu-  
dad de San Martín , a los 26 días del mes de mayo

del año mil novecientos sesenta

y cuatro.- E/L: "de la ciudad de La Lucila, Pcia de Buenos Aires"  
VALE.-TESTADO: "esta ciudad". NO VALE.



JOSE VICTOR MANUEL ZABALA  
JUEZ FEDERAL

Leon Sall  
Notificado

BUENOS AIRES 27 de mayo de 1964.

PASE: Al Comandante D JORGE EMILIO FRIZTLER, para que efectúe el procedimiento, debiendo informar el resultado al suscripto y autoridad interviniente.



JOSE BAUTISTA CIAPPONE  
COMANDANTE EN JEFE  
SUBDIRECTOR DE POLICIA

la  
Gobernador  
de  
de  
de  
el funcionario  
y secretario a  
Luché  
hace constar  
este la  
ta, a  
Bautista  
dijo la  
de tener  
se le ha  
el mismo  
que sea  
decisión  
que sea  
que se  
proceda  
que  
des, de  
a modo  
de esta y  
activa  
completo  
en  
des, de  
y



# ACTA

EMILIO  
CONT...



ISTA CIAPP...  
VIC PRINCIPAL  
PAR DE POLICIA

la localidad de La Lucila - Departamento de  
General San Martín - Territorio Nacional de la Pampa  
de Buenos Aires - República Argentina, siendo las tres y  
horas del día veintiseis - del mes

mayo - del año mil novecientos veinte y cuatro  
el funcionario que suscribe *Gerardo de Contarmin*  
y secretario actuante que refrenda *Sergio Ayudante Intero*  
*Luella*

y que acepta el cargo a los efectos legales,  
hace constar que: se emitió y se el domicilio se en la  
calle Catamarca número tres mil quinientos tie-  
ta, a los efectos de allanar el mismo si es necesario  
requiriendo la presencia del ocupante del domicilio  
dijo llamarse Leon Salte, de nacionalidad belga  
de sesenta y siete años de edad, casado, a quien  
se le hace conocer el motivo de la visita, aclarando  
el mismo, dijo no tener ningún impedimento para  
que sea allanado su casa y que estaba a dispo-  
sición de la autoridad, aclarando acto seguido  
que su hijo Donato no vive en su casa desde  
que se casó con Marcos Lechter, ni tem-  
porariamente que es de la vida de ella. Que la última  
vez que estuvo, era aproximadamente unos quince  
días, desahuciado de buen de esa fecha, ignorando  
los motivos que puede tener, pero tiene el conoci-  
miento que su hijo, robado o su lado, pues no hay  
motivo que le abandone en esta manera, ya que no  
de malo le ha hecho. Acto seguido aclaró que su  
hijo en su oportunidad y estando ya solo en Buenos  
Aires, que lo expresó, no había viajado a Perú como

había dicho al principio, sino que esto sea "micho  
 en un asunto político", ignorando el dueño de ca-  
 sa mayores detalles. mi lampiro, se lo explicó a su  
 hijo. Que nada puede informar sobre el posible para-  
 der de su hijo. Esto seguido se le da vista de la  
 orden de allanamiento extendido por el Jefe  
 Federal N° 2 de Buenos Aires (Sr. M. Zabala)  
 la cual se notifica, se comienza a continuación  
 las distintas dependencias de la casa, como es  
 una habitación, donde se encuentran una serie de  
 libros de propiedad de su hijo y que retiran su expro-  
 dol dominio de la <sup>misma</sup> casa y la calle Banchaga  
 número veinte cincuenta y uno Capital Federal. H  
 pios de las búsquedas efectuadas no se encuentran  
 elementos que puedan servir a la investigación que  
 se practica los libros son únicamente de estudios y  
 relacionado a la materia que la causante cursa. Para  
 facilitar la investigación que se practica, se encuentra  
 una fotografía de la familia Salti. Esta diligencia  
 se practica en presencia del Sr. Alberto Rigio y  
 Raúl Reynoso, los cuales para constancia perie-  
 lectura que se hizo de la presente en alta voz, fir-  
 man de conformidad conjuntamente con el pro-  
 pietario de la finca allanada, para constancia  
 Testado: Hija: Norale. Enheñosa misma. Vale.

Leon Salti

Jorge E. Fritzler  
 Etc

Alberto Rigio

Alberto Rigio

Raúl Reynoso

Raúl Reynoso

Antonio Buello  
 Sgt. Secretario



miento  
 del es  
 liarfa  
 mento  
 ción no  
 SALT  
 cabar  
 mismo.

Subof

BUENOS A  
 miciliar  
 cia prec  
 motivo,  
 el acta.

ANTO  
 Sa  
 Subof

Habiendo surgido de los procedi- /

mientos llevados a cabo en la ciudad de La Lucila, la identidad del esposo de llamada DANIELA SALTÍ, y que el mismo se domicilió en la Capital Federal en la calle Gurruchaga 139 departamento 13, la Instrucción RESUELVE: Trasládarse hasta la dirección nombrada a los efectos corroborar si la llamada DANIELA SALTÍ se encuentra en el mismo, y de considerarse necesario recaudar la correspondiente orden de allanamiento para revisar el mismo. CERTIFICO.-----

ANTONIO CUELLO  
Sarg. y  
Suboficial Secretario

JORGE EMILIO PRITZER  
Comandante  
Jefe-Instructor

BUENOS AIRES, 24 de mayo de 1964.

Habiéndose efectuado la visita domiciliaria en el lugar a que se hace referencia en la diligencia precedente, se agrega seguidamente el acta labrada por ese motivo, y por cuerda separada la documentación que consta en/ el acta. CERTIFICO.-----

ANTONIO CERNADO  
Sarg Ay  
Suboficial Secretario

~~JORGE EMILIO FRIZLER~~  
~~Comandante~~  
~~Jefe Instructor~~

## ACTA DE VISITA DOMICILIAR

La ciudad de Buenos Aires, veintisiete días del mes de mayo, mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las quince horas, la Instrucción se constituye en el domicilio del llamado MARCOS SZLACHTER, ubicado en la calle Gutierrez, número ciento treinta y uno de esta Capital Federal, en compañía de la señora BETTY SZLACHTER de LASER, hermana de MARCOS, y del Doctor en Medicina SKIN, abogado y con domicilio en la calle Tucumán, número ochenta y uno, primer piso, oficina quince, de esta Capital, procediendo con el consentimiento de la señora de LASER, quien abrió el departamento, a realizar una minuciosa revisión del mismo, donde no se encontraba la llamada DANIELA SALT, pero sí elementos de su pertenencia como también de otros todos los cuales se encontraban en completo estado de desorden, circunstancia que llamó poderosamente la atención tanto a la Instrucción como a la hermana de MARCOS. Asimismo se constataron pertenencias del llamado ARIEL ALEJANDRO MAUDET y de otros. Del resultado de la revisión se logró localizar los siguientes documentos que por estimarse son de valor para la investigación que se realiza, como para la individualización y identificación del guerrillero "MARCOS", como así también el paradero del guerrillero prófugo MAUDET, se procedió a la redacción de la siguiente: Un texto "Introducción al Partido Comunista"; un texto "Alexander Herzen sobre la guerra"; un texto "Los tácticos de Lenin"; un texto "Arte y Poesía"; un texto "Los años de República Popular China"; una carta firmada por MARCOS SZLACHTER firmada por MIGUEL TORRESANO; dos cartas firmadas por ARIEL ALEJANDRO MAUDET; Apuntes sobre empleo del arma; un reconocimiento de terreno; dos cartas dirigidas a "MARCOS"; unas cuantas con direcciones; un texto "Informe del Comité del Partido Comunista China al VIII Congreso"; un texto "Grupos Sociales y agrupaciones"; un carnet; un texto a la llamada DANIELA SALT para revisión médica en la Facultad Médica y Ciencias Sociales; un cuaderno con algunos de los hechos revolucionarios del mes de abril de 1964; un equipo de alumnos del Instituto de Docencia.

Muro; documentación que tienen relación con la investigación de  
Yzuri Tolledo con direcciones de "Cines Club". -Finalizada la re-  
visión y habiéndose procedido a retirar la documentación, se  
le ha enumerado, se da por terminado el acto y previa lectura  
y ratificación por parte de los circunstantes, firmaron al pie  
para constancia, juntamente con la instrucción. -CERTIFICASE.-

Betty Schlachter of L.A.  
BETTY SCHLACHTER OF L.A.

Abogado

~~JORGE EMILIO FRITLER~~  
Comandante  
Jefe Instructor

~~ANTONIO CHELLO~~  
~~Sarg Ay~~  
~~Suboficial Secretario~~

BUENOS AIRES, 27 de mayo de 1964.-

En la fecha la instrucción deja constancia que///  
agrega a continuación de la presente, como fojas útiles, dasno-/  
jas manuscritas y una carta dirigida a MARCOS SZACHTER.-

ANTONIO CUELLO  
Sarg Ay - Secretario

JORGE EMILIO FRITZLER  
Comandante - Instructor



angustia me está derramando a pedradas. Si esto que  
 el molillo que me saca parte del pulmón, me trape  
 me pende en a llento como una mujer suelta  
 en esta paria.

Se integrade en mi medio: el sustituto  
 Juan Salin violeta con gente que cocina, cami  
 ... anda ... camina ciega, sorda, muerta  
 para que! ... para coexistir, reformar, construir

todo sin comprenderme: Disculpe! y se da vuelta  
 disculpe! y sigue dándose vuelta. A quien toca  
 quien comprende! a los masas, a la granja, a  
 proletaria ... ah no si, a los MULTITUDES  
 cada uno. Ah terminen la ciencia,

lectivos de los masas, y el medio de los, y el  
 bueno, de los otros, pero sigue tal  
 y yo me impalo dentro de ellos.

delos del instituto mi laboran empieza a  
 Al llegar al 1º piso ya he aguardado  
 queda gorda como una burguesía con

la hembra, digo haciendo señas y ya no soy  
 inhibicion empieza a inflarse la gente  
 ... se mueve y corre llevando papile y

sandwiches del Cito Bar. Viva Villa Heredia

Si no existen que he tiene? con que  
 ... Viva la objetividad! y en lo alto de

señalando el estandarte de la ciencia, son  
 (que dentro de 10 años haya quien se ría de  
 (si no los hay ahora)

para prever, prever para vivir, cosas  
 de que!

PANFLETOS, Fin: PROBAA A TODO el mundo  
 "Hay que estar en la realidad"

la realidad social, comprometerse en ella  
 luchas para el avance del proletario

pero, me afiliación a cualquier partido  
 burgués y esto: Sentimiento de culpa a solas

burgués culpable ... estoy justificado, mientras

como aquel que he terminado de  
 hacer.

Siguen caminando, y tomando los puntos de vista  
en los Tellillos de sus mexiquitas de arriba y abajo  
construir para no solo faltar a necesario: una sola  
formulita, equiva, adecuada en un bolso llano y en  
la q al horno... dispuestos a lanzar la tarta  
cones a todo, como resultante: la verdad  
ya sin prioridad social o socializa (que es la  
para de la tentación de separar)

Al voy a acercar a ellos, en la arputia bajo el  
que un libro de Jarte en el otro brazo, resulto  
(a cones) "Aqui queremos objetividad, ciencia, aturdo  
de macanes, eventos de marfil, mi subjetividad se colie  
la voz del cone, la cuenta, lentamente se avia a  
mis vidos... sigue analizando, hasta helarme  
de festiguio como un cubito de hielo...  
ah... para... a Graciana, el profesor de S  
frio como un muerto, blanco en color a me  
a semen con experiencia, a semen punto  
en un refrigerador. Frente, frente y seguimos  
algunos, en la seguridad de que tiene la  
aprehendida, ya se posiciona en de la verdad  
manifiestan un dilio de quien pretende ser  
pero no lo es. Entones repiten, repiten  
la socialización del individuo, la coacción social  
importancia de la vida social

"Porque yo veo que no hay prioridad individual  
venimos no hay individuos. Solo hay "entidad"  
"átomo social" -

El resto de la ayudante que a la vez de ayudar  
practicar el titular de la introducción a la sociología  
(esta ahora es cuestión a otra manera) -  
como el de una Rata que encuentra en  
en una cueva... son sigilosas se aprox  
este exhumarse, que solo se venía - aún me  
se le agacha de tanto estar sentada leyendo  
Efreni y Olpat y Portman: "Factores cult. del  
como sentarse en a silla"

En el resto de una ayudante eficiente; Pa  
¡¡¡¡¡ Tan linda!



fi uente Pa

en sociedades por acciones en compañías  
industriales.

Buenos Aires, 27 Mayo 1914  
En la fecha  
agrega a sus Antecedentes

[Signature]  
 For Mr. C.  
 Ray, Ray  
 Secrest

23 de Noviembre de 1963.-

Szlachter  
Código 2761

Szlachter:

En la fecha he dejado de pertenecer al Consejo Directivo del Instituto de Educación Integral de Munro, circunstancia que me permite libremente frente a los problemas del Colegio, y en razón de ser hijo a Ud. en mi condición de padre de dos alumnas de ese Colegio, donde Ud. actúa.-

Oportunamente el C.D., por mayoría, resolvió anunciar que Ud. presentó en el mes de Julio - cuyos fundamentos muy presentes - quedara reservada hasta fin de año para ser con el hacerse una proyectada reestructuración del Colegio; dispuso el C.D., que Ud. podría continuar dictando clases en aquellas divisiones donde su actuación, en el plano ideológico, no había sido cuestionada. Al no recuerdo esa resolución le debió ser comunicada por la Dirección del Colegio.-

Cuando lo supuse notificado de esa resolución del C.D. Ud. una reacción acorde con elementales principios de ética, ya sé que nadie - y mucho menos personas en las que hay que suponer cultura superior al término medio - aceptara una situación semejante sin ser conderada (aceptación o rechazo) durante medio año en determinadas condiciones. Créame, Sr. Szlachter, con cuánta frecuencia de los mas diversos ambientes - he comentado esa situación, la contestación ha sido unánime: nadie se hubiera quedado cinco minutos mas en el

Le digo que esperaba esa reacción, aunque no la deseaba, pues ella me llevó implícita una magnífica lección ética e hidalga para todos, que, por lo visto, Ud. no tiene condiciones para dar, y con ello me sacó por tierra algunos de los argumentos que expuse en el seno de la reunión en ocasión de ser considerada la nota que presentamos un núcleo objetando la ideología marxista con que Ud. orientaba la cátedra de Historia Argentina de tercer año. Si a esa situación agregamos que Ud. no puede desempeñar la cátedra porque no tiene título docente, ni haber sido ni supletorio, para ello y que su condición de extranjero sin visa argentina lo inhabilita para esas funciones, llegamos a la conclusión que Ud. está de mas en el Colegio.-

Solo me resta agradecerle que haya tenido ese gesto ético e hidalgo a que aludo mas arriba, ya que al aceptar Ud. esa situación ha confirmado lo denunciado por los firmantes de la nota ya que únicamente un comunista se aferra en esa forma a la situación a las cátedras con el fin de continuar propagando su ideología totalitaria, materialista y sanguinaria como es el comunismo.-

No crea que esta carta la escribo teniendo en cuenta su deleznable actitud para con mi hija al calificarla en forma injusta, sino en ella la actitud mía de denunciar la infiltración comunista en el Colegio; ese asunto está radicado en el Ministerio y algun día se llegará a una resolución que recaerá en el expediente iniciado con tal motivo. Las consideraciones brotaron en mi mente en el momento mismo que se estaba votando la moción que permitió que Ud. continuara en el Colegio.-

No obstante el mal que Ud. ha hecho a este pedazo de familia de Munro, hago votos para que el día que Ud. abandone el Colegio sea pronto - Dios guíe sus pasos por la senda del bien.-

Lo saluda

Miguel Toresano

L. E. 5, 031.148

Boges 5401 - Carapachay



Buenos Aires 27 marzo 1900  
En la fecha de  
que a sus antecesoras con

Antonio Cien  
day de  
Spokane

Dura  
tu  
ante  
none  
don  
desse  
corro  
lioteca  
profesor  
nuevas  
ricaci  
Como  
ñalo 1:  
1° -  
2° -  
3° -  
4° -  
5° -  
6° -  
te  
de  
va

Munro, 7 de junio de 1963.



Durante los días 29 y 30 del mes ppto. y en la fecha se visitó el Instituto en inspección de rutina. No fueron asentadas las observaciones ante las dos primeras, debido a que por razones de traslado se halló momentáneamente extraviado este libro.

Acompañado por la señora Directora, profesora Susana E. Vior de Pala-  
nessi o por el señor Director de Estudios, profesor Héctor Campoamor,  
por el local, asistió a clases de 1º, 2º y 3er. año, observó la bi-  
blioteca, estudio lejitos de los alumnos de 1er. año y de los señores  
profesores, presencié una formación de salida, la organización de las  
pruebas escritas trimestrales y las anotaciones en las libretas de cla-  
sificaciones diarias.

Como síntesis de todo ello converso con las autoridades escolares y  
hago las siguientes cuestiones:

- 1º - Libro de firmas del personal no docente: llevar por separado  
la columna de cada turno, debiendo firmar en él la señora Direc-  
tora y el señor Director de Estudios.
- 2º - Libro de aulas: deben ser completadas todas las columnas, ser  
claramente indicado el tema y el carácter de la clase.
- 3º - Pruebas escritas: La Dirección carecía de la Circular 49, que  
fue provista por el suscrito, y por lo tanto las tareas no fue-  
ron realizadas dentro del espíritu en ella señalado. Se destacó  
ante la Dirección que deben ser corregidas en el local del Ins-  
tituto, no pudiendo ser retiradas del mismo. Deben ser entrega-  
das durante el período de corrección a las autoridades.
- 4º - Libretas: se insiste en que deben ser los únicos elementos don-  
de los señores profesores anotan las clasificaciones diarias y  
con tinta. Existen libretas casi al fin del término, sin notas.  
En las libretas de Historia (3º A) y Educación Democrática (3º A)  
a dos días de finalizado el término lectivo, no figura ninguna  
nota (profesor Szlachter).
- 5º - Legajo de alumnos: revisando las de primer año se advierte la  
falta de certificación. Dado que ya ha transcurrido el tiempo  
suficiente para que sean entregadas se les acuerda un último  
plazo. Por otro lado se señala a la señora Directora y al señor  
Secretario que para poder matricular a un alumno deben ser pre-  
viamente llenadas las exigencias de certificaciones y documentos.
- 6º - Títulos: Se recuerda a las autoridades las exigencias existen-  
tes sobre los títulos habilitantes para la docencia y la necesi-  
dad de su registro en el Servicio Nacional de la Enseñanza Pri-  
vada.



7° - A pedido del suscrito concurre al Instituto el señor Presidente de la Comisión, con quien se conversa extensamente sobre la parte formativa de orden moral y del sentido de la nacionalidad que debe permanentemente ser mantenido, como así también el orden de relación con la señora Directora y el señor Director de Estudios, y los procedimientos para llenar las vacantes de profesores. Igual consideración se hace ante la señora Directora.

8° - Observaciones de clases: Se asiste a varias de ellas. Castellano (1° A) profesora Sta. Buzzacchi; geografía (2° A) profesora Sta. Mary C. Reyes; Educación Democrática (1° A) profesora Larrese; Historia (3° A) y Educación Democrática (3° C). En cada caso se señaló ante la señora Directora o el señor Director de Estudios las observaciones correspondientes.

Se observó en especial al señor Zilcheter sobre la manera de desarrollar el curso y se conversó en particular sobre los finalidades fundamentales de las materias a su cargo.

Firmado: Dr. Ricardo A. Paladini  
Supervisor Técnico Docente  
Servicio Nac. de la Enseñanza Privada

Ariel Alejandro Moudet (h)

Tiempo de Cine Goona 2907 - 3° - 4°  
Buenos Aires  
particular Viamonte 2895 - 1°  
t. 87-9314  
Buenos Aires

Ariel Alejandro Moudet (h)

Tiempo de Cine Goona 2907 - 3° - 4°  
Buenos Aires  
particular Viamonte 2895 - 1°  
t. 87-9314  
Buenos Aires



EL ESTUDIANTADO ALERTA

NUESTROS LAS MENTES CADUCAS Y REACCIONARIAS ENCARABADAS  
NUESTROS DIRECTIVOS DE NUESTRO COLEGIO HAN PLASADO  
OTRA TRAICION AL ESTUDIANTADO.

EFFECTO TRAICIONAR AL ESTUDIANTADO ES PRIVARLO DE PRO  
ES QUE COMO EL SR. MARCOS SZLACHTER HAN INNOVADO EN  
MANES DE ESTUDIO CON INTENCIONES PROGRESISTAS Y RENO  
TODOS NOSOTROS ASISTIMOS AL TRIUNFO DE ESAS MENTES  
QUE VALIENDOSE DE ARTIMAÑAS Y MALAS ARTES LUCHAN  
EL PROGRESO Y LA CULTURA/

POSTULAMOS NI APOYAMOS NINGUNA IDEOLOGIA POLITICA?  
Luchamos en defensa de la justicia y el progreso de  
lo de la.

ESTUDIANTES DEL I.E.I.

DELENTE, ADRIEN, ES TU LUCHA.



Caracas, julio 30 de 1963.

Hans Pöschel.

Convido en cortésia a Vd. los siguientes cambios de horarios  
vivienda o partir del día 5 de AGOSTO PRÓXIMO:

Viernes 4<sup>a</sup> h. a Viernes 6<sup>a</sup> h.  
2<sup>a</sup> h. a 4<sup>a</sup> h.

Atiendo a Vd. muy atentamente.-

*Hector Campoamor*

HECTOR CAMPOAMOR  
DIRECTOR DE ESTUDIOS





BUENOS AIRES, 27 de mayo de 1964.-

En la fecha la instrucción deja constancia ///  
que por radiotelegrama GD:2191, informa al Escuadrón Número //  
veinte "Gran", sobre el resultado de los allanamientos y visi-  
ta domiciliaria efectuada, como así de la desaparición de la //  
nombre DAVIDELA SANTI.-

  
ANTONIO CUELLO  
Sarg Ay - Secretario

  
JORGE EMILIO FRITZLER  
Comandante- Instructor

DOCUMENTOS AGREGADOS

URGENTE-RESERVADO

AGRUGAR - Salta

ESORAR - Cien

GD 2191/64.-SIGUIENDO GD 2165/64  
CAUSANTE TIENE CORONA MAXILAR SUPERIOR punto ESPOSA  
MISMO ES DANIELA SALT como ESTUDIANTE FACULTAD FILO-  
SOFIA Y LETRAS como DOMICILIO GURRUCHAGA 131 SEXTO 7  
PISO CAPITAL FEDERAL punto EFECTUADO VISITA DOMICILIO  
SECUESTROSE ENCAR TARJETAS NOMBRE ARIEL ALEJANDRO MAU-  
DET Y CARTAS DIRIGIDAS MISMO como PROCEDENTES NORTEA-  
MERICA FECHA MARZO Y ABRIL 1963 punto ESPOSA NOMBRADO  
QUE NO TENIA AJENA ACTIVIDAD MISMO DESAPARECIO DOMI-  
CILIO SE PROCURA LOCALIZARLA punto

D I P O L

TRANSMITADO

27-V-64

F I R M A D O

LEONCIO SANTIAGO DE NOBILI  
COMANDANTE MAYOR  
DIRECTOR DE POLICIA

ES COPIA

F I R M A D O

HORACIO PEDRO FEFOCCHIO  
COMANDANTE PRINCIPAL  
JEFE DIVISION SEGURIDAD

BUENOS AIRES, 27 de junio de 1964.-

En la fecha se agrega a sus antecede-  
dentes, CONSTA.-

ANTONIO CUELLO  
Sarg Ay  
Suboficial Secretario



En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el asiento de la Dirección Nacional de Gendarmería, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las quince y treinta horas comparece ante la instrucción una persona que fuera previamente citada, la que prestó juramento de decir verdad de todo cuanto su piere y lo fuere preguntado, y habiéndose aclarado que no le comprenden las generales de la Ley para con las partes, MANIFESTO: LLamarse MIGUEL TORESANO, ser de nacionalidad argentino naturalizado, de estado civil casado, alfabeto de profesión farmacéutico, con domicilio legal en la calle Borges número cinco mil cuatrocientos uno de la ciudad de Carapachay / en la Provincia de Buenos Aires, quien al ser preguntado sobre el conocimiento de hechos relacionados con la investigación que se practica, MANIFESTO: que el día dos del corriente fué entrevistado por personal de Gendarmería en su domicilio / en la ciudad de Carapachay, referente a una carta que escribiera al señor MARCOS SZLACHTER en oportunidad de que este se desempeñaba como profesor en el Instituto de Educación Integral de Munro, donde el declarante integraba el Consejo Directivo, y que motivara hechos ocurridos protagonizados por el nombrado profesor. Al respecto quiere significar que los hechos tuvieron su origen en la prédica de tendencia marxista que el nombrado SZLACHTER realizaba en el Instituto en oportunidad de ejercer las cátedras de Historia Argentina, y Educación Democrática, como asimismo Instrucción Cívica, que llegara a su conocimiento por comentarios que le hiciera sus hijas / que concurren a este establecimiento educacional como alumnas, al principio del año mil novecientos sesenta y tres. Para dar una hilación cronológica de los hechos pasará a narrar como sucedieron los hechos. Como ya había dicho antes el dicente integraba el Consejo Directivo del Instituto que tiene como mi-

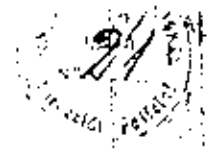


////sion regir los destino del Establecimiento, por tratarse  
 de un colegio privado. Que al principios del año mil novecien  
 tos sesenta y dos se encontraba vacante el cargo de rectora /  
 del Instituto, siendo ejercido transitoriamente el mismo por/  
 vice-rector señor HECTOR CAMPOAMOR. Que ante tal eventualidad ✓  
 y en razón de iniciarse el año lectivo el Consejo Directivo /  
 decidió nombrar a una persona idónea para cubrir el cargo, / ✓  
 el que fué dado a la señora SUSANA E. VIOR DE PALAMIDESSI. So-  
 bre este particular quiere dejar aclarado que este nombramien  
 to se realizó por haber sido propuesta la misma por el señor/  
 JUAN T. D' ALESSIO que entonces se desempeñaba como Asesor Do  
 cente del Establecimiento y que había integrado el personal /  
 que hicieron a la creación del Instituto. Que éste señor es/  
 profesor o fué de la Escuela Superior de Guerra e integrante/  
 de la Comisión de Energía Atómica Argentina. Al respecto el /  
 señor D' ALESSIO en oportunidad de proponer a la señora PALA-  
 MIDESSI argumentó que la misma era recién egresada de la Facul ✓  
 tad de Filosofía y Letras de la ciudad de Buenos Aires en la/  
 disciplina de Ciencias de la Educación, y que estaba en condi  
 ciones de desempeñar éste cargo, teniendo palabras de elogio/  
 para abonar su proposición, siendo entonces nombrada pese a /  
 que el dicente en tal oportunidad no estuvo conforme por quan  
 to era de opinión el nombramiento debía hacerse por concurso.  
 Que una vez en el rectorado la señora de PALAMIDESSI y con fe  
 cha veinticuatro de septiembre del año mil novecientos sesen-  
 ta y dos nombró como profesor del Instituto al llamado MARCOS ✓  
 SZLACHTER con ocho horas de cátedras no recordando en que ma ✓  
 teria-s. Que en este período en que se desempeñó como profe-/  
 sor en el año mil novecientos sesenta y dos no tiene antece-/  
 dentes de que haya iniciado una prédica marxista entre el a-  
 lumnado, sino recién en el año mil novecientos sesenta y tres  
 al iniciarse el año lectivo correspondiente. Que este conoci-/  
 miento tuvo por manifestaciones de sus hijas como ya dijera

//antes o  
 conocimien  
 dicente in  
 ción que  
 el cuerpo  
 el de los  
 tinuando co  
 fué del año  
 miento de l  
 sorprendido  
 al ser entr  
 BAYON, sub  
 gar su inqu  
 había manifi  
 de clara te  
 tica nacion  
 también le  
 vado esa in  
 el que le ha  
 hechas pero  
 vimiento ter  
 tercer año  
 púes de uno  
 gir coincide  
 hijos iban  
 do del tono  
 mías a sus co  
 nota al Pres  
 Instrucción  
 do se hará  
 ta el día tr



9/8



antes concurren como alumnas, y lo que diera lugar a similares /  
conocimientos tomados por otros padres de alumnos. Que si bien el /  
dicente integraba entonces el Consejo Directivo, no fué en esa fun- /  
ción que se informó por cuanto era poco el contacto que tenía con /  
el cuerpo de Profesores, siendo más bien sus funciones a igual que /  
el de los restantes, de ejercer una función administrativa. Que con- /  
tinuando con la narración de los hechos expresa, que el mes de abril /  
fué del año mil novecientos sesenta y tres, fue cuando tomó conoci- /  
miento de las actividades de SZIACHTER. Que en principio un poco //  
sorprendido, dejó transcurrir un tiempo sin hacer nada, pero despus /  
al ser entrevistado por otro padre de un alumno el señor LUIS ANGEL /  
BAYON, suboficial de la Marina de Guerra, con el fin de hacerle lle- /  
gar su inquietud por un hecho igual presentado por su hija, que le /  
había manifestado la forma como este profesor encaraba las cátedras /  
de clara tendencia marxista y completamente ajena a la realidad histó- /  
rica nacional, entonces con la colaboración del señor PAYOL quien /  
también le había manifestado que en dos oportunidades le había lle- /  
vado esa inquietud al presidente del Consejo señor ISAAC M. TARICA //  
el que le habría manifestado que no tenía conocimiento de estos /  
hechos pero que de concretarse se tomarían medidas, iniciaron un mo- /  
vimiento tendiente a lograr una reunión de padres de los alumnos del /  
tercer año A turno de la mañana, para tratar este problema. Que des- /  
pués de unos días se logró realizar la reunión donde comenzó a sur- /  
gir coincidencias con respecto a antecedentes que cada uno de los /  
hijos iban haciendo llegar oportunamente a sus padres, en el senti- /  
do del tono, forma y sentido marxista que el señor SZIACHTER imprí- /  
mía a sus cátedras; decidiendo entonces de común acuerdo elevar una /  
nota al Presidente, cuya copia hace entrega en este instante a la //  
Instrucción a los fines que estime corresponder, y de cuyo conteni- /  
do se hará extraer copia fotográfica para agregar a autos. Que la no- /  
ta el día trece de junio fué considerada por el Consejo Directivo.

/////



////Por lo antes quiero agregar que en el inter entre los días subsiguientes a la presentación de la nota se realizaron dos reuniones de la Mesa Directiva del Consejo donde fue citada la rectora e imputada del motivo se le previno que debía presentar el descargo correspondiente a igual que el profesor SZLACHTER. Que siguiendo // con la reunión que se llevó a cabo el día trece de junio por parte del Consejo Directivo, en ella fueron presentados los descargos de ambos, pero que en ningún momento respondían al motivo de las imputaciones, sino que derivaron el hecho a problemas de orden técnicos pedagógicos y a una presunta rivalidad entre el señor CAMPOAMOR vice rector y el señor SZLACHTER. Que luego de estas reuniones y otras que se llevaron a cabo y en virtud que el profesor renunció se decidió que la misma iba a permanecer en suspenso hasta ver si surgían otras quejas, y que seguiría dando clase en los cursos donde no había sido objetado. Que de todas estas narraciones que // hace de estas circunstancias se encuentra documentadas en el Libro de Actas del Establecimiento. Que es esto cuanto puede decir al // respecto.-----

PREGUNTA-DO: Si reconoce una carta redactada a máquina que en este acto se le da vista y si la firma que obra al pie es de su puño y letra y la que fuera secuestrado en el domicilio del llamado MARCOS SZLACHTER, dijo: que si, que la misma redactó con fecha que menciona en la carta en su domicilio y le fue remitida al Instituto en // un sobre cerrado.-----

PREGUNTADO: Si obtuvo alguna respuesta sobre dicha carta, dijo: // Que no fue contestada.-----

PREGUNTADO: Que grado de amistad o vinculación estima existía entre SZLACHTER y la rectora señora PALAMIDESI, dijo: Que le consta existía una marcada amistad entre estas dos personas y que MARCOS era objeto de especial atención por parte de la rectora.-----

PREGUNTADO: Que otras personas además de las nombradas tienen como

////cimi

DIJO: E

ro dosm

cordando

el señor

de quien

mente no

tos comp

PREGUNTA

el llama

SZLACHTER

funciones

sostendio

no había

en el fut

amistad o

dian de

este es I

Que aprec

los tres

PREGUNTA

lo declar

cedentes

ción, mat

ser neces

vestigaci

con lo que

cación que

conformida

MIGUEL

Do

////



9/9



as subsi-  
reuniones/  
ora e im-  
cargos co  
uiendo //  
por parte  
cargos de  
las impu  
técni-/  
CAMPOA-/  
reuniones  
remun-/  
asta ver  
cursos/  
es que /  
el libro  
ir al ///  
-----  
en este  
puño y/  
o MARCOS  
e mencio  
uto en /  
-----  
dijo: //  
-----  
tía en-/  
le cons-  
que MAR-  
-----  
én cong  
/////

///cimiento de lo que expresa y si es posible con las direcciones,  
Dijo: El llamado ARMANDO TESONI domiciliado en la calle Alem núme-  
ro dosmil trescientos cuarenta y ocho, BERNARDO AROSTEGUI no re-/  
cordando el domicilio, un señor GODOY muy amigo del señor TESONI,  
el señor VETULANO no recordando nombre y domicilio, un señor PUIG  
de quien tampoco recuerda el nombre y domicilio y otros que actual-  
mente no recuerda, pero que más adelante proporcionará los da-/  
tos completos.-----

PREGUNTA-DO: Para que diga que funciones cumplía en el Instituto/  
el llamado PONCIANO TORALES, amistad que ligaba con la rectora y/  
SZLACHTER, dijo: que era el Secretario docente del Instituto con/  
funciones psico-pedagógicas, y fué propuesto y entusiastamente //  
sostendio por la rectora, quien aludiendo de que el año anterior/  
no había tenido eficaces colaboradores deseaba los que ingresasen  
en el futuro sean positivos en ese sentido; y que era evidente la  
amistad existente entre los tres, pues TORALES también era estu-/  
diante de la Facultad de Filosofía y Letras. Que el domicilio de/  
este es Lafinur tres mil doscientos octavo piso Capital Federal.-  
Que aprecia a TORALES como un elemento de predominancia entre ///  
los tres.-----

PREGUNTA DO: Si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar a /  
lo declarado, dijo: que pone a disposición de la Instrucción ante-  
cedentes (copias) que tiene sobre lo que expresa en esta su decla-  
ción, material que se le recibe a los fines de estudiarlos y de /  
ser necesario extraer copias fotográficas, a los fines de la in-/  
vestigación, no deseando nada más agregar, quitar ni enmendar, //  
con lo que se dió por terminado el acto y previa lectura y ratifi-  
cación que de la presente da en todas sus partes, firma al pie de  
conformidad y por ante la Instrucción que CERTIFICA.-----

MIGUEL TORRESA  
Declarante



JORGE EMILIO FRITZLER  
Comandante - Instructor

////que la firma .-

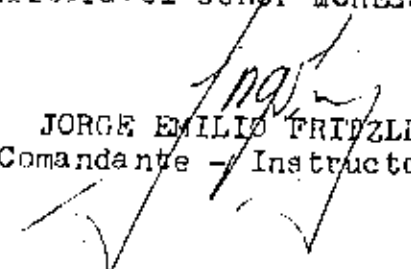
  
ANTONIO CUELLO  
Sarg Ay - Secretario.



BUENOS AIRES, 5 de junio de 1964.-

En la fecha la instrucción deja constancia que agrega a continuación de la presente como foja útil, la copia// del radiotelegrama cursado por la Instrucción del Sumario Nº10/64// procedente del Escuadrón número veinte "Oran", donde informa el /// reconocimiento por parte de los detenidos en el sumario, que el /// guerrillero "MARCOS" (fallecido) sería MARCOS SZLACHTER, según la/// fotografía que le fuera remitido por esta instrucción, como así la // documentación que oportunamente facilitara el señor TOTESANO.-

  
ANTONIO CUELLO  
Sarg Ay - Secretario

  
JORGE EMILIO FRIEZLER  
Comandante - Instructor

JUNI  
MEDI  
POND  
DICIA  
Y LET  
DOS F  
"MARC  
CAMPA  
QUIN  
RIO.-

RECIB

E



ORAN

RFCC

3041/11268

104

1530

AYER

PUBLICO

35333

CAMARA APELACIONES FEDERAL  
TUCUMAN. JUEZ FEDERAL SALTA  
CORALSEG. DIPOL. SERINFOR  
BAIRES.Y COROES MENDOZA



CDG 2645/64 GRUPO POL. ESCD ORAN (SALTA) 3

JUNIO 1964 AMPLIANDO CDG. 943 PREVENTIVO NR. 10/64 INFORMO FECHA  
MEDIANTE FOTOGRAFIA REMITIDA POR DIRECCION POLICIA G.N. CORRES-  
PONDIENTE MARCOS SZLACHTER. NACIDO VIÑAS DEL MAR (CHILE) 17 //  
DICIEMBRE 1939. CASADO. ESTUDIANTE SOCIOLOGIA FACULTA FILOSOFIA  
Y LETRAS UNIVERSIDAD BUENOS AIRES. C.I. POL.FED. 4231414 DETENI-  
DOS RECONOCIERON MISMA COMO PERTENECIENTE PERSONA GUERRILLERO //  
"MARCOS" COMO FAILECIDO POR INANICION DIA 1 AL 2 ABRIL 1964 EN  
CAMPAMENTO EL ALISAL CURSO ALTO RIO PIEDRAS (SALTA). CTE. JOA-  
QUIN SAEZ INSTRUCTOR. SUBOF PR ERNESTO C. BARRIONUEVO SECRETA  
RIO.-

E S O R A N

RECIBIDOPOR: MENDOZA

1628 4 JUN 64

ES COPIA

BUENOS AIRES, 10 de junio de 1964.-

*[Signature]*  
SUBOF PR ERNESTO C. BARRIONUEVO  
JUEZ FEDERAL DE SALTA

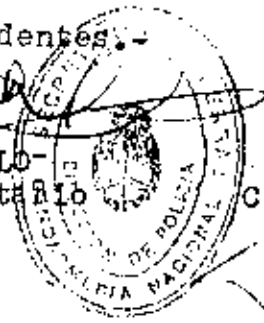
stancia  
copia//  
10/64//  
el ///  
el ///  
dn la///  
si la //

BUENOS A-IRES, 5 de junio de 1964.- Por recibido en la fecha  
agreguese a sus antecedentes.-

ANTONIO CUELLO

Berg A-y- Secretario

JORGE EMILIO FRITZLER  
Comandante- Instructor



sol  
y f  
Agr  
nom  
tura  
barr  
  
bra  
nuac  
la d



la fecha

BUENOS AIRES, 6 de junio de 1964.-

En la fecha la instrucción deja constancia que // solicita se extraiga una fotocopia de la carta dirigida a ARIEL y firmada por un tal EDUARDO, a los efectos de remitirlo a la Agrupación Salta, para su investigación, por sospecharse que el nombrado EDUARDO, podría tratarse de EDUARDO MASULLO, cuya captura fuera requerida por la instrucción del sumario número die barra sesenta y cuatro.

ANTONIO CUELLO  
Sarg - Ay- Secretario

JORGE EMILIO FRITZLER  
Comandante - Instructor

BUENOS AIRES, 8 de junio de 1964.-

En la fecha la instrucción deja constancia que // bra el radiotelegrama CG:2303/64, cuya copia se agrega a continuación de la presente foja, donde se comunica lo dispuesto en la diligencia anterior. -

ANTONIO CUELLO  
Sarg Ay- Secretario

JORGE EMILIO FRITZLER  
Comandante - Instructor



102



GR 2303/21.- 1.º DE JUNIO DE 1963 punto  
TUCUMAN. COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
POR GR 1.162/64 punto COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS //  
TUCUMAN. COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS //  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS //  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS //  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS //  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS //  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS //  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS //  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS //  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS //

102

TRANSITO  
8-6-63

FIRMA

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

EL COMANDO

FIRMA

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

RUBEN ARRIAS, 3 de Junio de 1964.-

En la fecha se agrega a sus antecede-  
dentes, conser-

Suboficial Secretario



BUENOS AIRES, 9 de junio de 1964.-

En la fecha dejase constancia que por expediente reservado letra D número catorce barra sesenta y cuatro con corresponde cientotrenta y ocho, se remite a la Agrupación "Salta" una fotocopia de la carta dirigida a MAUDET y firmada por un tal EDUARDO.

ANTONIO CUELLO  
Sarg Ay - Secretario

JORGE EMILIO FRITZLER  
Comandante - Instructor

BUENOS AIRES, 9 de junio de 1964.-

En la fecha habiendo sido informado verbalmente la instrucción, de la última dirección que registra ante la facultad de Filosofía y Letras, la llamada INES CASTRO, esposa de ARIEL ALEJANDRO MAUDET, (guerrillero prófugo), se solicita para tal efecto ante el Juez Federal de Turno con asiento en la localidad de San Martín la correspondiente orden de allanamiento, por presumirse que en dicho domicilio se encontraría el guerrillero prófugo antes mencionado. Además se establecerá la respectiva vigilancia en dicho domicilio en forma de inmediato hasta que se reciba la respectiva orden.

ANTONIO CUELLO  
Sarg Ay - Secretario

JORGE EMILIO FRITZLER  
Comandante - Instructor

BUENOS AIRES, 9 de junio de 1964.-

En la fecha la instrucción deja constancia que mediante expediente letra D-14/64 cde 136, se solicita la respectiva orden de allanamiento, ante el señor Juez Federal de Turno, Doctor JORGE LUQUE.

ANTONIO CUELLO  
Sarg Ay - Secretario

JORGE EMILIO FRITZLER  
Comandante - Instructor

BUENOS AIRES, 9 de junio de 1964.-

En la fecha la instrucción deja constancia haber recepcionado en el día de la fecha la respectiva orden de allanamiento del Juzgado Federal de Turno.

ANTONIO CUELLO  
Sarg-Ay - Secretario

JORGE EMILIO FRITZLER  
Comandante - Instructor

BUENOS AIRES, 9 de junio de 1964.-

En la fecha la instrucción deja constancia haberse trasladado al domicilio que fijara la nombrada INES CASTRO ante la Facultad de Filosofía y Letras, sito en la calle General URQUIZA en la localidad de Vicente Lopez, no pudiendo llevar a cabo tal diligencia en razón de encontrarse ausente sus ocupantes, y tenerse conocimiento por manifestaciones de otras personas y vecinas al lugar, que los mismos siempre encontrariase durante la semana en la Capital y solamente los fines de semana ocupan esa finca. Para tal efecto se establece la correspondiente guardia sobre dicha casa, hasta que se pueda realizar la diligencia dispuesta.

ANTONIO CUELLO  
Sarg Ay - Secretario

JORGE EMILIO FRITZLER  
Comandante - Instructor

BUENOS AIRES, 10 de junio de 1964.-

En la fecha la instrucción deja constancia que se reservan las presentes actuaciones hasta tanto se pueda dar cumplimiento a la diligencia dispuesta precedentemente.

ANTONIO CUELLO  
Sarg-Ay - Secretario

JORGE EMILIO FRITZLER  
Comandante - Instructor

LAZA



Judicial de la Nación

ORDEN DE ALLANAMIENTO.

Señor: Director de Policía, Comandante Mayor, Gendarmería Nacional.

Don Leoncio Santiago De Nobili

CAPITAL FEDERAL.

Nº

De conformidad a lo resuelto a fs. l vta, del expediente 123556/64, se ha resuelto facultar a Ud, o persona que designe al efecto, para que proceda al allanamiento de la casa sita en la calle General Urquiza nº609 de la localidad de Vicente López (Pcia de Buenos Aires) y detención de los llamados INES CASTRO y ARIEL ALEJANDRO MAUDET, pudiendo en caso necesario, hacer uso de la fuerza pública para el mejor desempeño de su cometido.

Iguualmente deberá observarse en el cumplimiento de este mandato, lo prescripto en el título XIX, Libro Segundo del Cód. de Proc. en lo Criminal, como así también comunicarse al juzgado los resultados que se obtuvieren dentro de las 48 horas de practicada la medida ordenada.

Dada, firmada y sellada en la Sala de mi público Despacho en la ciudad del Libertador General San Martín, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

*[Signature]*  
MONTTE LUCAS  
Jefe Federal

*[Signature]*  
Noemi Rosenthal (subingulina)  
*[Signature]*  
LAZARO RECHT

BUENOS AIRES, 9 de junio de 1964.-

PASE : Al Comandante D. JORGE EMILIO /////  
FRITZLER, para que efectúe el procedimiento, debiendo informar el  
resultado al suscrito y autoridad interviniente.

Division  
Resistant

BUENOS AIRES, 7 de junio de 1964. -

En la fecha se agrega a sus antecedentes.

CONSTE. -

ANTONIO CUELLO  
Sarg Ay  
Suboficial Secretario



la libertad de ciento sesenta y cuatro  
Buenos Aires, a los cuatro días del mes de  
junio del año mil novecientos, sesenta y cuatro  
de las dieciséis horas pasado amanecer el día  
se sita en la calle General Urquiza, requiriendo  
al dueño del local, para darle conocer la orden de  
embargo extendido por el Sr. Juez Federal de  
Buenos Aires Jorge Lague, Secundario de la Cámara, se pre-  
senta como tal como, sabiendo que en ausencia del  
Sr. Pedro J. Vismara, la señora Nélida Rosa  
Argente de Veinticinco años de edad, soltera,  
habiente de matemática de la Facultad de Ciencias Exactas  
y Naturales de la Universidad de Buenos Aires sito  
en la calle Adolfo Alsina, dueño de la librería de  
Buenos Aires que lleva número tres mil novecientos  
ochenta y dos, hecho conocer la  
orden que no tiene impedimento al respecto,  
dando que conoce a Sr. Castro, no así a Sr. Phil  
André Poudet, pero la nombrada Castro la conoce  
mucho de vista, en razón de que muy pocas veces  
se ve a este domicilio, siendo la última vez en el mes  
de mayo del corriente año. Después de esa fecha no la  
viene a ver más e ignora donde puede encontrarse la misma.  
Segundo se realiza una minuciosa perquisición de los  
libros de la librería de la domicilio, no encontrando ningún  
libro que pueda orientar la investigación, solamente  
se encuentra en un pequeño placar, libros de  
matemática y de filosofía, que señalan de propiedad



O IIIII  
Formar el

Calles  
HORA 1  
1234

edentes.





106



BUENOS AIRES, 16 de junio de 1964.-

En la fecha la Instrucción deja constancia que por expediente reservado letra D.Nº 14/64 Cde 146, informa al señor Juez Federal de Turno, Doctor JORGE LUQUE, sobre el resultado del allanamiento practicado en el último domicilio dado por la esposa de ARIEL ALEJANDRO MAUDET, sito en la calle General Urquiza número seiscientos nueve de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con las constancias del secuestro realizado consistentes en panfletos que no se agregan a la presente hasta tanto se determine si los mismos tienen o no relación con la investigación que se practica.

ANTONIO CUELLO  
Sarg. Ay - Secretario

JORGE EMILIO FRITZLER  
Comandante - Instructor

BUENOS AIRES, 17 de junio de 1964.-

En la fecha la instrucción deja constancia que por expediente reservado letra D-151/64 corresponde ciento cincuenta y uno, se libra nota al Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, solicitando informe si actualmente concurre a la misma como alumno el nombrado EDUARDO MASULLO, acusado en el sumario Nº10/64 del registro del E/20 "Orán", y que encontraría se prófugo en esta localidad. Para tal efecto se deja constancia que se ha comisionado personal en investigación del hecho antes mencionado.-

ANTONIO CUELLO  
Sarg. Ay - Secretario

JORGE EMILIO FRITZLER  
Comandante - Instructor

antes, CON

CUELLO  
Ay  
Secretario



BUENOS AIRES, 25 de junio de 1964.-

En la fecha la instrucción deja constancia que /  
comisiona personal para la detención del nombrado EDUARDO MASULLO  
quien como consta en el informe que antecede, se domiciliara en/  
la Avenida Lincoln Nº3728 de esta Capital Federal.

*[Signature]*

ANTONIO CUELLO  
Sarg Ay - Secretario

JORGE EMILIO FRITZLER  
Comandante - Instructor

BUENOS AIRES, 25 de junio de 1964.-

Encontrándose presente una persona que desee //  
informar el resultado de la comisión que le fuere ordenado, hágo-  
sele comparecer de inmediato a los efectos de que produzca el in-  
forme correspondiente.

*[Signature]*

ANTONIO CUELLO  
Sarg Ay - Secretario

JORGE EMILIO FRITZLER  
Comandante - Instructor

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de  
junio del año mil novecientos sesenta y cuatro, comparece ante //  
la instrucción un Sargento Ayudante comisionado, quien previo //  
juramento que prestó en legal forma de decir verdad de cuanto su-  
piere y le fuere preguntado, y aclarado que no le comprenden las  
generales de la ley que previamente le fueron explicadas con las //  
partes que en este acto se le nombran, dijo: Llamarase GERARDO //  
MONTIEL cuyas demás circunstancias personales certificase por ser  
de conocimiento de esta instrucción y declara: que de acuerdo //  
a lo ordenado por esta instrucción el declarante solicitó colabo-  
ración a la Policía Federal, Seccional Cuarenta y cinco, para //  
proceder a la detención al nombrado EDUARDO JORGE MASULLO, cuyo co-  
laboración de inmediato le fué brindada. Pero como el no-brado //  
MASULLO, no saliera de su domicilio a requerimiento de la Policía

*[Signature]*



Federal, la misma se retiró del domicilio del nombrado, para munirse de la documentación legal para allanar el domicilio del mismo y proceder a su detención, por haberse comprobado previamente por llamados telefónicos que el mismo se encontraba en el interior de la casa. Al retirarse la Policía Federal; el declarante se quedó en las inmediaciones de la casa, observando los distintos movimientos que se registraban en la misma, pudiendo observar que apenas habían transcurrido treinta minutos cuando por una puerta del departamento donde vivía MASULLO, salía el mismo en dirección al parque hacia el centro de la Capital Federal, // Ante de la evidencia de que el nombrado se alejaba en dirección contraria al lugar donde se encuentra la Seccional cuarenta y cinco de la Policía Federal, procediendo entonces a su detención la cual fué de inmediato acatada por el causante, no ofreciendo ninguna clase de resistencia. De inmediato lo trasladó hacia la Comisaría antes citada, donde entregó al detenido a la Guardia de Prevención por razones de jurisdicción, regresando posteriormente al asiento de esta Dirección Nacional donde informó sobre esta novedad, eso es todo cuanto tiene que declarar al respecto.

Preguntado: ¿tiene algo más que agregar, quitar o enmendar a su declaración, dijo: que no. No siendo para más se da por terminado el acta y previa íntegra lectura que hizo de la misma, se ratificó en todo su contenido, firmando de conformidad por ante la instrucción que certifica.-

GERMANO MONTIEL  
Sarg Ay - Declarante

JORGE EMILIO FEITZLER  
Comandante - Instructor

ANTONIO CUELLO

Sarg Ay - Secretario

notar  
minar  
y de l



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS



Buenos Aires, 24 de junio de 1964.

Señor Subdirector de Policía de la Gendarmería Nacional,  
Comandante Principal don Aldo Bautista Ciapponi.

Ref.: Exo. "R" D. 14/64  
(Dir. Pol.)

Tengo el agrado de dirigirme al señor Comandante Principal para remitirle la información solicitada en su atenta de 17 del actual sobre el ciudadano Eduardo Masullo, con motivo del sumario N° 10/64 del Escuadrón N° 20 "Orán", que se instruya con intervención de la Excelentísima Cámara de Apelaciones de Tucumán.

Cumplo en comunicar al señor Comandante Principal que esta Facultad tiene registrado como alumno a un ciudadano de nombre Eduardo Jorge Masullo, del cual el Departamento de Alumnos nos ha proporcionado la siguiente información:

"Masullo, Eduardo Jorge - Cédula de Identidad N° 4.794.848 - Policía Federal - Matrícula Individual N° 4.359.297 - Distrito Militar Buenos Aires - Región 1a. - Of. Enr. 4a. - Clase 1940 - Libreta Universitaria N° 3411/58.

"Actuaciones: Inscripto en primer año de Filosofía y Letras el 11 de abril de 1958 - Optó por la Licenciatura en Sociología el 9 de marzo de 1959. Rindió y aprobó 16 asignaturas, la última de las cuales data de diciembre de 1960. En las distintas presentaciones efectuadas registró, sucesivamente, los siguientes domicilios: Avda. Lincoln N° 3728 (T.E. 50-6865) - Echeverría N° 1666 y 11 de Septiembre N° 126, todas ellas de la Capital Federal. Su última inscripción a materias regulares fue registrada el 11 de agosto de 1962."

Por lo que se refiere a las causas de su alejamiento, hago notar al señor Comandante Principal que nos resulta imposible determinarlas debido al régimen particular de estudio y de la Universidad en general. Los alumnos se



BUENOS AIRES  
FILOSOFÍA Y LINGÜAS

materia; al comienzo de cada cuatrimestre y para conservar la condición de regulares (promoción con examen oral) deben concurrir a 75% de las clases prácticas, en las que por consiguiente se toma asistencia, siendo libre y no obligatoria la concurrencia a las clases teóricas, sobre las que no se efectúa control alguno. Si el alumno no concurre a las clases prácticas, esta Facultad no realiza ninguna indagación ni él está obligado a proporcionar información sobre el particular, derivándose solamente de su ausencia que sea declarado libre (promoción con examen escrito y oral).

Saludo al señor Comandante Principal con muy atenta consideración.

*Luis Aznar*  
Luis Aznar  
Vicedecano en ejercicio

*Pedro A. Tur*  
Pedro A. Tur  
Secretario



|                           |    |
|---------------------------|----|
| RECIBIDO EN LA SECRETARIA |    |
| 14/64                     |    |
| 55                        | 64 |
| 55                        | 64 |

BUENOS AIRES, 25 de junio de 1964.- Por recibido en la fecha el// presente expediente, agreguese a sus antecedentes.-

*Antonio Cuello*  
ANTONIO CUELLO  
Sarg-Ay - Secretario

*Jorge Emilio Fritzler*  
JORGE EMILIO FRITZLER  
Comandante- Instructor



Buenos Aires, 26 de junio de 1964.-

En la fecha la instrucción deja constancia ///  
que por radiotelegrama CD:2655/64 se libran las comunicaciones ///  
pertinentes al Escuadrón Nº20 "Orán" y a la Agrupación "Salto", ///  
además se solicita que se haga conocer dicha novedad a la Excelen-  
tísima Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Tucumán, con el

ANTONIO CUELLO  
Sarg Ay - Secretario

JORGE EMILIO FRITZLER  
Comandante Instructor

Buenos Aires, 27 de junio de 1964.-

Habiendo informado en el día de la fecha la //  
Dirección de Coordinación Federal por vía telefónica, que la Exce-  
lentísima Cámara de Apelaciones de Tucumán, ha dispuesto en el //  
exhorto librado a ésta, que el detenido incomunicado EDUARDO JOR-  
GE MASULLO una vez resuelto su extradición, sea trasladado hacia //  
esa localidad por personal de la institución, y solicitando el //  
mismo tiempo que se acallanado el domicilio del detenido, la ins-  
trucción RESUELVE: Reservar las presentes actuaciones, hasta tanto  
se recepcione al detenido, como así las actuaciones que se libre-  
ran con respecto al allanamiento solicitado, para su posterior ///  
elevación a la Instrucción del Sumario Nº10/64, que se constitui-  
rá en la ciudad para la instrucción de las actuaciones complemen-  
tarias.-

ANTONIO CUELLO  
Sarg Ay - Secretario

JORGE EMILIO FRITZLER  
Comandante Instructor

20400  
7802

BUENOS AIRES, 30 de junio de 1964.-

En la fecha la instrucción deja constancia  
que con fecha veintidos del corriente mes y año, se remitió//  
una copia de la declaración prestada en autos por el señor//  
TORESANO, a la Unidad Regional de Policía de la Provincia de  
Buenos Aires mediante expediente reservado Letra D-14/64 co-  
rresponde cincuenta y ocho, a los efectos de que se practi-  
quen las investigaciones que correspondieren.-

ANTONIO CUELLO  
Serg Ay - Secretario

JORGE EMILIO FREZLER  
Comandante - Instructor

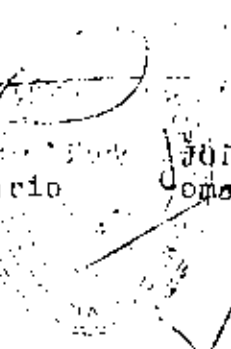


BUENOS AIRES, 30 de junio de 1964.-

Habiéndose en el día de la fecha recibido//  
el expediente letra C.F. Nº2437 de la Policía Federal//  
donde la citada institución informa que el detenido incomuni-  
cado EDUARDO JORGE MASULLO, fue remitido a esta Dirección Na-  
cional para su posterior traslado a la ciudad de Tucumán y//  
a disposición de la Excelentísima Cámara de Apelaciones de//  
dicha localidad. Agreguése la misma a continuación de lo pres-  
entado como foja útil.-

ANTONIO CUELLO  
Serg Ay - Secretario

JORGE EMILIO FREZLER  
Comandante - Instructor



Buenos Aires, Junio 30 de 1964



Al Señor Director de Policía de la Gendarmería Nacional.-

Del 2º Jefe de cargo de la División Informaciones Policiales Antidemostraciones.-

**OBJETO:**-Entregar al detenido EDUARDO JORGE MASULLO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por tal habiéndole ordenado la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso-Administrativo de la Capital Federal, a raíz del Exhorte nº 193, que se tramita ante esa Cámara, entregarle en calidad de detenido incomunicado a EDUARDO JORGE MASULLO, hijo de Domingo y de Ramona Paz, argentino, nacido en la Capital Federal el 6 de diciembre de 1940, casado, traductor, domiciliado en la Avenida Lincoln nº 3728, L.E. nº 4.359.297 y titular de la C.I. nº 4.749.848, que no registra antecedentes policiales ni judiciales.-

Masullo, debe ser trasladado por personal de Ude, a la Ciudad de Tucumán y entregado a la Cámara Federal de Apelaciones de aquella Ciudad, por estar involucrado en la causa "Mendez, Federico Evaristo y otros S/Asociación Ilícita, Intimidación Pública, Expediente 15882, Letra III".-

Saludo a Ud. muy atte.-

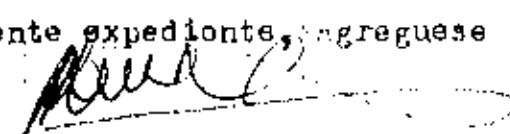
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |

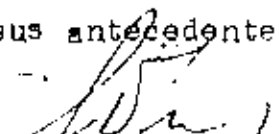
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
GENDARMERÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE INFORMACIONES  
172  
14/64  
30/6/64  
64

FIDEL J. GARCIA  
SUBCOMISARIO



BUENOS AIRES, 30 de junio de 1964:- Por recibido en la fecha//  
del presente expediente, agreguese a sus antecedentes.-

  
ANTONIO CUELLO  
Sarg Ay - Secretario

  
JORGE EMILIO FRITZLER  
Comandante - Instructor

de  
F  
c  
c  
E  
ce  
ta  
ra  
gr  
si  
de  
la  
dir  
der  
abr  
mis  
inve  
que  
CASE

VISTO lo actuado hasta la fecha y siendo necesario elevar los mismos a la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, conjuntamente con el detenido EDUARDO JORGE MASULLO, en carácter de incommunicado, cuya detención se llevara a cabo en / esta Capital Federal, por circular su captura a requerimiento de la Instrucción del sumario Nº 10/64 del Escuadrón "Orán" y ratificada posteriormente por exhorto librado por la Cámara // interviniente, la Instrucción RESUELVE: Elevar por nota separada, en el estado en que se encuentran estas actuaciones, a // la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, como así remitir debidamente custodiado al detenido incommunicado EDUARDO JORGE MASULLO, previa su identificación en esta Dirección Nacional (Dirección de Policía). Asimismo se deja constancia que en razón de falta aún identificar a algunos de los guerrilleros fallecidos en la provincia de Salta, como así establecer la posible conexión con el Movimiento descubierto en la citada provincia, de personas domiciliadas en esta Capital Federal y Gran Buenos Aires, se prosigue la investigación hasta lograr tal cometido. A tal efecto se ha dispuesto no remitir los siguientes textos secuestrados oportunamente: "Arte y Poesía" de Heidegger; "Las Tácticas" de Lenin; "Apuntes Sobre Empleo de la Brújula"; dos cartas dirigidas a MAUDET; dos libretas con direcciones; un carnet perteneciente a DANIELE SALTI; un cuaderno con apuntes sobre los hechos revolucionarios del mes de abril de 1963 y un Folleto con direcciones de Cine-Club, los mismos se consideran necesarios para la prosecución de dicha investigación, lo que de considerar esa Excelentísima Cámara / que deben ser remitidos, se procederá en consecuencia. -CERTIFICO CASE.-----

ANTONIO CUELLO  
Sarg Ay Secretario

JORGE EMILIO FRIZLER  
Comandante - Instructor

Poder Judicial de la Nación



13

MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICIA FEDERAL  
DIRECCION COMUNICACIONES  
RED RADIOELECTRICA

## RADIOGRAMA

N° .....

Recibido Telegraficamente Bs. 09.20. . . . F. 1618 D

| PROCEDENCIA:                                                              | N° de Origen | Palabras      | Fecha            | Hora de Origen |
|---------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|------------------|----------------|
| Guardarmia Nacional. Asignación<br>799 Gaita. . . . .                     | 196          | 30            | 27/6/64          | 19,30 Ayaz     |
| DESTINATARIO:                                                             | Perfil       | Hora Recibida | Hora Transmiteda | Operador       |
| 3a Presidencia Civil. P. 1a. P. 1a.<br>2a. Aplicaciones de Tránsito . . . | Huy. 19.     | 09.20         |                  | Paulina        |

C.D. de 1021, en 25 Junio ppdo., personal Dirección Nacional de Guardarmia, catur EDUARDO JORGE MASULLO, N. I. 4.359.297, clase 40 domicilio Avda. Línea N° 3778 Capital Federal, involucrado sumario N° 10/64. Esquadrón Orán y entregado a Coordinación Federal por razones de Jurisdicción. Conforme ordenado su oportunidad por esa Coma. Comand, solicito libre comunicaciones rigor para que de tenido sea trasladado por personal esta Institución al asiento 7 de esta Comanda donde se constituiria Comandante Joaquín Sáez y Secretario, afectos laborar actuaciones complementarias referido sumario. Dos guarda a V. E.;

Edo. Comandante principal  
Antonio Allier. Jefe Plaza Mayor

Jorge Chamurruarín  
Of. Inspector.



Recibido Buz. 0.7 de Junio de 1964, siendo hora diez y a las...

RAG. D. MENDER  
SECRETARIO

TUCUMAN, Junio 26 de 1964.



114

Al señor Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.-

Del Jefe de la Delegación Tucumán de la Policía Federal, Comisario ANTONIO SALVADOR CARRINO.-

803

DEI.-

OBJETO: Comunicar novedad.-

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. a fin de llevar a su conocimiento que: en la fecha, por conducto radioeléctrico y radioconversación de la Superioridad División Delegaciones, se hizo saber: Que en Comisaría 45a. de la Capital Federal se encuentra detenido EDUARDO JORGE MASULLO, C.I. 4.794.848-Buenos Aires, clase 1940, argentino, estudiante, domiciliado en Avda. Lincoln 3728-Capital Federal vinculado al sumario nº 10/64 instruido por el Escuadrón "Oran" de Gendarmería Nacional- Salta, caratulado: "ASOCIACION ILICITA- INTIMIDACION PUBLICA- CONTRABANDO- HOMICIDIO" y, en consecuencia se solicita con caracter de "MUY URGENTE" el envío de recaudos legales para el traslado del detenido a Tucumán, por parte de personal de Gendarmería Nacional; orden de allanamiento para el domicilio del causante y el correspondiente exhorto telegráfico al Juez Federal en turno de la Capital Federal, para cumplimentar debidamente dichas diligencias.-

Con tal motivo saluda a S.S. con la consideración mas distinguida.-

P/A/S.

JORGE ENRIQUE MASULLO  
OFICIAL INSPECTOR

12



Cibido hoy veintiseis de junio de mil  
novecientos sesenta y cuatro y a despacho  
huido horas diecisiete.

PAUL O. MENDER  
SECRETARIO

En veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y  
cuatro, presento nuevamente a despacho del Tribunal con el  
radiograma Nº 4021, referente al mismo asunto de la nota  
precedente.-

PAUL O. MENDER  
SECRETARIO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Junio 27 de 1964.-

Atento el carácter de la medida solicitada pase  
a consideración del Tribunal en Acuerdo Extraordinario del  
día de la fecha

RODOLFO V. MIGUEZ  
Procurador

FEDERAL  
DE  
NACIONES  
TUCUMAN

HECHOS:- MENDEZ FEDERICO EVARISTO y OTROS, s/asociación  
ilícita, intimidación pública - Expte: 15.882-M-



////// NIGUEL DE TUCUMAN, Junio 27 de 1964.-

Y VISTOS:- La nota recibida de la Delegación local  
de la Policía Federal y radiograma del Comandante Principal  
de Gendarmería Nacional, comunicando que se encuentra detenido  
en la Comisaria 45 de la Capital Federal Eduardo Jorge Masullo  
vinculado al presente sumario radicado ante este Tribunal; y,  
el pedido de allanamiento de su domicilio formulado; y,

CONSIDERANDO:-

Que surgiendo de autos la vinculación del detenido  
con los hechos que se investigan y siendo de necesidad para la  
instrucción la conducción del mismo con carácter de incomuni-  
cado a los efectos de examinar la participación que pueda ha-  
berle correspondido, como así el allanamiento de su domicilio  
para procurar el secuestro de elementos y documentación rela-  
cionado con la causa que se instruye, el Tribunal

RESUELVE:

HACER LUGAR a lo solicitado por la Policía Federal  
y Gendarmería Nacional y en consecuencia librar exhorto a la  
Excmo. Cámara Nacional en lo Federal de la Capital Federal a  
fin de que ordene el traslado del detenido Eduardo Jorge Masu-  
llo alojado en la Comisaria 45 de la Capital Federal, quien se-  
rá conducido a la sede de este Tribunal por personal de Gendar-

////



//// mería Nacional en calidad de incomunicado.-

EXHORTAR igualmente al citado Tribunal a los efectos de que se expida orden de allanamiento del domicilio del causante sito en calle Avenida Lincoln Nº 3728 de la Capital Federal a los fines de procurar el secuestro de elementos y documentación vinculados a la actividad que se investiga, haciéndose saber que este procedimiento será practicado por la Policía Federal de conformidad a las prescripciones del Código de Procedimientos en lo Criminal.-

COMUNIQUESE a sus efectos la presente al Señor Comandante de Gendarmería Nacional.-

*Mano de Nilo Lucena*  
NULO LUCENA

*Mano de Jorge V. Miguel*  
JORGE V. MIGUEL  
Presidente

*Mano de Nilo Lucena*  
NULO LUCENA

REGISTRADO

Folio No 11940 Libro No 120

Encargado

Secretario

*Mano de Nilo Lucena*  
*Mano de Jorge V. Miguel*

que  
cit  
los



*Poder Judicial de la Nación*



*ME*

DEL PRESIDENTE DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE TUCUMAN,  
DOCTOR JORGE VICTOR MIGUEL AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCMA. CAMARA  
NACIONAL DE APELACIONES EN LO FEDERAL Y CONTENCIOSO-ADMINISTRA-  
TIVO DE LA CAPITAL FEDERAL DOCTOR ENRIQUE RAMOS MEJIA,

SALUDA, EXHORTA Y HACE SABER:

Que en los autos caratulados "MENDEZ, FEDERICO EVARISTO  
y OTROS, s/Asociación Ilícita, Intimidación Pública, Expte 15.882-  
Letra -M-", se ha dispuesto por resolución dictada en la fecha  
por el Tribunal, librar a V.E. el presente a fin de que se sirva  
otorgar las correspondientes ordenes de traslado del detenido  
EDUARDO JORGE MASULLO, alojado en la Comisaría 45 de esa Capital  
como así de allanamiento del domicilio del causante cito en ca-  
lle Avenida Lincoln Nº 3728 tambien de esa capital a fin de pro-  
curar el secuestro de elementos y documentación vinculados a es-  
tos autos.-

Como recaudo se transcribe la parte dispositiva de la  
resolución mencionada, que dice así:-

"SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Junio 27 de 1964.- Y VISTOS:-....  
CONSIDERANDO:-..... RESUELVE:- HACER LUGAR a lo solicitado  
por la Policía Federal y Gendarmería Nacional y en consecuencia  
librar exhorto a la Excm. Cámara Nacional en lo Federal de la  
Capital Federal a fin de que ordene el traslado del detenido  
EDUARDO JORGE MASULLO, alojado en la Comisaría 45 de la Capital  
Federal, quien será conducido a la sede de este Tribunal por per-  
sonal de Gendarmería Nacional en calidad de incomunicado.--

EXHORTAR igualmente al citado Tribunal a los efectos de  
que se expida orden de allanamiento del domicilio del causante  
cito en calle Avenida Lincoln Nº 3728 de la Capital Federal a  
los fines de procurar el secuestro de elementos y documentación



////// vinculados a la actividad que se investiga, haciéndose  
saber que este procedimiento será practicado por la Policía  
Federal de conformidad a las prescripciones del Código de Pro-  
cedimientos en lo Criminal".- Firmado: JORGE V. MIGUEL.-- NILO  
LUCERO.-- JULIO CESAR ABREGU.-----

RUEGO a V.E. el pronto diligenciamiento del presente,  
ofreciéndole reciprocidad para casos análogos.-

DADO, sellado y firmado en la Sala de mi Despacho, en  
la Ciudad de San Miguel de Tucumán a los veintisiete días del  
mes de Junio del año mil novecientos sesenta y cuatro.-----

Firmado:- JORGE V. MIGUEL.--

ES COPIA FIEL.-/



ENRIQUE INSAURRALDE  
OFICIAL INSPECTOR



PAUL D. MENDEZ  
SECRETARIO



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Junio 27 de 1964.-

Al Señor

Comandante Principal de Gendarmería Nacional  
Don Antonio Ailer  
S A L T A

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. por disposición de la Presidencia, haciéndole saber que el Tribunal por Acuerdo Extraordinario del día de la fecha ha librado exhorto a la Cámara Federal de la Capital Federal a efectos de disponer que personal de Gendarmería Nacional conduzca incomunicado a la sede de este Tribunal al detenido EDUARDO JORGE MASULLO, alojado en la Comisaría 45 de la Capital citada.-

Se le hace saber igualmente que oportunamente y al ser recepcionado en esta el detenido se requerirá la presencia del Señor Comandante Instructor Joaquín Saes a los efectos de colaborar con el Tribunal en la indagatoria correspondiente.-

Con tal motivo saluda al Señor Comandante Principal con toda consideración.-

En copia:



Fdo:



Inspección General

Para 11-25

BUENOS AIRES, 30 de junio de 1964.-

OBJETO: Informar traslado de un detenido.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCMA. CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA CIUDAD DE TUCUMAN.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, llevando a su conocimiento que en la fecha ha sido remitido en calidad de detenido, a disposición de ese Tribunal EDUARDO JORGE MASULLO, argentino, casado, alfabeto, M.I. Nº 4.359.297 y domiciliado en esta Capital Federal, Avenida Lincoln Nº 3.728.-

El causante que se encuentra involucrado en la Causa Federal Nº 10/64 caratulada "ASOCIACION ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION, CONTRABANDO, ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD CON MUERTE MISMA Y HOMICIDIO", que instruyera el E 20 "Orán" de esta Institución con intervención de esa Cámara Federal, ha sido alojado en la Delegación Tucumán de la Policía Federal, en carácter de incomunicado.-

AGREGADO:

Dios guarde a usted.

REFERENCIAS: Exo "R" D. 14/64  
(Dir Pol)

RECEPCIONADO  
14/64  
17/64  
30/64

COMANDO EN JEFE  
COMANDO EN JEFE  
COMANDO EN JEFE

Recibido hoy primero de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo horas ocho, informando a V.E. que hasta este momento Policía Federal Federal Delegación Tucumán no ha informado de su recepción en esta ciudad.- Se acompaña planilla prontuarial y fichas dactiloscópicas.-

PAUL D. MENDER  
SECRETARIO



////// MIGUEL DE TUCUMAN, Julio dos de 1964.-

Agréguese la planilla prontuarial y fichas dactiloscópicas al cuerpo de antecedentes respectivos.- A lo demás agréguese.-

*Miguel*  
JORGE V. MINOZEN  
Presidente

224



Tucumán, Julio 18., de 1964.-

729

Al señor Presidente de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de la provincia de Tucumán.-

Del 29., Jefe a/c..ac., de la Delegación Tucumán de la Policía Federal, Subcomisario José Roberto Pérez.-

OBJETO: Remitir detenido.-

Tengo el agrado de dirigirme a S.S., y en contestación a su oficio de fecha 27 de junio ppto. librado por esa Excm. Cámara Federal de Apelaciones, llevo a su conocimiento, que en la fecha ingresó detenido, en calidad de incommunicado EDUARDO JORGE MASULLO, argentino, de 24 años, casado, alfabeto, L.E.nº.4.359.297, domiciliado en Avenida Lincoln 3.728, de la Capital Federal, quién se halla involucrado en el sumario nº.10/64, que instruye el Escuadrón Orán Salta- de Gendarmería Nacional, por: ASOCIACION ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION, CONTRABANDO, ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD CON MUERTE MISMA Y HOMICIDIO".-

El causante fué entregado en esta Delegación, por personal-custodia de la Dirección General de Gendarmería Nacional y por así haberlo dispuesto esa Excm. Cámara Federal de Apelaciones, en la fecha, se lo remite a su disposición.-

Saludo a S.S., muy atentamente.-



Recibido hoy primero de Julio de mil novecientos  
sesenta y cuatro y a despacho.-

*[Handwritten signature]*

PAUL O. MENDER  
SECRETARIO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Julio 1º de 1964.-

Atento al contenido de la presente nota, cítese con  
intervención Fiscal a comparecer ante el Tribunal en el día  
de la fecha a horas dieciocho y treinta al procesado Eduar-  
do Jorge Masullo.- S/Raspado- 1º.-Vale.-

*[Handwritten signature]*

JORGE V. MICHEL  
Presidente

1977  
mil  
ha  
de Ap  
Nilo  
2º, c  
Cano  
encue  
cibir  
No har  
gado a  
marse  
go Mas  
melli  
basado  
de Ehrs  
cientos  
ción, CC  
traduct  
GUNTADO  
GUNTADO  
meros di  
la ciuda  
una pen  
en la b  
ción cuy  
es el 4  
editoria  
a menci  
trabajó  
no reemp  
n la Org  
profesor



*Poder Judicial de la Nación*



128

///la ciudad de San Miguel de Tucumán, a un día del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo horas dieciocho y treinta, se hace comparecer ante los señores Jueces de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, doctores don Jorge V. Miguel, Presidente, don Nilo Lucero, Vicepresidente 1º y don Julio César Abregó, Vicepresidente 2º, con la presencia del señor Fiscal de Cámara doctor don Rodolfo N. Cano en representación del Ministerio Público, a una persona que se encuentra detenida incomunicada, la que impuesta de que se le iba a recibir declaración indagatoria y que tanto su negativa como su silencio no harán prueba en contra; prestó conformidad para el acto; e interrogado al tenor del art. 241 inc. 1º del Cód. de Proc. Crim., manifestó llamarse Eduardo Jorge Masullo, sin sobrenombres ni apodos, hijo de Domingo Masullo y Ramona Delia Pérez, de profesión traductor de idiomas, domiciliado en Avda. Lincoln 3728 de la Capital Federal, de estado civil casado, nacionalidad argentina, identidad que justifica con Libreta de Enrolamiento n° cuatro millones trescientos cincuenta y nueve, doscientos noventa y siete, y PREGUNTADO si conoce la causa de su detención, CONTESTÓ: que no. -PREGUNTADO: si que ocupación, tiene, DIJO: que es traductor y que lo hace para Editorial Sudamericana y Editorial Atlántico, que trabajan en colaboración con la embajada de EE. UU. -PREGUNTADO: que si ideología política tiene, DIJO: que no tiene ninguna. -PREGUNTADO: si en que lugar residió en 1963 y 1964, DIJO: que desde los primeros días de enero de 1963 hasta el 4 de diciembre del mismo año, en la ciudad de Salta, a saber: primero, en Los Aromos n° 98, luego en una pensión de la calle General Guemes casi esquina Bean Funes, y de ahí se trasladó a la calle Córdoba 46, y finalmente se mudó a otra pensión cuya ubicación no recuerda exactamente, trasladándose a Buenos Aires el 4 de diciembre, empezando a trabajar el día 11/ de ese mes en el Editorial Atlántico, residiendo en la casa de sus padres, en el domicilio ya mencionado. -PREGUNTADO: si que trabajo realizaba en Salta, DIJO: que trabajó en Radio Nacional durante 1963, además en El Intransigente como reemplazante; asimismo trabajó por tres meses con el Sr. Astudillo en la Organización de Ahorro y Préstamo Giralt; además trabajó con el Profesor Oñativia en la venta de Libros de Eudeba; que su viaje a Ju9-





juy se debió a gestiones para conseguir trabajo en ésa.-PREGUNTADO: porqué eligió Salta para trabajar, CONTESTO: que tenía deseos de conocer el Norte y <sup>tenía asimismo/</sup> problemas económicos, ofreciéndosele la posibilidad de trabajar en Radio Nacional, que lo decidió.-PREGUNTADO: si desde que fecha conoce a Del Carril y la amistad que los une, DIJO: que lo conoce desde que llegó a Salta y le fué presentado por Raul Araoz Anzoátegui, en forma casual; que la gente de Buenos Aires residente en Salta se veía normalmente con frecuencia, y además el dicente suele escribir.-El señor Presidente procedió a exhibirle una foto de Salvador María del Carril al dicente y le preguntó si lo reconocía, contestando éste afirmativamente; asimismo el señor Presidente procedió a exhibirle otra foto de Salvador María del Carril obrante a fs. 201 del expte. de autos, segundo cuerpo, foto que lleva el número siete, reconociéndola asimismo como perteneciente a Salvador María del Carril.-PREGUNTADO: si mantuvo correspondencia con Salvador María del Carril, DIJO: que sí, y que en especial fué el dicente el que lo hacía.-PREGUNTADO: si trababa en las mismas de temas ideológicos, DIJO: que no recuerda, pero que cree que se referían a pedidos del dicente a aquél para que le enviara efectos personales dejados en la Ciudad de Salta.-PREGUNTADO: si recuerda si en Navidad de 1963 escribió a Del Carril desde Buenos Aires, DIJO: que no sabía decirle, pareciéndole raro el hacerlo en ese día.-El señor Presidente procedió a exhibirle una carta de fecha 25 de diciembre de 1963 dirigida a Del Carril, preguntándole al dicente si la reconocía, DIJO: que no podría asegurar en este momento de ser su autor.-PREGUNTADO: si no recuerda si esas frases no parecen ser suyas, procediendo el señor Secretario doctor Raúl D. Mender a su lectura en voz alta, DIJO: que esa carta no ha sido escrita por él.-PREGUNTADO: si puede identificar al autor de esa carta, DIJO: que no.-PREGUNTADO: si conoce a alguna de las personas nombradas en dicha carta, DIJO: que conoce a algunas, PREGUNTADO: si a quien conoce, DIJO: que a Víctor Aban, a Chido, a Vergara, suponiendo que la persona nombrada María pueda ser la esposa de Del Carril, y Orfeo, puede ser el hijo del mismo.-PREGUNTADO: si puede decir si cual es el nuevo movimiento de izquierda que tiende a caer del Ca-

Poder Judicial de la Nación



///biar la estructura de la sociedad del país, que quedó convenido en actuar con Salvador M. del Carril, DIJO: que no sabría.-PREGUNTADO: si hay alguna coincidencia ideológica entre el dicente y Del Carril, de sus posturas frente a la situación del país y mundial, DIJO: que a juzgar por las vinculaciones que ahora conoce que Del Carril tenía, no lo hacen decir que no.-PREGUNTADO: si quien le encomendó la venta de la revista Pasado y Presente, dijo: que no ha vendido dicha revista.-PREGUNTADO: si sabe que vínculo existía entre él y Samuel Kiezkovsky, DIJO: que no lo conoce.-El señor Presidente procedió a exhibirle una foto con el número ocho, de fojas doscientos uno del cuerpo número dos del expediente de autos, preguntándole si reconocía a éste, DIJO: que no.-PREGUNTADO: si en que fecha envió a Emilio Jouvot a) Omar o José con una invitación para entrevistar a Salvador M. del Carril, DIJO: que no conoce a Emilio Jouvot (a) Omar o José; que existe la posibilidad de que alguien le hubiese pedido en alguna oportunidad una nota de presentación para Del Carril.-PREGUNTADO: si a quien cree haberle dado esa nota de presentación, DIJO: que no recuerda haber dado tal nota a persona alguna, admitiendo la posibilidad sin embargo de haberlo hecho.-PREGUNTADO: si que sentido tendría esa recomendación, DIJO: que pudiera haberlo hecho si se hubiere tratado de una persona conocida.-El señor Presidente procedió a exhibirle las fotografías obrantes a fojas doscientos uno del segundo cuerpo del expediente de autos, correspondiente al número uno, respondiendo el declarante, que no conoce a tal persona.-PREGUNTADO: si que sentido tiene su expresión antedicha de no conocer las actividades de Del Carril, DIJO: que recién conoció sus actividades al encontrarse ya el declarante en Buenos Aires.-PREGUNTADO: si admite la posibilidad de haber hecho alguna nota de presentación para Del Carril, DIJO: que admite tal posibilidad pero que no lo recuerda haberlo hecho a alguna persona determinada; que en tal caso de haberlo hecho, la finalidad de tal nota hubiera sido indicar a personas conocidas en otra ciudad (Buenos Aires).-PREGUNTADO: si Del Carril tenía en su poder algunos documentos personales del declara-

///

///



//rante, DIJO: que Del Carril tenía su Libreta Universitaria y Libreta de Casamiento.-PREGUNTADO: si a que debía la tenencia por Del Carril de sus documentos, DIJO: que Del Carril quedó en retirar tales documentos de la pensión donde el declarante vivía, donde quedaron también otros efectos personales, cuando el declarante viajó a Buenos Aires a buscar trabajo, y que Del Carril en ningún momento le informó que tales documentos estarían en su poder, pero suponiendo que Del Carril los tenía.-PREGUNTADO: si conoce a Ariel Alejandro Maudet, DIJO: que si lo conoce.-El señor Presidente procedió a exhibirle una fotografía obrante a fojas uno del cuadernillo "Antecedentes de Ariel Maudet", de la Dir. de Policía de Gend. Nacionales, DIJO: que reconocía en él a tal persona.-PREGUNTADO: si que correspondencia mantuvo con Maudet, DIJO: que al declarar al ser detenido, cree haber dicho no haber mantenido correspondencia, pero ahora cree haberle enviado alguna carta cuando estaba en Salta, pues Maudet se relacionaba con Cine-Club, y cree que tenía su dirección; que lo conoció por intermedio de la esposa del declarante, por ser esta de nacionalidad francesa, lo mismo que el padre de Maudet; que estando en Salta en el Dpto. de Humanidades Maudet habló al declarante sobre fundar un Cine-Club, pero no está seguro haberle enviado alguna carta; en este estado aclara que no fue Maudet quien habló al declarante, sino gente del Dpto. de Humanidades, existiendo la posibilidad de que el declarante hubiera enviado alguna carta a Maudet.-PREGUNTADO: si reconocería al verle mostrando alguna de esas cartas, DIJO: que es posible que sí.-El señor Presidente procedió a exhibir una carta de fecha 10 de enero de 1963 de Salta, dirigida a "Ariel", DIJO: que la reconocía como suya, había sido escrito desde Salta, y que por su texto no le cabe duda de, ser suya (corre glosada a fojas nueve del cuadernillo "Antecedentes de Ariel Maudet" premencionado).-PREGUNTADO: si siempre acostumbra firmar sus cartas con el nombre de Eduardo, como lo hizo en la que acaba de reconocer, DIJO: que no podría asegurar, puesto que no lo hace de manera fija.-PREGUNTADO: si con que máquina escribió la carta premen-

Poder Judicial de la Nación



y Li-  
 por  
 reti-  
 a, don-  
 arante  
 ningún  
 r, pero  
 Ariel  
 proce-  
 ernillo  
 d. Naciona  
 tal per  
 , DIJO:  
 anteni-  
 carta  
 Club, y  
 de la es-  
 to mismo  
 humanida-  
 ro no es-  
 ra que no  
 de Humani-  
 ra envia-  
 ele mostra  
 eñor Pre-  
 de 1963  
 uya, habien-  
 da de ser  
 ntes de  
 mbra fir-  
 que acab-  
 hace de u  
 rta premar

cionada que fuera reconocida, DIJO: que fué escrita por una máquina  
 de su propiedad que quedó en Salta, a fin de ser vendida, habiendo de-  
 jado instrucciones a ese efecto a Del Carril.-PREGUNTADO: si no sabe si  
 fué vendida dicha máquina, DIJO: que no sabe, pero que cree que sí.-PREGUN-  
 TADO: si desde que fecha no ve a Ariel Alejandro Maudet, DIJO: que desde mu-  
 cho antes de partir el dicente a Salta, que por lo menos hace dos años,  
 que no conoce su paradero actual; que la persona que lo detuvo se presen-  
 to al dicente como conocido de Maudet a retirar unos papeles que éste  
 habría dejado para entregarle, a lo que el dicente le contestó que hacía  
 mucho tiempo que no veía a Maudet, pero que trataría de comunicarse con  
 él, acto <sup>seguido/</sup> llamó por teléfono a casa de Maudet y la madre de éste le con-  
 testó que hacía mucho tiempo que no lo veía/que fuese a su casa al me-  
 diodía si tenía algún dato sobre su paradero, contestándole el dicente  
 que cualquier información se la haría saber; que posteriormente la perso-  
 na que decía ser conocido de Maudet volvió a hablar por teléfono a saber  
 si tenía alguna noticia, a lo que el declarante contestó dándole la di-  
 rección de la señora madre de Maudet.-PREGUNTADO: si a que dirección en-  
 vió la carta que reconoció haberle enviado a Maudet, DIJO: que cree que a  
 la casa paterna de Maudet y que la envió con la fecha diez de enero de  
 1963 indicada en dicha carta, a los pocos días de haber arribado a Salta  
 PREGUNTADO: si conoce a Marcos Slachter y a su esposa Danielle Salti, DI-  
 JO: que hace dos años estudiaba Sociología en la Facultad de Filosofía  
 de Buenos Aires, donde estudiaban aquellos, y que debido al corto número  
 de alumnos, se conocían todos los asistentes.-PREGUNTADO: si conoce a  
 Diego Magliano y César Carnovali, DIJO: que a ninguno de los dos.-PREGUN-  
 TADO: si conoce a los llamados Gamarra, Vergara, Pepe, Giovanni, Clemente y  
 Pedro González, DIJO: que cree que si Clemente es apellido, puede tratar-  
 se de una persona de Salta, desconociendo su nombre de pila; que conoció  
 a un De Giovanni que estuvo en Salta; que conoció en Salta a Pedro Con-  
 gález; que conoce a Vergara y no conoce a Gamarra.-PREGUNTADO: si a que  
 se dedicaba Pedro González y donde vivía, DIJO: que cuando lo conoció  
 trabajaba en la Dirección Provincial de Trabajo de Salta; que cree que  
 después dejó ese trabajo y trabajó como Procurador; que cuando el di-



cente vivió en Salta, lo hizo un tiempo con Pedro González; y que finalmente Pedro González vivió con Del Carril.-PREGUNTADO: si como conoció a De Giovanni, DIJO: que éste era Maestro y fué al Diario a pedir materiales para usar en su colegio; que De Giovanni le dijo haberlo conocido de antes, en una lectura de poemas en Buenos Aires.-PREGUNTADO: si conoce alguna vinculación existente entre De Giovanni, Pepe, y Pedro González en el periódico Compañeros, DIJO: que cree que si es el Clemente que conoce, no sabe que vinculación podría tener, no sabe quien es Pepe, y que respecto a Pedro González, desconoce que vinculación hubiera existido.-PREGUNTADO: si que ideología tiene Pedro González, DIJO: que es peronista.-PREGUNTADO: si alguna vez pretendieron afiliar al dicente al Partido Comunista, DIJO: que sí.-PREGUNTADO: si puede ampliar esa respuesta, DIJO: que es un hecho común por haber concurrido a la Universidad de Buenos Aires, y que no podría identificar a persona alguna a tal efecto.-El señor Presidente procedió a darle una foto corriente a fojas quinientos treinta y nueve, cuerpo tres de los autos del rubro, perteneciente a Marcos Szlachter, recordándole al dicente ser de éste.-El señor Presidente preguntó al señor Fiscal de Cámara si deseaba formular alguna pregunta o hacer alguna observación, contestando dicho magistrado negativamente.-Preguntó al dicente si deseaba aclarar o agregar o enmendar alguna manifestación efectuada en la presente indagatoria, DIJO: que no.-En este momento el señor Presidente le hace saber al dicente que se encuentra detenido incomunicado por supuesta participación en los hechos que dieron motivo al presente sumario nº 15.882, letra M, procedente de Gendarmería Nacional, Escuadrón Orán de Salta, caratulado "Mendez Federico Evaristo y otros, s/Asociación ilícita, etc., Delitos contra la Seguridad de la Nación, Contrabando de Armas, Homicidio Calificado y Conspiración para la Rebelión e Intimidación Pública.-Asimismo se le hace saber su derecho de nombrar defensor como así de leer por sí mismo su declaración y rubricar cada foja de la misma, DIJO: que designa como abogado defensor al doctor Arnaldo Ahumada, a quien se le dará



Poder Judicial de la Nación



173

y que fi-  
si como co-  
ario a pe-  
dijo haber-  
ires.-PREGUN  
nni, Pepe, Cl  
e cree que  
ia tener; qu  
conoce que  
tiene Pedro  
pretendie-  
-PREGUNTADO:  
por haber  
a identifi-  
ocedió a ex  
ve, cuerpo  
ter, recono-  
untó al se-  
o hacer alg  
e.-Preguntado  
a manifesta-  
En este mo-  
e encuentra  
hechos que  
ocedente de  
o "Mendez Fe  
s contra la  
alificado y  
simismo se le  
er por simis-  
que designa  
se le dará

///la participación de ley, previa aceptación de su cargo y constitución de domicilio.-El señor Presidente hizo saber al declarante que permanecerá detenido en calidad de incommunicado, hasta nueva declaración del Tribunal.-Con lo que terminó el acto, firmando por ante e previa lectura y ratificación del acta/ te Tribunal el compareciente, y el señor Fiscal de Cámara, por ante de lo que doy fe.-Entre líneas: del-di-de la Dir.de Policía de Gen Nacional-previa lectura y ratificación del acta.-Vale.-----  
Entre líneas:seguido-y.-Vale.-----  
Entre líneas:en colaboración con la Embajada de EE.UU.-aproximadame te-tenía asimismo.-Vale.-----

*Eduardo*  
*Roberto*  
GERGE V. MICHIGAN  
Presidente  
*WILSON LUCERO*  
*JULIO CESAR ANREGU*  
*Manuel*

MANUEL MENDER  
SECRETARIO

///

Poder Judicial a la Nación



124

////// primero de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo horas veintiuna presento a despacho.-

*[Signature]*

RAMON C. MENDER  
SECRETARIO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Julio 1º de 1964.-

Cítese a los detenidos Eduardo Jorge Masullo, cuya información debe continuar, y a Salvador Maria del Carril a horas diez a la sede del Tribunal a efectos de practicar un careo entre ambos.-

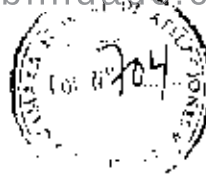
*[Signature]*

JOSEPH V. MIGUEL  
Presidente

NOTA:- Por Secretaría se dió cumplimiento a lo dispuesto precedentemente por intermedio del Oficial Inspector de la Policía Federal Pedro Oscar Baez.-

*[Signature]*

RAMON C. MENDER  
SECRETARIO



Tucumán, julio 2., de 1964.-

125

Al señor Presidente de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones Tucumán.-

Del 29. Jefe de la Delegación Tucumán de la Policía Federal, S. Subcomisario José Roberto Pérez.-

OBJETO: Referente detenido.-

Tengo el agrado de dirigirme a la Excm. Cámara Federal de Apelaciones, y de acuerdo a lo requerido en forma telefónica, por el secretario de esa Excm. Cámara Federal, remito a Vd., al detenido SALVADOR MARIA DEL CAMP L., afectado al sumario instruido por Gendarmería Nacional, Escuadrón Orán, Salta.-

Saludo al Señor Presidente de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones, muy atentamente.-

Pedro Oscar Baez  
Oficial Inspector

Recibido hoy dos de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo horas nueve y treinta y a despacho.-

RAUL D. MENDEZ  
SECRETARIO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Julio dos de 1964.-

Téngase presente a los efectos de la audiencia del día de la fecha.-

SAN MIGUEL  
PRESIDENTE

TUCUMAN, 2 de Julio 1964



Al Excmo., Cámara Federal de Apelaciones.- Tucumán.-  
Del 2do. Jefe a/c. acc. de la Delegación Tucumán de la Policía Federal, Subcomisario JOSE ROBERTO PEREZ.-

OBJETO: Remitir detenido.-

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. remitiéndole al detenido EDUARDO JORGE MASULLO, argentino, 24 años, casado, alfabeto, L.E. N. 359.297, domiciliado Avda. Lincoln 3728, Capital Federal, quién permanece detenido, en calidad incommunicado, a disposición de ese Tribunal Federal.

Saludo a S.S. muy atte.-

*P. A. S.*  
Pedro-Oscar Buez  
Oficial Inspector

Recibido hoy dos de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo horas nueve y treinta y a despacho.-

*[Signature]*  
RODOLFO D. MENDER  
SECRETARIO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Julio dos de 1964.-

Cóngase presente a los efectos de la audiencia del día de la fecha.-

*[Signature]*  
JOSÉ V. MIGUEL  
Presidente



## *Poder Judicial de la Nación*

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a dos días de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo horas diez y cuarenta, se hace comparecer ante los señores Jueces de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, doctores don Jorge V. Miguel, Presidente, don Nilo Lucero, Vicepresidente 1º y don Julio César Abregú, Vicepresidente 2º, con la presencia del señor Fiscal de Cámara doctor Rodolfo N. Cano en representación del Ministerio Público, a Eduardo Jorge Masullo y a Salvador María Del Carril cuyas condiciones personales constan en autos, personas que se encuentran detenidas, a efectos de practicar un careo entre las mismas al tenor del art. 314 del Cód. de Proc. Criminales, en virtud de existir discordancia en sus declaraciones sobre hechos que interesan al sumario.-Abierto el acto el señor Presidente procedió a hacer conocer las declaraciones prestadas por los dos nombrados acerca del reconocimiento de la carta de fecha 25 de diciembre de 1963, ya que Del Carril en su declaración de fs. 235 vta. y respondiendo a la pregunta referente a dicha carta, manifiesta: "que el firmante de la misma es Eduardo Masullo"; igualmente, el señor Presidente hace conocer a Eduardo Masullo la parte de su declaración prestada ante el Tribunal en el día de ayer, don de éste manifestó que "que esa carta no ha sido escrita por él".-El señor Presidente preguntó a Del Carril si mantenía su declaración en el sentido de que la carta era de Masullo, y éste DIJO: que mantiene su declaración en el sentido de que la carta es de Masullo.-Preguntado el detenido Masullo por el señor Presidente al respecto, DIJO: que mantiene su anterior declaración en el sentido de que la carta no es de él.-El señor Presidente interrogó a Del Carril sobre si había recibido anteriormente cartas firmadas en la forma en que está la carta de referencia, y éste DIJO: que sí recibió dos o tres cartas firmadas en dicha forma, por lo que identificaba que procedían de su amigo Masullo.-Preguntado por el señor Presidente el detenido Del Carril sobre si por el contenido de dicha carta identificaba como procedente de Masullo, DIJO: que sí.-Preguntado por el señor Presidente sobre si conocía alguna persona mencionada en dicha carta, DIJO: que algunos son amigos comunes.-El señor

//Presidente pone de manifiesto la declaración de Del Carril etc. a fs. 187 que ratifica la de fs.172, donde se hace mención a la presentación de Omar con una esquila de Eduardo, en la qual decía más o menos "Salvador atendelo que es amigo mío", e igualmente, se pone de manifiesto la declaración de Masullo prestada en el día de ayer ante el Tribunal, donde manifiesta que no recuerda haber dado tal nota a persona alguna, admitiendo la posibilidad sin embargo de haberlo hecho. -El señor Presidente manifestó a Del Carril que en su anterior declaración había manifestado que Omar se presentó con una nota de Masullo, a lo que Del Carril, DIJO: que él recibió una nota de presentación firmada por "Eduardo" y que pensó que era de Masullo, que cree que estaba firmada con lápiz; en este estado, el señor Presidente hace presente a Del Carril la declaración prestada por Masullo referente a sus documentos personales y máquina de escribir, procediendo el señor Secretario doctor Raúl D. Medder a leer en voz alta la misma, donde manifiesta haber dejado su máquina de escribir a cargo de Del Carril a fin de ser vendida, a lo que Del Carril, DIJO: que es verdad, que la máquina quedó en la Librería de González aunque no puede asegurar si primero estuvo en la pensión y luego fue llevada a la Librería; que Masullo pidió en una carta que no se vendiera dicha máquina pues había cambiado de idea, pero el dicente cree que la misma fué vendida; que se trataba de una Olivetti "Iko" portátil; que los documentos fueron enviados a la casa de los padres del dicente en Buenos Aires. -El señor Presidente puso de manifiesto a Del Carril su declaración de fs.172 donde expresa que con Eduardo ya había quedado de acuerdo para participar en un movimiento, y que Omar le hablaba como si el declarante fuera hombre ya apalabrado, y que tal movimiento tendía a cambiar la estructura de la sociedad del país, exhibiéndole al señor Presidente al declarante una fotografía de Omar etc. a fs.201, primera foto, parte superior izquierda, a lo que Del Carril, DIJO: que pertenecía a Omar; que el dicente muchas veces había hablado con Masullo sobre un próximo movimiento político; que cuando vino Omar la presentación fué muy breve, y que sólo cambió dos palabras con éste y solo pudo comprender que es-



128

# *Poder Judicial de la Nación*

te era un hombre de izquierda y que estaría en el movimiento que se estaba organizando; en este estado, Masullo admite haber conversado de temas políticos con Del Carril.- El señor Presidente solicita a Masullo aclarar o explicar el significado del movimiento político de que conversaban con Del Carril y sobre el cambio de estructuras político-sociales del país, a lo que aquél, DIJO: que compartían un cierto izquierdismo no muy definido y una disconformidad frente a los grupos de ese carácter existentes, en los que encontraban un exceso de coacción; que en cuanto al cambio de estructuras no se refería a una acción definida sino una mera oposición a un estado de cosas existente.-En este estado el señor Presidente invitó al señor Fiscal de Cámara a formular alguna pregunta u observación, a lo que dicho magistrado respondió negativamente.-Acto seguido la Presidencia solicita a Del Carril aclarar la interpretación del último párrafo de la primera carilla de la carta que lleva fecha 25 de diciembre de 1963, que le fué dirigida, <sup>por "Eduardo",</sup> agregada en el sobre de fs.234 de autos, procediendo a enseñar dicha carta a Del Carril, a lo que éste, DIJO: que cuando hablaban de movimientos políticos se referían a críticas a los partidos políticos existentes, que limitaban su acción a un trabajo político idéntico entre todos, sin hacer una actividad real en favor del pueblo; que pensaba que hacer una acción directa yendo al campo, enseñar, hacer escuelas; que la enseñanza que impartirían sería leer, escribir y además darles algunas ideas políticas; que piensa que la cartilla cubana era la que fué utilizada para alfabetizar Cuba; que Baby, cuyo nombre desconoce y cree que su apellido es González, es Maestro y que <sup>pensaba que conversando con él/</sup> colaboraría con ellos, aclarando que piensa que ello hubiera sido probable ya que él no conoció personalmente a Baby.-En este estado, el señor Presidente solicitó de Masullo explicar al Tribunal la vinculación del movimiento referido al lugar de Salta, forma en que debía actuarse, personas que debían intervenir en el mismo, a lo que Masullo dijo: que fueron sorprendidos por la pobreza existente en Salta, su falta de alfabetización, aún en la misma Ciudad, pensando por ello que era necesario organizar una campaña de alfabetización, pero no limitándola a ésta, sino para enseñar conocimientos generales sobre las características de la orga-



nigación del país; que nunca habían hablado concretamente sobre las personas que intervendrían pero que pensaban que tratándose de un movimiento así contarían con muchos colaboradores.-El señor Presidente pidió a Del Carril que explicase el penúltimo párrafo de la carta ya mencionada, a lo que el Carril DIJO: que Masullo le había encargado cobrar algunas cuentas pendientes originada en la venta de la revista "Pasado y Presente"; que supone que Masullo habría vendido algunos ejemplares; a lo que el detenido Masullo dijo: que tenía un señor promotor de la venta de esa revista <sup>que venía recomendado por</sup> y que el dicente se ofreció venderlas en la Librería, haciéndose cargo de los envíos de dinero, pero que al irse de Salta dejó encargada su venta a Del Carril, que el dinero había que enviarlo a una dirección que figure en los ejemplares de la revista; a lo que el detenido Del Carril dijo: que no pudo enviar tal dinero.-Interrogado el detenido Masullo sobre la persona que le encargó la venta de dicha revista, DIJO: que esa persona se apellida Del Barco, y que tiene tonada cordobesa.-Interrogado el detenido Del Carril sobre una persona "Horacio" a que se hace mención en la carta referida, Del Carril DIJO: que no sabe quien es.-Con lo que se dió por terminado el acto, manifestado el señor Presidente que queda levantada la incomunicación, sobre el detenido Masullo firmando por ante este Tribunal los comparecientes, previa lectura y ratificación del acta, el señor Fiscal de Cámara, por ante mí, de lo que doy fe.-Entre líneas: de Masullo.-Vale.-

Entre líneas: por "Eduardo", agregada en el sobre de fs. 234 de autos.-

Entre líneas: pensaba que conversando con él -que venía recomendado por un amigo.-Vale.-

MILO LUCERO

JORGE V. MIGUEL  
Presidente

JULIO CESAR ABREGO

RAUL D. MENDOZA  
SECRETARIO

MINISTERIO DE GUERRA  
CAMARA NACIONAL

SALTA, 25 de junio de 1964

129

OBJETO: Elevar copia exposición e informe.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCMA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE TUCUMAN.

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., elevando adjunto, copia de la exposición formulada ante la Sección Seguridad Personal de la Dirección de Investigaciones de la Policía Federal, por la señora ADA FUMARONI de CARNOVALI con motivo de la desaparición de su hijo CESAR CARNOVALI y un informe producido al respecto por dicho organismo, en una foja cada uno, solicitándole quiera tener a bien ordenar, que el mismo sea agregado al sumario N° 10/64 registro del Escuadrón 20 "ORAN", encabezado: "ASOCIACION ILICITA, INTEREDACION PUBLICA, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION, CONTRABANDO DE ARMAS, MUNICION Y EXPLOSIVOS, HOMICIDIO CALIFICADO Y CONSPIRACION PARA LA SUBVERSION", el que fuera elevado a ese Tribunal por expediente letra POL. N° 10/64 cde.137 de fecha 9-VI-64.

Déjase constancia que el nombrado CESAR CARNOVALI, fue identificado a través de lo actuado en dicho sumario, como el guerrillero "CESAR", fallecido por inanición en las inmediaciones del campamento "El Alisal", curso del río Piedras, ORAN-Salta.

Dios guarde a V.E.

|           |      |          |
|-----------|------|----------|
| RECEPCION | MINI | NACIONAL |
| Pol       | 23   | 64       |
| 25        | 14   | 64       |



D.O. y E. A.

ANTONIO ALIER  
Comandante Principal  
Sala Plana Mayor Agrupación VII "Salta"

Recibido hoy dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y a despacho.-

RAUL D. RENDON  
SECRETARIO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, julio 3 de 1964.-

Agréguese a sus antecedentes.-

JORGE V. MIGUEL  
Presidente

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1964.

130

Al Señor Director de Policía de la Dirección Nacional de Gendarmería, Comandante Mayor LEONCIO SANTIAGO DE NOBILI.-

Del Subdirector de Investigaciones a/c acc. de la Dirección, Comisario Inspector JOSE RAFAEL VENTURO.-

OBJETO: Remitir copia, exposición de ADA FUMARONI de CARNOVALI.-

AGREGADO: La misma.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación a la nota de fecha 19 del actual, correspondiente al expediente "R" D 14/64 de esa Dependencia, en la que solicita una copia de la declaración prestada en la Sección Seguridad Personal por la señora ADA FUMARONI de CARNOVALI, C.I. N° 809.808 de esta policía, domiciliada en Chile N° 1465 piso 1° Dto. 2, de esta Capital, requiriendo el paradero del hijo CESAR CARNOVALI, argentino de 19 años, soltero, estudiante, identificado en esta policía con Prio. C.I. N° 3.947.157.-

Se adjunta a la presente una copia de dicha declaración, la que originó con fecha 13 del actual la instrucción en la Sección referida, del expediente de exposiciones "OPD" N° 1173, caratulado "SOLICITUD DE PARADERO".-

Saluda a Ud., con la más distinguida consideración .-

*Jose Rafael Venturo*

C O P I A

En Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, hoy 13 de mayo del año 1964, siendo la hora 23,30, comparece a esta oficina de la Policía Federal en la Sección Seguridad Personal, una persona que para comprobar su identidad, exhibió C.I. Nº 809.808 de esta policía, y manifestó llamarse ADA FUMARONI de CARNOVALI, ser hija de Siro Cesar y de Margarita E. Bertoloni, de 54 años de edad, de estado casada, de profesión quehaceres, de nacionalidad argentina, domiciliada en Chile 1465, piso 1º Dto 2, T.F. Nº 38-7505, Capital Federal, la que expone que es madre de CESAR CARNOVALI, nacido el 24 de mayo de 1944 en la Capital Federal, de su legítima unión con Rodolfo Carnovali, soltero, estudiante (rindió ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras), mismo domicilio que la exponente, de aproximadamente 1,78 mts. de altura, de cuerpo atlético, mas bien delgado, cutis blanco, cabello rubio ondulado, ojos claros, con barba incipiente sin bigotes, con una cicatriz bien marcada en forma horizontal sobre la base del cuello.-Que su hijo es un gran nadador y sumamente dedicado a las actividades atléticas; habiendo participado en el año ppdo. de la gira realizada por el equipo de Water-polo del Club Boca Juniors por Europa, durante la cual visitó Alemania, España, Italia, Francia, Austria, Suecia, Noruega, Suiza y Dinamarca.-D. regreso el país, imprevistamente para el día 4 de Enero del año en curso, partió en un viaje turístico como "mochilero", es decir practicamente sin medios económicos, portando una mochila a la espalda y dispuesto a viajar "a dedo" y a pasar la noche en campamentos improvisados.-La practica de estos viajes es muy común en los medios juveniles-universitarios, por lo que la dicente no se opuso.-Recien tuvo noticias de su hijo por medio de una carta expedida a mediados de Febrero desde "Cordoba", indicando

///



/// como remitente: "Posta restante, Cordoba".-En la misma no suministró el viajero dato alguno de interés, mas que la indicación de que visitaría a unos parientes en Rio Cuarto, Cordoba, lo que posteriormente no cumplió según comprobó luego la declarante.-Hasta el momento no tuvo nuevas informaciones, pero a las 23.00 horas del día de hoy, en su domicilio, escuchó una audición radial propagada por Radio Rivadavia por la que se dió lectura a un comunicado de la Gendarmeria Nacional.-Por el mismo se enteró que en una localidad de S<sup>ta</sup>ta habian sido hallados los cadáveres de tres "guerrilleros" solamente identificados por los nombres de "CESAR", "DIEGO" y "MARCOS".-Por tal motivo concurre a ésta a efectos de ampliar la información precedente, debiendo dejar constancia que sabe que uno de los compañeros de viaje de su hijo responde al nombre de DIEGO MIGUEL MAGLIANO ALAN, cuyo domicilio posee y podría suministrar.-La coincidencia de nombres y la sugestiva falta de noticias de su hijo hacen pensar a la exponente que bien podría tratarse de uno de los guerrilleros hallados, mientras que otro podría ser su compañero DIEGO.-Alarmada por tal incertidumbre, solicita se establezca el actual paradero de su hijo y hace entrega en este acto de una fotografía del mismo.-Es cuanto expone.-Terminado el acto y previa lectura de la presente, se ratificó de todo su contenido, firmando al pié para constancia por ante mí.-CERTIFICO.- Fdo ANA FUMARONI de CARNOVALI, JORGE A. MARCHELLI (Oficial Subinspector)-y NORBERTO CARHANI (Oficial Principal).-

La presente es copia fiel de la exposición prestada por la señora FUMARONI de CARNOVALI, en esta Dependencia, que diera origen al expediente -Disp: "OPD" N° 1173, caratulado "SOLICITUD DE PARADERO".-

Buenos Aires, Mayo 20 de 1964.-

JORGE E. GARCIA BARLARO  
JEFE DE SECCION SEGURIDAD PERSONAL

MINISTERIO DE GUERRA  
ARMERIA NACIONAL

Ca. 021-954 - 11-64 - Tel. 50.360

SALTA, 23 de junio de 1964

OBJETO: Elevar sobre cerrado y lacrado //  
conteniendo billetes dólares.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCMA. CAMARA FEDERAL DE APELACIONES  
DE TUCUMAN.

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., elevando adjunto un sobre cerrado y lacrado, conforme se reconociera, conteniendo dos billetes de veinte dólares serie E 04362 481 C - E 04363520 C y dos de un dólar serie L 05492964 A y Q 43259069 A, respectivamente, solicitándole quiera tener a bien disponer, que el mismo sea agregado al sumario N° 10/64 registro del Escuadrón 20 "ORAN", caratulado: "ASOCIACION ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION CONTRABANDO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS, HOMICIDIO CALIFICADO Y CONSPIRACION PARA LA REBELION", el que fuera elevado a ese Tribunal por expte. Letra POL. N° 10/64 Cde. 137 de fecha 9-VI-64.

Déjase constancia que los billetes de moneda, fueron secuestrados en la causa de referencia.

Dios guarde a V.E.

|                                          |     |
|------------------------------------------|-----|
| MINISTERIO DE GUERRA<br>ARMERIA NACIONAL |     |
| SECRETARIO                               |     |
| FECHA                                    | 24  |
| DIAS                                     | 25  |
| MUNICIPIO                                | 164 |
| ARGO                                     |     |



D.O. y E. de  
*Antonio Alier*  
ANTONIO ALIER  
Comandante Principal  
Jefe Plana Mayor Agrupación TIL "Salta"

*Em. [Signature]*

///////// veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro se desglora DOS billetes de 20 dólares Norteamericanos Serie E. 04362451 C- E. 04363520 C y DOS billetes de 1 dólar Serie L. 05492164 A y Q-43259069 A a fin de ser depositados en la Caja Fuerte del Tribunal.-Conste.- *M. M. M.*

Por la precedente constancia del señor Habilitado del Tribunal presento a despacho en el día de la fecha -3/7/64.- *M. M. M.*

RAUL D. MENDER  
SECRETARIO

SAN NIGUEL DE TUCUMAN, julio 3 de 1964.-

Con la constancia de habilitación y el informe del Actuario, agréguese.- *M. M. M.*

COPIA  
HABERSE

DE GU  
NACI  
te,  
22 de  
Iden  
Instr  
car s  
tífico  
nes m  
docen  
el ca  
1962  
de 196  
en la  
fia y  
cionad  
propia  
que po  
que ha  
entre  
ción,  
la inv  
REFERE  
4  
MINI  
teta  
Cde.  
DIA  
MUS  
AR0

IA DE GUERRA  
IA NACIONAL

BUENOS AIRES, 12 de JUNIO de 1964.

OBJETO: Dar traslado fotografia.

AL COMANDANTE DE LA 7ma AGRUPACION "SALTA".

Adjunto doy traslado al señor Comandante, de una fotografia perteneciente a PONCIANO TORALES, nacido el 22 de noviembre de 1933, en Curuzú Cuatia (Corrientes), Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.759.005, a fin de que la // Instrucción del Sumario 10/64 del E 20 "Orán", proceda a verificar si la misma pertenece a algunos de los guerrilleros no identificados.

El nombrado TORALES mantenía relaciones muy estrecha con MARCOS SZLACHTER; se desempeñaban en cargos docentes en el mismo Instituto Educacional de Munro, y abandonó el cargo en el mes de agosto de 1963.

El causante viajó a Brasil en el año 1962 y con destino a Chile habría viajado en el mes de diciembre de 1963, según constancias obrantes en el prontuario archivado en la Policía Federal, y era estudiante de la Facultad de Filosofía y Letras.

Asimismo, al estar de informes proporcionados por personas que lo conocen, su manera de hablar era propia de la modalidad correntina, razón por la cual se aprecia que podría tratarse del guerrillero llamado "El Correntino", a que hace referencia el Capitán HERMES en su diario de guerra, entre el 23 de septiembre y 12 de octubre del año próximo pasado.

Solicito se haga conocer a esta Dirección, el resultado del reconocimiento, pues es de interés para la investigación que se realiza.

REFERENCIAS: Expte "R" E 14/64.  
(Dir Pol).-

|                                |                 |
|--------------------------------|-----------------|
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL |                 |
| SECRETARIA DE GUERRA           |                 |
| VII AO DE GUERRA SALTA         |                 |
| Letra <u>Fo</u>                | Nº <u>13</u>    |
| Cde. <u>742</u>                | Feja <u>104</u> |
| DI <u>18</u>                   | MTA <u>19</u>   |
| MTS <u>14</u>                  | MES <u>17</u>   |
| ARO <u>104</u>                 | ARO <u>64</u>   |

ALFO BAUTISTA C. MONTAÑE  
COMANDANTE EN JEFE  
SUBDIRECCION DE POLICIA



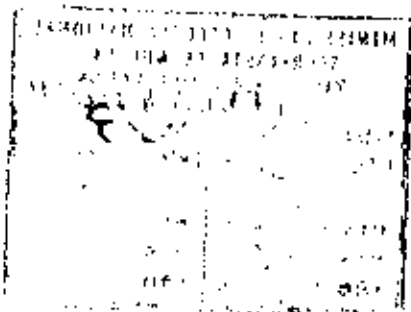
//////JEFE DEL ESCUADRON NO "GRAN"

REMITO al señor Jefe el presente expediente en su  
única foja de que consta, adjuntando una fotografía de PONCIANO TO  
RADES, a los fines de su diligenciamiento, conforme lo requerido  
previamente, por la Dirección de Policía.  
Cumplido en MELVA,  
SALTA, 18 de junio de 1964



D. O.  
*Antonio Aller*  
ANTONIO ALLER  
Comandante Principal  
Calle Pío Barón, Arica, Chile

|     |       |
|-----|-------|
| A   | 55.64 |
| 26  | 26    |
| jun | jun   |
| 64  | 64    |



AB COMA  
el presc  
tervinic  
NO TORAL  
RICO (E  
rillero  
al guerr





184

en su  
ANO. TU  
rido 7  
es  
29  
obi  
mi  
180  
113



021  
eh  
no  
sil

Pot 23  
 30/64 30/64



*[Handwritten signature]*

10  
11  
12  
13  
14

100

211

14/64 Cde.142 "R" (Dir Pbl.)  
Pol. 23/64 "R" 7ma Agr Salta  
A " 55/64 "R" Bsc 20 "Orán"

SEÑOR PRESIDENTE EXCMA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE  
TUCUMAN.

Elevo a V.E. el presente expediente en  
sus tres fojas de que consta, adjuntando una fotografía del ilu-  
trado PONCIANO TORALES, en virtud de que el sumario N° 10/64  
instruido en el escuadrón 20 "ORAN", fue oportunamente elevado  
a ese Tribunal, motivo por el cual no fue posible diligenciar  
lo requerido precedentemente por la Dirección de Policía de Gen-  
darmería Nacional.

Dios guarde a V.E.

SALTA, 30 de junio de 1964



MEJOR JESUS  
Comandante Mayor  
Comandante en Jefe Comandancia Salta



Ponciano  
Torales

Recibido en junio 29 de 1964, y a despacho.

San Miguel de Tucumán, julio 2 de 1964.  
Agréguese a sus antecedentes.

JORGE M. MIGUEL  
Presidente



136

DESIGNA DEFENSORES

Excmo. Cámara Federal de Apelaciones:

Samuel Kiczkovsky, alojado en la Penitenciaría de esta ciudad de Tucumán, en la causa que se me incoó por ante esa

Excmo. Cámara, comparezco y digo:

I.-Que vengo a designar abogados defensores en la referida causa a los Doctores Atilio Segundo Pórsico y Felix Mothe, a quien pido se los tenga en el carácter aludido, previa su aceptación del cargo.-

ES JUSTICIA.-

Los doctores Atilio Segundo Pórsico y Felix Mothe, vienen en aceptar el cargo de defensores, fijando domicilio legal en calle 9 de Julio N°409-D, y piden en consecuencia la participación de ley.-

Es Justicia.-

Recibido en junio 29 de 1964 y a despacho.-

San/11/64

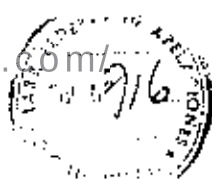


///////Miguel de Tucumán, junio 29 de 1964.-

Por presentados y por constituido el domicilio fijado, téngase a los doctores Atilio Segundo Pésico y Félix J. Mothe en el carácter de defensores del procesado Samuel Kiezkovsky.-

*[Handwritten signature]*  
JORGE V. M. GUEW  
Presidente

*[Vertical handwritten notes on the right margin:]*  
Q  
M  
C  
  
M  
de  
de  
G  
u  
sa  
he  
da  
cu  
te  
  
sel



137

Exma. Cámara:

Mendez Ferrico y otros. Asociados Elvira

Delgo Oscar Rey, de las enudicio-  
nes que empujan en autos, a esa  
Exma. Cámara respetuosamente dip:

Que la Cámara que se me  
imputa, suplico a designar de-  
senor al Dr. Félix J. Nothe en  
domicilio en 9 de Julio 409 - D.  
que firma también el presente  
escrito en prueba de aceptar el  
cargo para el que le designo  
para que actúe, en punto o sepa-  
damente con el Dr. Gustavo Roca  
cuya designación original man-  
tengo.

Quiera en consecuencia dar-  
se la participación de ley.

Proveer de conformidad sea.

Justicia.

*[Signature]*

Mst. 923 - L.F. 1.

*[Signature]*



////// cibido hoy tres de Julio de mil novecientos sesenta  
y cuatro y a despacho.-

*[Signature]*  
RAUL D. MENDER  
SECRETARIO

TUCUMAN, Julio seis de 1964.-

Atento lo manifestado en el presente escrito por  
el acusado Delfor Oscar Rey, téngase como su defensor, al Doc-  
tor Felix J. Mothe y désele la intervención correspondiente  
con el domicilio constituido.- A lo demás: Téngase presente.-

*[Signature]*  
JORGE V. MIGUE  
Presidente

En siete de Julio de 1964, notifiqué  
al Señor Fiscal de Cámara Dr. Rodolfo  
N. Cano los decretos de ps. 76 vta.; el de  
ps. 78 vta.; el de ps. 79 vta.; el de ps. 114 vta.; la  
resolución de ps. 115 y vta.; decretos de ps.  
118 vta.; 119 vta.; ps. 124; ps. 125; ps. 126;  
ps. 129; ps. 132 vta.; ps. 136 vta. y el que  
antecede; d.r.f. p.e.

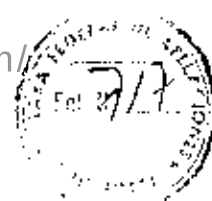
*[Signature]*  
RAUL D. MENDER  
SECRETARIO

//////  
a des  
Maude  
ría po  
de la  
ta que  
al pro  
dor M.

por Sec  
el sobr

En la m  
mente.-

Poder Judicial de la Nación



178

//////siete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, presento a despacho la carta secuestrada en el domicilio de Ariel Alejandro Maudet firmada por "Eduardo", que fuera entregada a esta Secretaría por el Comandante de Gendarmería Nacional Jorge Emilio Fritzler, de la Dirección Nacional de Gendarmería de la Capital Federal, -carta que ha sido exhibida para su reconocimiento en la indagaratoria al procesado Masullo y en el careo entre éste y el procesado Salvador M. del Carril.-

Dr. J. M. MENDI  
SECRETARÍA FEDERAL  
DE ADMINISTRACIÓN DE TUCUMÁN

San Miguel de Tucumán, julio 7 de 1964.-

Por Secretaría póngase en los autos copia autenticada por Secretaría de la presente carta, y resérvese el original en el sobre correspondiente a fs. 234 (2º cuerpo) de estos autos.-

JORGE V. MIGUEL  
Presidente

En la misma fecha se da cumplimiento a lo ordenado precedentemente.-Conste.-

Dr. J. M. MENDI  
SECRETARÍA FEDERAL  
DE ADMINISTRACIÓN DE TUCUMÁN

LA FEDERAL  
DE  
ACIONES  
CUMAN

218

TESTIMONIO: - "Salta, 10/1/63.- Querido Ariel:- Acá estoy, en Salta a mitad, o mucho menos, del largo recorrido que alguna vez nos propusimos. Una cosa compruebo, de haberlo hecho hubiésemos estado en Salta quince días, esto significa horas o minutos en cada uno de los alrededores que ahora comenzaré a conocer. No hubiera bastado para pasar de turista. Se me ocurre que Peer Gynt volvió vencido "como siempre se vuelve el primer actor" (Graciano Carlitos) - ¿es así realmente? - porque nunca estubo en ninguna parte. Pasar es pasarse, quedarse tomar un trabajo ganarse el sustento es ubicarse un lugar en el mundo que ya no se visita y lograr una perspectiva humana, comprometida. Yo diría que voy a conocer algo tan nuevo como Eduardo y Rithée en Salta y de este modo Salta. Un viaje como el que planeábamos, independientemente de sus lócales fines culturales, se sustentaba de alguna oscura manera en una metafísica barata de vitales y nostálgicos desarraigados (yo la encuentro dentro de mí cuando lo repienso). Ahora pienso que después de tres años de vida acá podré pensar, si reúno algo de dinero en seguir.- Sobre como estoy te diré que me ubique en un buen alojamiento con unos amigos increíblemente amigos - a los 5 minutos creo, con algo mucho más importante que la hospitalidad provinciana- ,y buenas posibilidades de trabajo. Sobre el lugar te hablaré mas extensamente en la próxima; perdoname pero llegue antes de ayer ( ¿Todo junto?) Ser actor de estilo? Bah.- Acerca del pedido de la Alianza Francesa, dejala de lado, ya nos vinculamos bien con los representantes provinciales. Tengo mejores proposiciones para hacerte, relativas al cine Hoy estube conversando con una egresada de filosofía que me habló de que los reformistas estaban muy interesados en formar un cine-club, que habían empezado a hacerlo y que la persona que los iba a ayudar, había fallado. Logicamente hablé de vos y se mostró muy entusiasmada, quiero que en la respuesta me aclares

///////

100 FEB 1960

"/.../ todo respecto de la forma en que es posible fundarlo; todo  
claro por favor. Lastima que el viaje sea largo, sino te pediria  
que vinieses. Otra cosa, pienso dedicarme al ramo de la venta de  
libros, hay un proyecto de libreria aun en agua de borrajas. En re-  
lacion con eso te pido dos cosas, seria posible que yo hiciese sus-  
cripciones para Tiempo de Cine, Cine-critica y otras revistas que  
a vos se te ocurran? Para eso necesitaria que envies un cheque com-  
pleto de cada una, por lo pronto acá me han asegurado que podrian  
hacer un minimo de 10 suscripciones, yo creo que pueden ser algo  
mas. Por supuesto, yo deseo un porcentaje lo mas jugoso posible,  
dentro de lo acostumbrado por supuesto. Por otra parte te pediria  
que me informes sobre todo tipo de editoriales de cualquier tipo  
que conozcas y de las que puedan conseguirse consignaciones o ven-  
tas, Se me ocurre ahora pensar tambien en la revista Lyra. ? Es  
posible? Pensa tambien en todo tipo de cosa en comun que podemos ha-  
cer por el hecho de estar ya acá, o cualquier fa or que pueda hacer-  
te.- Mi direccion es Los Aramos 98, Barrio Gral Guemes, Salta  
Trata de responderme lo antes posible asi yo puedo hacer lo propio  
Saludos a Rosa. Contame de vos.- Eduardo."

Es copia fiel de su original; doy fe.

SECRETARIO DE LA CAMARA FEDERAL  
DE COMERCIO DE SALTA

103  
193

Comara Nacional de Apelaciones  
en lo Federal y Contencioso  
Administrativo

POLICIA FEDERAL

**DIRECCION COMUNICACIONES:**

RED RADIOELECTRICA

## RADIOGRAMS

F. 1618 D

| PROYECTO: CTA -                        |  | Nº de Origen | Pulsos        | Fecha            | Hora de Origen |
|----------------------------------------|--|--------------|---------------|------------------|----------------|
| DELEGACION TUTUMAN                     |  | 229          | 350           | 27-6-64          | 11.05          |
| DESTINO: UNO:                          |  | Página       | Hora Recibida | Hora Transmiteda | Operador       |
| DIVISION DELEGACIONES - CAMARA FEDERAL |  | URG. RESERV  | 11.40         | -                | 0 de 0         |
| APELACIONES CAPITAL FEDERAL            |  |              |               |                  |                |

DD tm 878 - EN LA FECHA HORAS 11.05 RECIBIÓSE NOTA DE LA CAMARA FEDERAL  
APELACIONES TUCUMAN QUE TEXTUALMENTE DICE: "DEL PRESIDENTE DE LA CAMARA  
FEDERAL DE TUCUMAN DR. JORGE VICTOR MIGUEL, AL SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA.  
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO FEDERAL Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
DE LA CAPITAL FEDERAL DR. ENRIQUE RAFAEL MEJIA, SALUDA. EXHORTA Y HACE SABER:  
QUE EN AUTOS CARATULADOS "MENDEZ, FREDERICO EVARISTO Y OTROS. S/ASOCIACION  
FELICITA, INTIMIDACION PUBLICA. EXPTA. 15.882 LETRA "M" SE HA DISPUESTO POR  
RESOLUCION DICTADA EN LA FECHA, POR EL TRIBUNAL, LIBRAR A V.F. EL PRESENTE  
A FIN DE QUE SE SIRVA OTORGAR LAS CORRESPONDIENTES ORDENES DE TRASLADO DEL  
DETENIDO EDUARDO JORGE MASULLO, ALOJADO EN LA CELA. 45a. DE ESA CAPITAL,  
COMO ASI DE ALLANAMIENTO DEL DOMICILIO DEL CAUSANTE. SITO CALLE AVDA. LIN-  
COLN 3728, TAMBIEN DE ESA CAPITAL, A FIN DE PROCURAR EL SEQUESTRO DE ELEMEN-  
TOS Y DOCUMENTACION VENCULADA A ESTOS AUTOS.- COMO RECAUDO SE TRANSCRIBE LA  
PRESENTE DISPOSITIVA DE LA RESOLUCION MENCIONADA QUE DICE: "SAN MIGUEL DE  
TUCUMAN JUNIO 27 DE 1964.- Y VOTOS: CONSIDERANDO: ... RESUELVEN HAYER LUGAR  
A LO SOLICITADO POR LA POLICIA FEDERAL Y GENDARMERIA NACIONAL Y EN CONSE-  
CUENCIA LIBRAR EXHORTO A LA EXCMA. CAMARA NACIONAL EN LO FEDERAL DE LA CAP.  
FEDERAL A FIN DE QUE ORDENE EL TRASLADO DEL DETENIDO EDUARDO JORGE MASULLO,  
ALOJADO EN LA CELA. 45a. DE LA CAP. FEDERAL QUIEN SERA CONDUCTO A LA SEDE ESTE

MINISTERIO DE LA INTERIOR

POLICIA FEDERAL

DIRECCION COMUNICACIONES

RED RADIOELECTRICA

## RADIOGRAMA

P. 1628 13

|                    |  |               |               |                  |                |
|--------------------|--|---------------|---------------|------------------|----------------|
| PROCEDENCIA        |  | No. de Origen | Palabras      | Fecha            | Hora de Origen |
| DELEGACION TUCUMAN |  |               |               | 27-6-64          |                |
| DESTINATARIO       |  | Prefixo       | Hora Recibido | Hora Transmisión | Operador       |
| SEGUNDA PARTE      |  |               |               |                  |                |

//////TRIBUNAL, POR PERSONAL DE GENDARMERIA NACIONAL EN CALIDAD DE INCOMUNICADO.- EXHORTAR IGUALMENTE AL CITADO TRIBUNAL A LOS EFECTOS DE QUE SE EXPIDA ORDEN DE ALLANAMIENTO DEL DOMICILIO CAUSANTE SITO CALLE AVDA. LINCOLN 3728 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LOS FINES DE PROCURAR EL SEQUESTRO DE FILMEN-  
TOS Y DOCUMENTACION VINCULADOS A LA ACTIVIDAD QUE SE INVESTIGA, HACIENDOSE SADER QUE ESTE PROCEDIMIENTO, SEJA PRACTIZADO POR LA POLICIA FEDERAL, DE CONFORMIDAD A LAS PRESCRIPCIONES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN LO CRIMINAL.- FDO. JORGE V. MIGUEL - NILO LUCERO - JULIO CESAR ABREGU.- RUEGO A V.E. EL PRONTO DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE, OFRECIENDOLE RECIPROCIDAD PARA CASOS ANALOGOS.- DADO, SELLADO Y FIRMADO EN LA SALA DE MI DESPACHO, EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, A LOS 27 DIAS DEL MES DE JUNIO, AÑO 1964.- FDO. JORGE V. MIGUEL, PRESIDENTE CAMARA FEDERAL APELACIONES TUCUMAN.-

ROBERTO J. PEREZ  
SUBCRIO. A/B

RECEIVED BY *Resistencia* *de junio* - DE WIT (10)

VALIANTOS, ROBERTA, *creator*

Geniva - HOE

*Poder Judicial de la Nación*



2.

Buenos Aires, junio *veintinueve* de 1964.-

Por recibido y con citación fiscal, diligenciosos  
el presente exhorto a cuyo fin libreso oficio al señor Jefe interino  
a cargo de la División Informaciones Policiales Antidemocráticas  
para que proceda al traslado a la Provincia de Tucumán del detenido  
Eduardo Jorge Masullo, como asimismo efectúa el allanamiento  
solicitado.-

Enrique Ramos Mejía.-



En veintinueve de junio de 1964, hice entrega  
al oficial Suspiator José Faustino Vidueira del  
librado. Credencial N° 556. -

José Vidueira

[Signature]

Poder Judicial de la Nación Oficio nº 135/1964.-

Co-  
1.-

Ref. 193.-



Buenos Aires, junio 29 de 1964.-

Señor Jefe interinamente a cargo de la División Informaciones Policiales Antidemocráticas.-

Subcomisario Fidel S. García.-

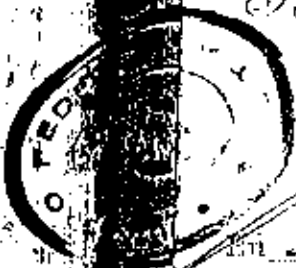
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el exhorto nº 193 que tramita ante este Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo y que / fuera remitido por la Cámara Federal de Apelaciones de la / Provincia de Tucumán, para que a los efectos del cumplimiento de dicha rogatoria proceda al traslado del detenido EDUARDO JORGE MASULLO, alojado en la Comisaría 45, de esta Capital, a la sede del Tribunal de la Provincia citada; asimismo deberá efectuar el allanamiento del domicilio del mencionado // MASULLO, sito en la calle Avda. Lincoln 3728, Capital, a cuyo fin se le faculta a Ud. y/o a la persona que designe y se incaute de elementos y documentación vinculada a la causa "Hendez Federico Everisto y otros s/asociación ilícita, intimidación pública, expte. 15.882 Letra "M", facultándolo igualmente a hacer uso de la fuerza pública y habilitar horas en caso necesario, debiendo proceder en un todo de acuerdo a / las disposiciones del Título XIX, Libro II del Código de Procedimientos en lo Criminal, y comunicar a este Tribunal el resultado de la diligencia encomendada.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Enrique Ramos Mejía.-

143 41

Poder Judicial de la Nación



En 29 de junio de 1964 not. Joaquín Sr. Procurador  
Firma: *[Signature]* Con. 20.

*Ferraz*

*[Signature]*



*Poder Judicial de la Nación*

Oficio nº 135/1964.

Ref. 193.-

Buenos Aires, junio 29 de 1964.-

Señor Jefe interinamente a cargo de la División Informaciones Policiales Antidemocráticas.-

Subcomisario Fidel S. García.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el exhorto nº 193 que tramita ante esta Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo y que / fuera remitido por la Cámara Federal de Apelaciones de la / Provincia de Tucumán, para que a los efectos del cumplimiento de dicha rogatoria proceda al traslado del detenido EDUARDO JORGE MASULLO, alojado en la Comisaría 45, de esta Capital, a la sede del Tribunal de la Provincia citada; asimismo deberá efectuar el allanamiento del domicilio del mencionado // MASULLO, sito en la calle Avda. Lincoln 3723, Capital, a cuyo fin se le faculta a Ud. y/o a la persona que designe y se incaute de elementos y documentación vinculada a la causa "Mendez Federico Evaristo y otros s/asociación ilícita, intimidación pública, expte. 15.882 Letra "M", facultándolo igualmente a hacer uso de la fuerza pública y habilitar horas en caso necesario, debiendo proceder en un todo de acuerdo a / las disposiciones del Título XIX, Libro II del Código de Procedimientos en lo Criminal, y comunicar a este Tribunal el resultado de la diligencia encomendada.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

*Enrique Ramos Kella*  
Enrique Ramos Kella.-



En Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, el día lunes 29 del mes de junio del año 1964, siendo las 15.30 horas, el funcionario que suscribe, Subcomisario FIDEL JUAN GARCIA, Segundo Jefe de la División Informaciones Policiales Antidemocráticas de la Dirección Coordinación Federal, con la actuación del secretario autorizante designado al efecto, hace constar: que habiendo recibido hace unos instantes el oficio número 135/1964 procedente del Sr. Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo Doctor ENRIQUE RAMOS MEJIA quién solicita con el fin de dar cumplimiento al exhorto nº 193 de la Cámara Federal de Apelaciones de la Provincia de Tucumán el traslado de EDUARDO JOSE MASULLO alojado actualmente en la seccional 45a hasta la sede del Tribunal intervector de / aquella Provincia y el allanamiento de su domicilio situado en ésta / Capital Federal en la calle Avenida Lincoln 3728 para la incautación de elementos y documentación vinculada a la causa "Mendez Federico / Evaristo y otros, s/ asociación ilícita, intimidación pública, expediente 15.882" por tal causa dispone: hacer entrega del oficio 135/1964 al / Oficial Inspector JOSE VIDUEIRA de este personal para que lo diligencie en el día de la fecha, y disponer las medidas necesarias para la / remisión de MASULLO a ésta División y posterior envío a la Provincia de Tucumán. -CERTIFICO

  
SANTIAGO E. DANERI  
OFICIAL PRINCIPAL  
D. I. P. A.

  
FIDEL JUAN GARCIA  
SUBCOMISARIO  
2º JEFE DE LA DIV. INFORM. POLICIALES ANTI-DEMOCRATICAS

EN//////

224

195 6

Buenos Aires, Capital Federal de la  
Nación Argentina, hoy día 29 de  
Junio de 1964, siendo las 18 horas,  
el funcionario que suscribe oficial in-  
pector JOSÉ VISUEIRA de la Dirección  
Coordinación Federal, a los efectos le-  
gales hace constar: que en este acto  
securdado por el oficial subinspector  
HECTOR FERNÁNDEZ del mismo perso-  
nal y portando orden de allana-  
miento de fecha de hoy, suscripta  
por el Presidente de la Cámara Na-  
cional de Apelaciones en lo Federal  
Dr. Enrique Ramos Mejía, me con-  
stituí en la finca de la calle Ovda  
Lincoln 3728, Capital, domicilio  
del detenido EDUARDO JORGE MASULLO.

Que atendidos por el señor DOMINGO  
MASULLO, LE. 788.480 padre del in-  
detenido y en presencia del señor JUAN  
CARLOS CORDA, CI. 937197 Pcia. Bs. As.  
mismo domicilio, fueron enterados  
del motivo de la visita policial,  
accediendo a la inspección y registro  
de la finca. Que del mismo se me

// Se otorgó el sueldo y/o documentación  
vinculada a la causa que se le sigue.  
No se procedió al sueldo en ningún  
efecto. Terminado el acto y leído  
hubo la presente en alta voz, se ratificó  
firmando todos los presentes en el  
acto indicados para constancia de que  
certifico.

x *[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

AGREGADO A SUS ANTECEDENTES.-CERTIFICO

*[Signature]*  
SANTIAGO E. DANERI  
OFICIAL PRINCIPAL  
D. I. P. A.

*[Signature]*  
FIDEL JUAN GARCIA  
SUBCOMISARIO  
JEFE DE LA DIV. INFORM. POL. LAURE A. ...



46 7

C O P I A

///Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, hoy día 29 de junio de 1964, siendo las 12 horas, el funcionario que suscribe oficial inspector JOSE VIDUEIRA de la Dirección Coordinación Federal, a los efectos legales hace constar: que en este acto secundado por el oficial subinspector HECTOR FERNANDEZ del mismo personal y portando orden de allanamiento de fecha de hoy, suscripta por el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal, Dr. Enrique Ramos Mejía, me constituí en la finca de la calle - avda. Lincoln 3728, Capital, domicilio del detenido EDUARDO JORGE MASULLO. Que atendidos por el señor DOMINGO MASULLO, L.E. 788.480 padre del imputado y en presencia del señor - JUAN CARLOS CUDÁ, C.I. 937197 Peia. Bs.As. mismo domicilio, fueron enterados del motivo de la visita policial, accediendo a la inspección y registro de la finca. Que del mismo no se obtuvo elementos y/o documentación vinculada a la causa que se lo sigue. No se procedió al secuestro de ningún efecto. Terminado el acto y leída que hubo la presente en alta voz, se ratificó, firmando todos los presentes en el orden indicado para constancia de que Certifico.-

fdo. Domingo Masullo

fdo. José Vidueira

fdo. Juan Carlos Cuda

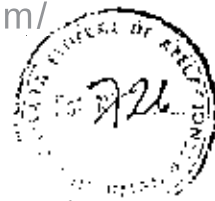
fdo. Héctor Fernández

La presente es copia fiel del acta labrada en oportunidad, del allanamiento practicado en la finca de la avda. Lincoln 3728, Capital Federal, domicilio del imputado EDUARDO JORGE MASULLO.- Consta.-

Buenos Aires, junio 29 de 1964.-

*[Signature]*  
SANTIAGO E. DANERI  
OFICIAL PRINCIPAL  
P. D. F. A.

*[Signature]*  
FIDEL JUAN GARCIA  
SUBCOMISARIO  
2º JEFE DE LA DIV. INFORM. POLICIALES ANTIOCRATICA



*Handwritten signature and initials.*

DILIGENCIA: consignando resultado allanamiento

INTERIOR

la fecha, día lunes 29 del mes de junio del año 1964 siendo las 19.30 horas el instructor hace constar: que el Oficial Inspector JOSE VIDUEIRA de este personal, secundado por el Oficial Subinspector HECTOR FERNANDEZ se constituyó en la finca Lincoln 3728 Capital Federal, domicilio del detenido EDUARDO JORGE MASULLO.—En el lugar y en presencia del señor DOMINGO MASULLO padre del imputado, y del testigo requerido JUAN CARLOS CUDIA practicó una prolija inspección que no dió como resultado poder secuestrar elementos de interés a la investigación por la cual fuera comisionado.—En consecuencia y a esta altura de las actuaciones se agrega a lo actuado acta original / labrada en ocasión de la inspección y copia mecanográfica de la misma a efectos de su mejor lectura.—CERTIFICO

*Handwritten signature of Santiago G. Daneri*  
SANTIAGO G. DANERI  
JEFE DE LA DIV. INFORM. POLICIALES ANTIDROGA

*Handwritten signature of Fidel Juan Garcia*  
FIDEL JUAN GARCIA  
SUBCOMISARIO  
JEFE DE LA DIV. INFORM. POLICIALES ANTIDROGA



EN///////

DILIGENCIA: consignando remisión de EDUARDO JORGE MASULLO

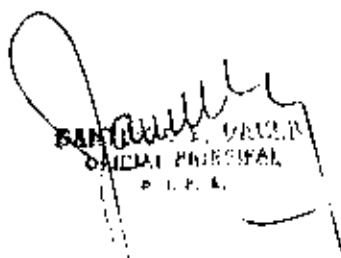
//////la fecha, día martes 30 de junio del año 1964 siendo las 7 horas, el funcionario que suscribe, Su comisario FIDEL JUAN GARCIA Segundo Jefe de la División Informaciones Policiales Antidemocráticas, accidentalmente a cargo, hace constar que el detenido EDUARDO JORGE MASULLO remitido a ésta División por la Sección 45a de la Policía Federal, es en estos momentos entregado con nota explicativa n° 2437 al Sargento Ayudante JUAN RUIZ VILLALBA Cédula Gendarmería n° 7.736 / para su remisión posterior al Tribunal de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal de la Provincia de Tucumán. Agrégase a lo actuado / copia de la nota dirigida al Sr. Director de Policía de la Gendarmería Nacional y recibo de entrega del detenido. -CERTIFICO

  
SANTIAGO E. GINER  
JEFES PRINCIPAL  
P. P. A.

  
FIDEL JUAN GARCIA  
SUBCOMISARIO  
2º JEFE DE LA DIV. INFORM. POLICIALES ANTI-DEMOCRATICAS

DECRETO GIERRE Y ELEVACION ACTUACIONES:

En la fecha, día martes 30 de junio del año 1964 siendo las 8 horas, considerando el instructor cumplidas las diligencias solicitadas por el Señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo Doctor ENRIQUE RAMOS MEJIA dispone: elevar lo actuado al mismo en la fecha en horas hábiles de Tribunal, formado por seis fojas, con nota explicativa. Sirva la presente diligencia de atenta nota de remisión. -CERTIFICO

  
SANTIAGO E. GINER  
JEFES PRINCIPAL  
P. P. A.

  
FIDEL JUAN GARCIA  
SUBCOMISARIO  
2º JEFE DE LA DIV. INFORM. POLICIALES ANTI-DEMOCRATICAS

9-1

GENDARMERIA NACIONAL:-

Recibí Nota nº 2437 dirigida al Señor Director de Policía de la Gendarmería Nacional y al detenido EDUARDO JOSE MASULLO, hijo de Domingo y de Ramona Paz, argentino, nacido en la Capital Federal el 6 de diciembre de 1940, casado, trabajador, domiciliado en la Avenida Lincoln nº 3728, D.E. nº 4.352.297 y C.I. nº 4.749.848, el que debe ser remitido a la Ciudad de Tucumán y entregado a la Cámara Federal de Apelaciones en calidad de "INCOMUNICADO".

Buenos Aires, Julio 30 de 1964.-

*[Signature]*  
 Juan Ruiz VILLALBA  
 S/o Ayudante  
 P.D. GENDARMERIA NACIONAL  
 7.736

ACREDITADO A SUS ANTECEDENTES.-CERTIFICO

*[Signature]*  
 SANTIAGO E. GARCIA  
 OFICIAL PRINCIPAL  
 P. D. G. N.

*[Signature]*  
 JOSE DE LA CRUZ INVERNIZZI  
 Jefe de la Div. Inform. Policiales Antidrogas



10.

Buenos Aires, Junio 30 de 1964.-

INTERIOR  
GERAL

Al Señor Director de Policía de la Gendarmería Nacional.-

Del 2º Jefe acc.a/cargo de la División Informaciones Políticas  
Anti-democráticas.-

**OBJETO:**-Entregar al detenido EDUARDO  
JORGE MASULLO.-

2437.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud.,  
y por así haberle ordenado la Excelentísima Cámara Nacional  
de Apelaciones en lo Federal y Contencioso-Administrativo de  
la Capital Federal, a raíz del Exhorte nº 193, que se transi-  
ta ante esa Cámara, entregarle en calidad de detenido incomu-  
nicado a EDUARDO JORGE MASULLO, hijo de Domingo y de Razona  
Paez, argentino, nacido en la Capital Federal el 6 de diciem-  
bre de 1940, casado, traductor, domiciliado en la Avenida  
Lincoln nº 3728, L.E. nº 4.359.297 y titular de la C.I. nº  
4.749.848, que no registra antecedentes policiales ni judi-  
ciales.-

Masullo, debe ser trasladado por per-  
sonal de esa, a la Ciudad de Tucumán y entregado a la Cámara  
Federal de Apelaciones de aquella Ciudad, por estar involu-  
crado en la causa "Mendez, Federico Evaristo y otros S/Aso-  
ciación Ilícita, Intimidación Pública, Expediente 15882, Le-  
tra "M".-

Saludo a Ud. muy atte.-

|          |
|----------|
| P. P.    |
| R. P. A. |
|          |
|          |
|          |
|          |
|          |

*[Signature]*  
FIDEL A. GARCIA  
Subcomisario

AGRE////////

SANTIAGO, CHILE  
OFICIAL PRINCIPAL  
F. J. P. de

24 JEFE DE LA DIV. INFORM. POLICIALES ANTIOFENSIVAS

Buenos Aires, junio 30 de 1964.

A S.S. Doctor ENRIQUE RAMOS MEJIA, Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo.

Del Subcomisario FIDEL JUAN GARCIA, Segundo Jefe de la División Informaciones Policiales Antidemocráticas, accidentalmente a cargo.

OBJETO: remitir actuaciones

AGREGADO: las mismas en 6 fojas

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. llevando a su conocimiento, que con relación al exhorto n° 193 que se tramita en la Cámara a su cargo, personal de ésta División munido de la orden de allanamiento expedida por S.S. (oficio 135-1964) allanó el domicilio de EDUARDO JORGE MASULLO situado en la Capital Federal, calle Avenida Lincoln 3728, sin lograr el secuestro de elementos o documentación vinculada a la causa "Mendez Federico Evaristo y otros, s/asociación ilícita, intimidación pública, expte 15.382".-

EDUARDO JORGE MASULLO en el día de la fecha hora 7 fué entregado con nota explicativa 2437 dirigida al Sr. Director de Policía de la Gendarmería Nacional, al Sargento Ayudante JUAN ROIZ VILLALBA para su posterior remisión al Tribunal Federal de la Provincia de Tucumán.

Adjúntase con la presente el oficio 135/1964 expedido por S.S., acta labrada en el lugar inspeccionado, copia mecanográfica de la misma a efectos de su mejor lectura, recibo de entrega del detenido MASULLO y copia de la nota de remisión.

Saludo a S.S. con mi consideración más distinguida.-



RECIBIDO EL *veintita de junio* DE MIL NO-  
VECIENTOS SESENTA Y *cuatro* A LAS *trece* HORAS

Buenos Aires, junio *veintita* de 1964.-

Estando debidamente diligenciado, remítase  
al Tribunal exhortante con nota de estilo.-

*Enrique Ramos Mejía*  
Enrique Ramos Mejía.-

Recib  
y a d



Poder Judicial de la Nación

Oficio Nº 143/1964



Ref.: 193.-

Buenos Aires, Julio 2 de 1964

Señor Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones  
de Tucumán.-  
Dr. Jorge Víctor Miguel.-  
S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a  
V.E. a fin de remitirle, debidamente diligenciado, un exhorto  
de fecha 27 de junio p.pio. librado en autos: "MINDEZ FEDERI-  
CO EVARISTO y otros, s/ asociación ilícita, intimidación pú-  
blica, expte. 15.382 Letra 'u'.

Saludo a V.E. muy atentamente.



ENRIQUE RAMOS MEJIA.-

Recibido hoy diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro  
a despacho.-

RAUL D. MENDER  
SECRETARIO

SAN///

///MIGUEL DE RUCUNÁN, julio 10 de 1964.-

Agréguese a sus antecedentes.-

*cciguy*  
JORGE V. MIGUEL  
Presidente





Excmo. Cámara Nacional de Apelaciones:

CAUSA: MENDEZ FEDERICO Y OTROS Asociación Ilícita é Intimidación pública.- (Decreto-Ley 788/63).-

Arnaldo Ahumada, argentino, casado, abogado  
reconstituyendo domicilio a los efectos legales en calle Próspero Mena nº 163, a la Excmo. Cámara de Apelaciones respetuosamente digo:

He sido designado letrado defensor por el procesado Eduardo José Masullo.-

Vengo a manifestar que acepto el cargo y, por tanto, solicito se me dé la intervención de Ley.-

JUSTICIA.-

*Arnaldo Ahumada*

*He sido hoy fiado de julio de 1964.  
y o desgraciado. =*  
*[Signature]*

PAUL D. MENDER  
SECRETARIO

*San*  
*///*

/////// MIGUEL DE TUQUIMAN, Julio ocho de mil novecientos  
sesenta y cuatro.-

Por presentado y por constituido el domicilio  
fijado, téngase al Doctor Arnaldo Ahumada como defensor de  
Eduardo José Masullo y désele la intervención correspon-  
diente.-

*Miguel*

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FOLIO 10

COPIA

R  
I  
S

153



INSTA PRONUNCIAMIENTO

Excmo. Cámara Federal de Tucumán:

GUSTAVO ROCA, abogado defensor de diversos prevenidos en el Sumario N° 10/64 labrado por el Escuadrón N° 20 de la Gendarmería Nacional con sede en Orán, ante V.E. respetuosamente me presento y, como mejor proceda, digo:

1.- He planteado en este proceso, como artículo de previo y especial pronunciamiento, un incidente o excepción de inconstitucionalidad y el Tribunal ordenó y el Sr. Fiscal despachó la correspondiente vista (Art° 448 del C. de P. en lo C.).-

La cuestión ha quedado en estado de ser resuelta y el Tribunal cuenta para ello con el término de tres días, contados desde la contestación de la vista (Art° 452 del C. citado).-

Este término se ha cumplido.-

Vengo, entonces, a instar se dicte el pronunciamiento que corresponda en derecho.-

2.- V.E. tendrá presente este formal requerimiento y procederá entonces, sin más ni más, a dictar resolución.-

ES JUSTICIA.-

GUSTAVO ROCA

Recibido en julio 10 de 1964 y a despacho, informando a V.E. que los autos principales se encuentran a estudio para dictamen del señor Fiscal de Cámara.-

PAUL D. MENDER  
SECRETARIO

San Miguel de Tucumán, julio 10 de 1964.-

Atento lo informado por el Actuario, téngase presente.y

////

///// hágase saber al presentante que los autos se encuentran  
a estudio del Señor Fiscal de Cámara para dictaminar.-

*Miguel*  
JOSE V. MIGUEL  
Presidente



754

FEDERAL  
DE  
ACIONES  
CUMAN  
ERIA



San Miguel de Tucumán, Julio 14 de 1964.

Señor Defensor  
Doctor Gustavo Roca  
Calle 9 de Julio N° 409  
CIUDAD.-

El Ujier de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, hace saber a Ud. que en el juicio caratulado "MENDEZ FEDERICO EVARISTO Y OTROS, s/asociación ilícita, intimidación pública" se ha dictado la providencia que a continuación le transcribo: -

"SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Julio 10 de 1964. -- Atento lo informado por el Actuario, téngase presente y hágase saber al presentante que los autos se encuentran a estudio del Señor Fiscal de Cámara para dictaminar". -- Firmado: - JORGE V. MIGUEL. --

Queda Ud. notificado.-



*Luis Angel Montilli*  
LUIS ANGEL MONTILLI  
JUEZ  
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES  
DE TUCUMAN

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 196\_\_\_\_, siendo horas \_\_\_\_\_ requerí  
en el domicilio constituido de calle \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
a fin de notificarlo y no lo encontré, Conste.



En 14 de Julio de 1964, siendo horas 10.15 requerí  
nuevamente en el domicilio constituido de calle 9 de Julio  
No. 409, a el Dr. Gustavo Roca  
y no habiéndolo encontrado, procedí a notificarlo mediante cédula, previa  
lectura, dejándole un duplicado de la presente a el empleado  
del estudio jurídico  
firmando para constancia por a de mí, de lo que doy fe.

+ [Signature]

[Signature]

LUIS ANGEL MONTILLI  
JEFER  
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES  
DE TUCUMAN

Recibí

pro y

PODER JUDICIAL  
CAMARA FEDERAL  
DE APELACIONES

"Federico Méndez y otros, Asociación  
ilícita, etc."-



MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICIA FEDERAL  
DIRECCION COMUNICACIONES  
RED RADIOELECTRICA

# RADIOGRAMA

N°

F. 1818 D

PROCE-DENCIA:  
Escuadrón Oran,  
Condado de San Salta.

N° de Origen

Palabras

Fecha

Hora de  
Origen

138

100

15/7/1964

18,20

DESTINATARIO:

Rto. Comandante P. de San Salta.

Preside

Hora  
RecibidoHora  
Transmitido

Operador

M. Rosary

23,43

/////

Tolosa.

CD 138/64. Informo V.E. de conocimiento que en Casa Co-  
municación Provincial La Rioja, ocupa un cargo de importancia llamado  
Ricardo Dojorty o Dolorty, involucrado sumario 10/64, preventivo  
Escuadrón Oran Salta, caratulado "Asociación Ilícita, intimidación  
pública y delitos contra seguridad de la Nación", Decreto  
788/63, alzado oportunamente ese Tribunal y cuya captura fue  
solicitada por la instancia de dicho sumario, solicito tal ca-  
sa, quiera tener a bien librar exhorto autoridades judiciales  
correspondientes para que delegación Policía Federal La Rioja,  
proceda detención cautiva y posterior trasla do asiento esa  
Cámara Federal de San Salta a Usted.

Adolfo Rossi  
Inspector

Antonio Aller  
Comandante Principal

Recibido hoy, dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cua-  
tro y a despacho.-

BAUL D. MENDER  
SECRETARIO

PODER JUDICIAL  
CAMARA FEDERALE  
DE APELACIONES



16-7-64

MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICIA FEDERAL  
DIRECCION COMUNICACIONES  
RED RADIOELECTRICA

# RADIOGRAMA

Nº

F. 1618 C

|                                           |  |              |               |                  |                |
|-------------------------------------------|--|--------------|---------------|------------------|----------------|
| PROCEDENCIA:                              |  | Nº de Origen | Palabra       | Fecha            | Hora de Origen |
| Aprobación 3 de la Comisión de la Nación. |  | 3606         | 40            | 15/7/1964        | 19             |
| DESTINATARIO:                             |  | Prejio       | Hora Recibido | Hora Transmitedo | Operador       |
| Excmo. Sr. Jefe de la Pol. de la Nación   |  | Oficial      | 10.35         | 11111            | El.            |

D. N. 3606. El Sr. Jefe de la Pol. de la Nación "Jorge" miembro C.P.G. involucrado en el caso 10/64, este caso se halla en el 10 de Julio de 1964, en el Juzgado, J. de la Pol. de la Nación, esta es la única vez que se han encontrado fichas dactiloscópicas, en el caso de la Pol. de la Nación.

Antonio Villar  
Comandante Principal

Encargado de la Pol. de la Nación  
Oficial Subordinado

Re////

Recibido en julio 16 de 1964, y a despacho.-

RAUL D. MENDER  
SECRETARIO

San Miguel de Tucumán, julio 16 de 1964.-

Agréguese.-

Jorge V. Miquen  
Presidente



MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICIA FEDERAL  
DIRECCION COMUNICACIONES  
RED RADIOELECTRICA

## RADIOGRAMA

Nº

F: 101810

|                                                                              |                       |                        |                         |                         |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------|-------------------------|
| PROVINCIA:<br>Gendarmería Nacional Salta                                     | Nº de Origen<br>150   | Palabras<br>30         | Fecha<br>17/7/64        | Hora de Origen<br>12,00 |
| DESTINATARIO:<br>Sr. Presidencia de la Cámara Federal de Apelaciones Tucumán | Perfil<br>Muy urgente | Hora Recibido<br>12,30 | Hora Transmiso<br>12,30 | Operador<br>OV.         |

El Sr. V.R. por razón de urgencia establecido como inexacta la información contenida en el radiograma "C.D." 4405 fecha 15/7/64, se le da sin efecto libramiento exhorto solicitado y se le da sin efecto al llamado RICARDO DOJORTI y DONOVI.

Presidencia de la Cámara Federal de Apelaciones Tucumán

Antonio Ailar  
Oste. Principal  
Jefe Plano Mayor Agrupación  
Salta Gendarmería Nacional

Re////

Recibido en julio 17 de 1964 siendo horas doce y treinta, y a las doce y treinta y cinco.

RAUL D. MENDER  
SECRETARIO

San Miguel de Tucumán, julio 17 de 1964.

Déjese sin efecto lo solicitado en radiograma CD4485/64.

JORGE V. MIGUEL  
Presidente

PODER JUDICIAL  
CAMARA FEDERAL  
DE APELACIONES



AS

IMPUGNO DE NULIDAD E INEFICACIA JURÍDICA A DECRETOS JUDICIALES  
Y PLANTEO-COMO CUESTIÓN PREVIA-LA FALTA DE PERSONERÍA DE LOS LE-  
TRADOS PARA ACTUAR EN LO QUE VA DEL PROCESO.-

EXCMA. CAMARA;

El Fiscal de Cámara en autos caratulados "GENDARMERÍA NACIONAL  
ESCUADRON ORAN, SALTA s/Solicita exhortos a Jueces Federales de  
Córdoba, C. Federal y Pcia. de Buenos Aires para allanamientos Decre-  
to 788/63 (Guerrilleros de Salta).-

Bajo el rito de "contestación del traslado" (porque así surge  
la denominación del auto que la precede) deduzco cuestiones de  
previo y especial pronunciamiento que el Tribunal debe abocarse  
para resolver porque son planteos de fundamentación dirimente pa-  
ra la secuela del proceso. El epígrafe diseña los planteos y enfo-  
ques que iré desarrollando.-

Los señores Petrados Doctores Gustavo Roda y Horacio Lonatti  
carecen de personería para articular en juicio atacando como de-  
constitucional al Decreto-Ley N° 788/63 puesto que postulan por  
una representación que en lo jurídico y en lo técnico no tiene  
ninguna vigencia accionaria como no la tienen careciendo igual-  
mente de representación-los demás abogados "designados", siendo  
los decretos del Tribunal que así lo tienen son nulos, inno-  
tos, inoperantes.-

Dejo formado y formalizado el planteo correspondiente para  
que así se decida como que es una cuestión previa, de hecho y de de-  
recho, que enerva y desestima toda acción petitoria que se quiera

esgrimir.-

Contundente mi afirmación que fluye de plurales circunstancias y de una concatenación de bases nulas en la conducción procesal de la causa.-

De inmediato entro en materia y en un agolpamiento de las razones que me asisten, doy transcripción literal a una fórmula que la doctrina y la jurisprudencia han consagrado. Repropongo, al efecto, los conceptos de la obra Código de Procedimientos en Materia Penal Tomo II pag. 267 y siguientes, autor, Doctor Luis Barbe-  
ris: "Hemos expresado precedentemente que hasta que no se cite a indagatoria a la persona denunciada ó querellada, ésta no es parte en la causa y en consecuencia no puede intervenir en ella en forma directa ó por medio de defensor".-

"Esa doctrina es la que surge de la interpretación armónica de las disposiciones de los arts. 9, 81 seg. apart. y 236 del C. Pro-  
ced. y del propio léxico de la ley. En efecto, en todos los precep-  
tos que autorizan la intervención del denunciado ó querellado en el sumario, el Código utiliza la palabra procesado y aquella perso-  
na asume ese carácter, dentro de nuestro sistema procesal, sólo cuando se le hace comparecer a prestar declaración indagatoria, ya que el auto de procesamiento no existe en ese cuerpo de ley".-

El mismo autor-pa. sigte.- expresa: "La Cámara Criminal ac-  
tual, aún cuando no lo ha establecido de modo expreso, el contexto de la doctrina de innumerables fallos se inclina a la buena doc-  
trina, que es la de no considerar parte al sospechado ó imputado en el sumario, hasta su citación a indagatoria (se entiende que

PODER JUDICIAL  
CAMARA FEDERAL  
DE APELACIONES



circunstancias judiciales) y en consecuencia a no admitir antes de esa oportunidad la presencia de su defensor en la causa".-

El primer acto instructorio es la indagatoria o sea el acto por el cual se le da la primera oportunidad de ejercer su derecho de designar su defensor.-

Recién con "proceso" y "procesado" hacen los poderes en Mat. Sustanciales de realización del derecho penal integrador.- Hasta el momento no están dadas las condiciones mínimas de postulación regular.-

Oderigo en T.12 pág.315 asienta la conclusión personal jurisprudencial de que "son nulas las actuaciones cumplidas con intervención de un defensor que no ha sido validamente constituido".-

En autos actuo en el doble carácter de "parte" representando a lo que se ha dado en llamar "el brazo armado de la ley" como persona titular del derecho actor represivo del Estado.-

En segundo carácter, en cuanto se refiere a la actividad sólo de Fiscal como "vigilancia jurídica" Art.118 inc.4º Cód. de Proc. y de "fiscalizador procesal" según las felices expresiones de Alcalá Zamora (T.22 pág.181) y siempre para velar por el cumplimiento de las leyes y reglas del procedimiento como estatuye el art.118 citado.-

La negación a la pretendida acción de inconstitucionalidad alcanza mayor grado si se tiene en cuenta lo siguiente: Son los decretos del Tribunal que tuvieron por designar a los



//// "defensores" de los detenidos desde que la causa no participaba del estado judicial, puesto que todavía los autos estaban en prevención básica.-

La articulación referida no puede ser viable dentro de un otro aspecto, desde que este Tribunal aún no ha pronunciado su competencia y mal puede haber planteamiento con decisión de esa índole ante un tribunal que aún no resuelva sobre tal requisito elemental.-

A mi dictamen afirmativo en cuanto a la competencia de la Cámara (fs. 69) recae el auto de fs. 75 que soslaya la decisión vocativa con un "ténase presente el dictamen del Señor Fiscal de Cámara con respecto a la competencia del Tribunal".-

Todo planteo de inconstitucionalidad -es otra afirmación categórica- debe ser deducido ante el Tribunal con vocación declarada (aunque lo fuera prima facie) requisito para el imperium y el fuero legal de una actuación válida.-

El Tribunal debe desestimar este planteamiento por insuficiencia de personería y por nulidad de las actuaciones judiciales en el doble sentido:- Primero:- Que acepta la designación de defensores fuera de la oportunidad procesal necesaria; y Segundo:- Que aún no tiene pronunciada competencia instructora judicial para entender en los trámites y episodios de la causa.-

PLANTEO DE PREVIA EXCUSACION PARA RESOLVER

Obedezco a la Ley y a los hechos para señalar que el Señor abogado defensor de los procesados Jorge Paul, Santiago Garrido, Delfor Oscar Reyes, Salvador Kiczkovsky (actuando a veces

///



PODER JUDICIAL  
CAMARA FEDERAL  
DE APELACIONES

-3-



participaban en forma conjunta con los Dres. Roca y Lonatti) Doctor Félix J. Mothe está unido por un estrecho lazo de parentesco y una muy íntima amistad con un Magistrado de este Tribunal.-

ciado, Soy respetuoso del afecto y es dado que el caso de la incidencia atañe y repercute a la situación personal de los señores defensores como parte directamente interesada y afectada por los resultados de este incidente de previo pronunciamiento.-

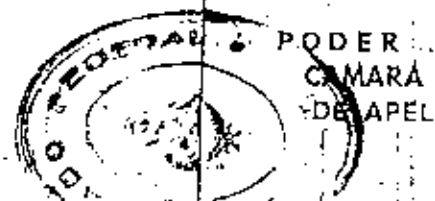
Factorés de "violencia moral" de susceptibilidad de deli-  
decisión de la corteza personal por un lado y por mi parte la lógica aspiración de que el juicio guarde dentro de los cánones de la severidad y la imparcialidad las mayores garantías de imparcialidad, me impelen a esta afirmación necesario planteamiento para pedir la excusación del Magistrado aludido.-

De no darse esta circunstancia inhibitoria dejo automáticamente formalizada la recusación fundada en los incs. 12 y 2º del art. 75 del Cód. de Proc. Penales.- Téngase presente.-

SOLICITO DILIGENCIAS SUMARIALES.-

Rechazada de plano la inconstitucionalidad planteada corresponde subsanar el procedimiento é imprimir actividad a la actuación judicial sumarial declarando como corresponde la competencia expresa del Tribunal y como primeras diligencias, tomar declaración indagatoria a Federico Fróntini para que diga sobre su participación en el fusilamiento del guerrillero "Nardo" ocurrido en campamento "La Toma" entre los días 18 y 19 de Febrero pasado; IIº.- Igual para Oscar del Hoyo; IIIº.- Igual para Lázaro Roca.

///



///ry Lerner agregando a éste su participación en la llamada operación "Trampolin" que consistía en haber traído desde Bolivia la 2a. parte del armamento, explosivos y al equipo de comunicaciones en los primeros días de Diciembre de 1963 de acuerdo a declaraciones del Cordobés y Federico.-

Asimismo ingreso al campamento guerrillero San Ignacio el día 4/11/63 integrando la llamada "Gente Nueva" compuesta por Bolliini, Jorge y Jorge Geréz según declaraciones del Cordobés, Federico y el libero de Henry cuando habla de "Gente Nueva"; IV2.-A Raúl Dávila (a) "Alberto el Cubano" para que diga sobre su ingreso al país el 23 de Setiembre de 1963 con el Comandante Segundo y los primeros efectivos del E.G.R. según libro de Hermes, Laureano, Federico, Pirincho, El Cordobés, El Correntino y Pupi.-

Para que diga sobre su participación en el fusilamiento de Pupi ocurrido en campamento San Ignacio el 5/11/63 ya que según declaraciones de Federico, El Cordobés y asientos del libro de Hermes, allí se encontraba.-

Su careo con el Cordobés y Federico; etc. etc.-

#### CONTESTACION EN SUBSIDIO.-

Están dichas las condiciones y extremos "in limine" que encierra el planteamiento de fondo cabeza de éste exordio y memorial.-

Elas tienen categoría de incidente fundamental que debe resolverse como cuestión previa a la vez que previamente debe estar asentada la excusación del Magistrado aludido ó, en su defecto, planteada, muy a mi pesar, la recusación fundada en las consi-

///deración

En su

mentales pr

tar de una

titucionalic

Con pu

tos esgrimie

nal tomó de

constitución

ejercicio de

La tes

titucionalic

los Decretos

Me res

sancción de

29 de Marzo

tamen de la

coincidiend

Arrest

nace presun

ble de los

dencia Nació

Repro

debe reoser

mación por

PODER JUDICIAL  
CAMARA FEDERAL  
DE APELACIONES

-4-



livia //deraciones expuestas más arriba.-

En subsidio de esos diversos enfoques y diferencias fundamen-  
tales previas voy a ponerme a buen resguardo de cualquier aban-  
do de una contienda judicial y paco así a "contestar" la incons-  
titucionalidad deducida.-

Con propiedad este incidente es la reproducción de concep-  
tos esgrimidos en otros procesos similares y en la que el Tribu-  
nal tomó decisión declarando, para mí concepto, erróneamente la in-  
constitucionalidad de los Decretos Leyes promulgados durante el  
ejercicio del Poder Ejecutivo Dr. José María Guido.-

La tesis que sostengo tiene hoy la relevancia de una cons-  
titucionalidad firme en la aplicación del derecho creado por e-  
stos Decretos Leyes.-

Me refiero a que la Cámara de Diputados de la Nación dió  
sanción de Ley a todos los Decretos Leyes comprendidos entre el  
29 de Marzo de 1962 y el 12 de Octubre de 1963, con arreglo al dic-  
tamen de la mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales;  
coincidiendo, en la emergencia, los otros dictámenes de la minoría.  
A estudio en éstos momentos del Senado de la Nación todo  
hace presumir la pronta sanción legal y la legitimidad inobjeta-  
ble de los referidos Decretos Leyes ratificados por Ley expresa  
de la Nación.-

Reproduzco-reitero el argumento de que indeficientemente  
debe recaer pronunciado judicial en lo previo que es la desesti-  
mación por falta de personería en los deducientes y la excusación



///del Magistrado comprendido en las generales de la ley-lo ex-  
puesto en casos análogos de recursos de ésta índole (hermanos  
Páz, Benavente, Goria, Cevedo y Otros etc.etc.).-  
en vigor

El Decreto Ley 788/63 está dictado por Poder Legítimo, no  
siendo contrario a los arts.18 y 67 inc.11 de la Constitución Na-  
cional.-  
de hecho  
(J.A.194

Son muchas-de muy vasto-comentario-las premisas mayores  
de éste juicio favorable a la tesis que defiende.-  
su inte

Doy principio a la afirmación con una cita jurispruden-  
cial comprensiva en todos los enfoques siendo bastante, por sí, pa-  
ra rebatir la breve, como nó comprensiva elucidación, de todos y  
cada uno de los problemas sometidos a consideración del Tribunal  
to en lo

El fallo registrado en Revista La Ley del 10 de Julio del  
corriente año (fs.3) dijo la Cámara Nacional y Correccional de  
la Capital (in re Lim. Vicente S.) entre otras cosas melulares,  
lo siguiente (3er.considerando): "Que conforme al primer criterio  
que es el dominante en la doctrina jurisprudencial de la Corte  
Suprema desde 1947 y reforzada a partir del gobierno de la revo-  
lución de 1955, se admite que, en las anotadas condiciones, el Poder  
Ejecutivo puede realizar los actos necesarios para el cumplimen-  
to de sus fines, así como también que la determinación de la necesi-  
dad de los Decretos Leyes, en cuanto a la extensión y oportuni-  
dad, por tratarse de materia esencialmente política, queda reserva-  
da a la prudencia y discreción del Poder Ejecutivo, sin que pueda  
ser judicialmente controlada. Lo que puede examinar el Poder Judi-  
cial por vía de inconstitucionalidad es el contenido de las ban-

///cione  
le hecho  
(J.A.194  
"su inte  
reiterar  
bierno, s  
de un go  
tado par  
to en lo  
límite q  
rantías  
ción con  
"nal, en c  
peciales  
una emer  
la Const  
de aquí  
con el l  
los juec  
el enton  
fundar e  
basada e



PODER JUDICIAL  
CAMARA FEDERAL  
DE APELACIONES

-5-



162

ey-lo ex-  
ermanos  
ciones de tipo legislativo "pues mientras la Constitución está  
en vigencia es ley suprema, tanto a las sanciones de los gobiernos  
de hecho como a los que provienen de los legalmente establecidos".  
tución No (J.A.1947-III-197 Rev.La Ley T.47-pag.802,fallo No 23.0791)".-  
"Que esa doctrina fué ratificada por la Corte Suprema en  
mayores su integración posterior a Setiembre de 1955 y en la actual, al  
reiterar que, "dentro de nuestro régimen constitucional, todo go-  
bierno, sin distinción de la forma particular que asuma-se trate  
por sí, de un gobierno regular o de un gobierno revolucionario-está fau-  
tado para establecer la legislación que considere conveniente, tan-  
to en las situaciones ordinarias como en las de emergencia, con el  
límite que tal legislación sea razonable y no desconozca las ga-  
rantías individuales ó las restricciones que la misma Constitu-  
ción contiene en salvaguarda de las instituciones libres".-  
"La sola objeción de que trate de una legislación excepcio-  
nal, en cuanto crea nuevos tribunales o dispone procedimientos es-  
peciales, no es suficiente en épocas de normalidad, mucho menos en  
una emergencia, para desestimar tal legislación como contraria a  
la Constitución. La elección de los medios convenientes correspon-  
de a quien tiene el ejercicio de los poderes constitucionales, y,  
con el límite antes señalado, no puede ser objeto de revisión, por  
los jueces" (Rev.La Ley-T.87 pag.141).-Además, según los señalara  
el entonces Procurador General de la Nación en el caso "Ortiz" al  
funder su opinión adversa a la objeción de inconstitucionalidad.  
pasada en el Decreto Ley 4161/56 contiene disposiciones penales,



PODER  
JUDICIAL  
DE LA  
FEDERACION

////no sería posible establecer una distinción que condujera a admitir la potestad legiferante en ciertas materias y a negarlas en otras, cuando la Constitución exija que todas ellas se regulen mediante la ley formal (Fallos T.240-pag.233)".-

"Que igualmente aplicable al caso lo que ese Alto Tribunal dijera en la causa "Bustos" (v.La Ley del 5/6/63), fallo 50.323), en cuanto a que la legitimidad ó ilegitimidad de una determinada restricción a un decreto depende, en gran medida, de las circunstancias del caso. Restricciones que en circunstancias normales no serían legítimas, pueden serlo en condiciones especiales o extraordinarias, en que corresponde considerar otros valores mas importantes para el orden público ó de la comunidad, cuyo aseguramiento no puede lograrse sino a costa de limitaciones o derechos individuales (Fallos T.240 p.223).-En idéntico sentido acaba de pronunciar

se el Procurador General de la Nación en el caso "Llrian", al determinar con fecha 7 del mes en curso, que "no parece dudoso que, ante el receso del Congreso de la Nación, el actual Poder Ejecutivo se encontrara facultado para dictar normas jurídicas reservadas en situaciones normales al Cuerpo Legislativo, cuando así lo exigiere una urgente necesidad ó el cumplimiento del fin primordial de volver cuanto antes al pleno imperio de la Constitución".

"Que el Poder Judicial no puede, pues, controlar las razones de necesidad, conveniencia ó de índole política determinantes de los Decretos-Leyes, cualquiera sea el origen y naturaleza del poder que ejerce la función legislativa. Pero está en el deber inexcusable de examinar si el contenido de los mismos se haya en

////pugna con naturaleza,

des, permanec

impacabilida

que la propi

ciones, apart

lo dijera en

defensas ant

guiendo su d

"Que

Cámara Federa

autivo ha po

que ha consi

gubernamental

rídica y acci

idad llevarí

gobierno, en

de los medid

nas, entre los

tar general".

"Que

cionalidad de

zanabilidad y

Art. 18 de la

de la instanc

PODER JUDICIAL  
CAMARA FEDERAL  
DE APELACIONES

-6-



13

... pugna con normas constitucionales, ya que, ante un exceso de tal  
naturaleza, los jueces no podrían, sin declinar sus responsabilida-  
des, permanecer en posición de indiferencia, consintiendo con su  
impasibilidad la posible asunción de facultades extraordinarias  
que la propia Constitución fulmina con las más severas de las san-  
ciones, aparte de que ello implicaría la propia anulación y, como  
dijera en 1845 la Academia Nacional de Derecho, "dejándolos in-  
defensos ante cualquier demán del Poder Ejecutivo y hasta extin-  
guendo su único control de poder sobreviviente".-

... "Que conforme a esa doctrina, compartida también por la  
Cámara Federal en recientes fallos, no es dudoso que el Poder Eje-  
cutivo ha podido válidamente dictar los instrumentos normativos  
que ha considerado necesarios al desenvolvimiento de la función  
gubernamental y a satisfacer exigencias inmediatas de la vida ju-  
rídica y social de la República. El desenvolvimiento de esa capa-  
cidad llevaría a la parálisis institucional del país, desde que el  
gobierno, en las excepcionales circunstancias presente, carecería  
de los medios indispensables para el cumplimiento de sus funcio-  
nes, entre los que fundamentalmente se encuentra el proveer al bienés-  
ar general".-

... "Que el contenido de los Decretos-Leyes cuya inconstitu-  
cionalidad declaró el juez apelado no vulnera el principio de ra-  
cionalidad y tampoco quebrantan la garantía constitucional del  
art. 28 de la Constitución Nacional, invocada por el Magistrado  
de la instancia, desde que ninguna de esas disposiciones establece



///su aplicación con efecto retroactivo (ex post facto) en cuya hipótesis serían insanablemente inconstitucionales. Bien claro está, entonces, que el principio de legalidad, que establece que nadie puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, no ha sido afectado en esos Decretos-Leyes".-

"Que aún cuando en éste tema de los poderes legislativos que competen al actual Poder Ejecutivo se adoptara la tesis restrictiva, tampoco, podría cuestionarse la constitucionalidad de éstos Decretos-Leyes, porque sus sostenedores admiten la validez cuando reúnen los caracteres de urgentes y necesarios. Así se desprende del desarrollo de ese punto de vista formulado por el Dr. Cabral, "in re": "Parisi", de Abril próximo pasado, al proponer la inconstitucionalidad del Decreto-Ley 2021/63 (Adla. Pol. N.º 15/63, -7) sobre reformas procesales".-

MÁS ARGUMENTOS DE QUE EL DECRETO-LEY 788/63 NO CONTRARIA CLAÚSULAS CONSTITUCIONALES, EN ESPECIAL, CON REFERENCIA AL ART. 18 DE LA CARTA FUNDAMENTAL.-

Realicé una larga transcripción del precedente jurisprudencial tanto por los méritos que encierra como por la confrontación que realiza sobre jurisprudencia del Alto Tribunal.-

Otros conceptos robustecen la tesis que vengo sustentando.-No ha de quedar nada amputado, ni ligero, ni desmazelado. Y así puntualizo que el Poder Ejecutivo al dictar el Decreto 9747/62 (por el que asumía funciones legislativas) y, sus decretos reglamentarios, expresó categóricamente que la razón de ser de sus instrumentos responde a la posibilidad de que mientras dure la situa-

8/4



PODER JUDICIAL  
CAMARA FEDERAL  
DE APELACIONES

-7-



en cuya  
n claro es //ción que afecta al Congreso, sea necesario satisfacer exigen-  
e que nadie cías ineludibles, inherentes al desenvolvimiento jurídico, social  
rior al he y económico del país y a la continuidad de la conducción gubernamental y administrativa.-

gislativos Por el camino que nos quiere conducir el fallo del Tribu-  
tésis res- nal llegaríamos a lugares muy peligrosos.-

idad de és En efecto, convertido el Poder Judicial en censor de la actividad  
validéz del otro poder, empezaría a actuar calificando las disposiciones  
Así se des- legítimas que el Poder Ejecutivo, por razones de seguridad y de  
por el Dr. necesidad, vaya comando. El Poder Judicial, so pretexto de un ajuste  
poner la te a normas constitucionales, no puede entrar a discriminar la  
.Nº 15/63, legitimidad de las expresiones normativas del Ejecutivo si no se  
quiere ver a un Poder por encima de otro Poder.

NO CONTRARIA El Estado no puede prohibir la conducta dañosa que amenaza, vul-  
AL ARTº 18 nere ó destruya valores jurídicos de contenido público y utilizar  
las medidas consiguientes cuando se trate de agrupaciones políti-  
e jurisprud- cas que traducen en su actividad, un riesgo real para la subsis-  
e confronta tencia del Estado Democrático" (Doctr. S.C. Nación en L.A. nº 1532-  
el.- un re-Partido Obrero" soli. reco. personería)  
e sustentan nfo asimismo la Corte Suprema de la Nación (Fallos 136-161) "le  
lddo. Y así admisión de un derecho ilimitado impotaría una concesión anti-  
9747/62 social".

etgs. regla- Dentro del ordenamiento constitucional los derechos que goza-  
de sus ins- ta la constitución lejos de ser absolutos están sujetos a limi-  
re la situ- ciones y restricciones tendientes a hacerlos compatibles entre

si y con los que corresponde reconocer a la comunidad. -Doct. Fallos 136-161-142-80-191-197.-

Corresponde a la Nación tutelar las instituciones que se han dado que resulten de su particular idiosincrasia. -Fallos 171 pag.103 y 114; T.191 pag.197 y 203".-

"En época reciente volvió el Alto Tribunal sobre ésta con la consideración afirmando que nuestros constituyentes quisieron que el sistema de gobierno por ellos organizados, "sea capaz de practicar su auto defensa y de asegurar la supremacía de las formas políticas que le den vida". -Fallos 243-104; 246, 237, entre otros. -

No se desconoce que el gobierno del Dr. José María Guido asumió válidamente el Poder Ejecutivo con carácter definitivo (art.1 y 3 Ley 252)" tanto el juramento... como la homologación de la asunción del mando son estrictamente jurídicos y pertinentes".-

Harto grave las conclusiones de ésta Cámara y en base particularmente a la homologación y adopción del fallo de la Cámara Federal de Córdoba (carecemos de la versión oficial de éste fallo) conocido sólo por un trascendido periodístico, también en mis manos), cualquier cosa en el país, la anarquía más disoluta, la conmoción interior más grave, el Estado llevado a los últimos embates en defensa del prestigio institucional y democrático, el "estado de necesidad" en último grado y el Poder Ejecutivo sin defensa preventiva y represiva por tal anarquía y tales desmanes, por cuanto un Poder Judicial, con ese criterio, dice, "non ó tangere" frustra toda acción represiva, juzgando actos políticos por cuanto requiere (así las conclusiones lógicas) que previamente se normalice la

185

PODER JUDICIAL  
CAMARA FEDERAL  
DE APELACIONES

-3-



...//vida institucional del país, se constituya el Congreso de la  
Nación y etc.etc.-

Mídase con éste ejemplo sólo la frondosidad del equívoco  
y la peligrosidad del trámite con conclusiones desgarrantes para  
el país mismo.-

Pero sí es por el apego a la expresión técnica del artº.18  
de la Constitución Nacional, tampoco sale con la victoria el criterio  
del Tribunal.-

Léase en completo la oración y así ella nos dice que se vo-  
ta toda pena sin ley anterior al hecho del proceso. En una cons-  
trucción lógica, el término de ley aquí receptado, es sinónimo de  
disposición normativa, simplemente, desde que la Constitución no  
puede entrar al detalle articulado de un código entre "ley" y "de-  
creto-ley" porque aplica un común denominador de norma.-

EL DECRETO-LEY 788/63 NO ES CONTRARIO AL ARTº.67 INCISO 11  
DE LA CONSTITUCION NACIONAL.-

Al expresar el fallo de mi agravio de que el artº.67 inc.  
11 de la Constitución Nacional es "consecuente" del art.18 de la  
misma afirmamente en destacarlo-un error evidente.-

El artº.67 inc.11, no nace del mentado 18 sino de una signi-  
ficación histórica de nuestro derecho patrio, apareada entre pug-  
nas de federalismo y unitarismo.-

La doctrina constitucional, a través de nuestros principa-  
les escritores de la materia, están contestes en la explicación  
propia de su origen.-



/// Gonzalez Calderón, "Derecho Constitucional" T.II-pag.167; Mi

A. Montes de Oca, "Derecho Constitucional" T.II-pag.241, para citar

a dos hombres ilustres del constitucionalismo nos señalan con parecidas palabras, éstos conceptos.-

Así Montes de Oca-obra y página citada-ánaliza el inciso y enseña: "El proyecto del Doctor Alberdi es su fuente inmediata". "Como se apartaba del texto norteamericano, el autor creyó necesario dar en términos genéricos las razones de la diferencia," Bajo el Gobierno Español, nuestras provincias compusieron un sólo Virreynato, una sola Colonia.- Los Estados Unidos, bajo la dominación inglesa, fueron tantas colonias ó gobiernos independientes unos de otros, como Estados Unidos.- Cada Estado de Norte América era mayor en población que toda la actual Confederación Argentina; cada provincia de ésta es menor que el condado ó partido en que se subdividen aquellos Estados. Este antecedente hará que la adopción argentina compuesto de la América del Norte, entre más porción de centralismo, más cantidad de elemento nacional, que en el sistema de Norte América". Remisión a "Bases y punto de partida" pag.101.-

Después de la amplitud explicativa a través de la discusión ocurrida, llégase a la clara visión de que el dispositivo del art.67 inc. II no es más que una afirmación de centralismo, para todo el país, en cuanto a la legislación de fondo.-

Desde otra consideración, no puede afirmarse tan fácil que una norma especial bajo forma de decreto-ley sancionador sea "parte del Código Penal".-

186

PODER JUDICIAL  
CAMARA FEDERAL  
DE RELACIONES

-9-



.1671M

Por lo demás al texto constitucional hay que interpretarlo con un sentido de unidad en los postulados del bien común. Las cláusulas, su léxico son partes de una vista orgánica del proceso de bienestar común y de legislación general.-

El exclusivismo absoluto es error en ésta materia y así no podríamos afirmar con lógica jurídica que lo que dispone el inc. II del artg. 67: "proveer lo conducente a la prosperidad del país al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ilustración..." se ha opuesto a medidas análogas a cargo del Poder Ejecutivo de la Nación; porque si estuviéramos por intemperancia ó temedéz de cláusulas, habría que negarle al Ejecutivo éstas facultades.-

También siempre en el supuesto de estar pisando en tierra res-habría que contestar con sequedad que el Presidente de la Nación al tener la siguiente atribución, "Es el Jefe Supremo de la Nación... artg. 86 inc. 12 de la Constitución Nacional, asume facultades de Presidente absolutista; primer renglón éste para una dictadura.-

Toda Constitución tiene una filosofía y una moral.- La nuestra vive bajo esos signos y no es opuesta a su enseña de libertad adoptarla, con plena legitimidad, a las necesidades que la hora le asigne para su propia defensa. El prurito de una forzada hermenéutica no sólo decae por razón misma de su origen histórico, institucional, doctrinario como jurisprudencial sino que entregamos armas peligrosas en contra de ésta Comunidad Patria, en su honra

///ra, sin el funcionamiento plenamente constitucional de los Poderes Políticos por excelencia".-

En base a lo expuesto solicito al Tribunal rechace la excepción de inconstitucionalidad planteada sobre el referido Decreto-Ley Nº 788/63 y en su defecto se me conceda el recurso extraordinario para ante el Superior.- *En fe Luis: Tambores. - val.*

*13 mayo 4. - 7*  
RODOLFO H. G.  
Procurador Fiscal de la Nación

Otro sí digo: El procedimiento impreso que corresponde a la causa es el demarcado por el Código de Procedimientos Penales tanto por no ser incompatible con las normas del Decreto-Ley Nº 5540/63, art. 34, como por el criterio que viene sustentando esta Cámara de desconocer constitucionalidad a toda la legislación de tipo represivo dictado durante el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Nación por el Doctor José María Guido.-

*13 mayo 4. - 7*  
RODOLFO H. G.  
Procurador Fiscal de la Nación

Recibido hoy diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro *of. despacho.*

*Alillili*  
CARLOS D. MENDIETA  
SECRETARIO

Autos: "MENDEZ, FREDERICO" y otros s/ASOCIA-  
CION ILICITA, INTIMIDACION PU-  
BLICA, etc." - Expte. N° 15.882 -  
Letra M.-

Implicando el planteo efectuado por el señor Fiscal de Cámara en el escrito que antecede una recusación con causa a un Juez del Tribunal, para proveer, vuelvan los presentes a fin de que indique al Magistrado a que se refiere.

**JORGE V. MIGUEL:**  
Presidente

[illegible]

SAUL D. WENDE  
SECRETARY

Nota: - No practico la multiplicación dispuesta en decreto que antecede al Sr. Fiscal de Cámara H<sup>ra</sup> Rodolfo H. Cano, por no encontrarlo en su despacho. -  
Secretaría, Julio 21 de 1964. - 

EARL D. MENDER  
FEB 29 1960



veintidós de Julio de 1964, notifi-  
cado al Señor Fiscal de Cámara  
Dr. Rodrigo N. Cano, la providen-  
cia decretada a fs. 167, para que  
los autos; doy fe. - *Uller*

*[Signature]*

SECRETARIO



108

PAGE PRESENTE-

Excmo. Cámara Federal de Tucumán:

Horacio Lonatti, abogado defensor de diversos detenidos a disposición de esa Cámara en el Sumario 10/64 labrado por la Gendarmería Nacional en el escuadrón 20 de Gran Salta, ante V.S. digo:

I.-que de constancias de autos (1ºer Cuerpo) se advierte que V.S. ha procedido a tomar indagatoria y practicado un careo, entre imputados del referido sumario.

Que en previsión de que tal procedimiento acontezca con alguno de mis defendidos, pese al planteo de inconstitucional previo planteado oportunamente, es que solicito que se lleve adelante esas medidas me sean previamente notificadas a fin de estar presente.-

Corresponde se provea de conformidad en razón de que V.S. me ha concedido formal intervención en el carácter invocado.-ES JUSTICIA.-

Recibido hoy veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro a horas doce y treinta y a despacho.-

PAUL D. MENDER  
SECRETARIO

SAN MIGUEL DE TUTHAY, Julio 24 de 1964.-

Férras presente y agréguese.-

*Miguel*  
JORGE V. MIGUEL  
Presidente

Exo

Ruf

les

me

do

a s

che

leg

did

dec

old

von

ming

rep

ta y



184

PIDE AMPLIACION REGIMEN DE VISITA

Excmo. Cámara Federal de Tucumán:

Horacio Bonatti, defensor de los señores Franco Ruffoni y su esposa Nora Devín de Ruffoni, en la causa que se les sigue por ante esa Excmo. Cámara Federal, ante la misma me presento y digo:

1.- El Sr. Jefe de autos, V.L., ha concedido licencia al primero de los nombrados a fin de que visite a su esposa en el Buen Pastor, donde está aquella alojada. Dicha medida fué cumplimentada en las oportunidades por la delegación local de la Policía Federal, y posteriormente suspendida.-

Por el presente reitero se copia el decreto resolutivo, así como pido su modificación y ampliación en el sentido de indicar con precisión el día de la semana que debe cumplirse aquélla, que sugiero sea el día domingo de cada semana en horas de visita.

Los motivos de la presente reiteración repiten los invocados en oportunidad del pedido original.

EN JUSTICIA.-

Recibido hoy veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo horas doce y treinta y a despacho.

SECC. DE SECRETARIA  
1964 JUL 20

//////MIGUEL DE TUCUMAN, Julio 24 de 1964.-

No existiendo, por lo tanto, razones válidas para acceder al pedido que antecede: no ha lugar a lo solicitado.-

*Miguel*

JORGE V. MIGUEL  
Presidente

CERTIFICO:- Que con el escrito respuesta al Decreto de fs.167 (20 de Julio de 1964) y el presentado por el Doctor Félix J. Mothe el 23 del corriente mes y año se substancia por cuerda separada el incidente de recusación al Señor Vice-Presidente del Tribunal Doctor Julio César Abregú (Expte.: F. N° 15930).-

Todo por mandato de la Presidencia obrante a fs. 6 del referido incidente.- Secretaría, Julio 28 de 1964.-

*Raul O. Mender*

RAUL O. MENDER  
SECRETARIA



SOLICITAN LA LIBERTAD DEL

MÉDICO DR. KICZKOVSKY.

Excmo. Cámara Federal de Tucumán:-

FELIX MOTHE y AILIO SEGUNDO PÉRSICO, en calidad de Abogados Defensores del detenido a disposición de V.E. Dr. SAMUEL KICZKOVSKY, en el Expdte. N°: 15.882, Letra "M", año 1964, caratulado: - "Mendez Federico Evaristo y Otros, s/ Asociación ilícita, intimidación pública, delitos contra la seguridad del Estado, etc.", comparecemos y respetuosamente decimos: - - - - -

1.- que venimos a solicitar de V.E. se sirva disponer la inmediata libertad de nuestro defendido, por las razones de hecho y de derecho que resultan del mismo Expediente y exponemos a continuación: - - - - -

1a.) Que NO EXISTE en el sumario ninguna prueba o indicio de prueba que permita atribuirle a Kiczkovsky ni la autoría ni ninguna otra forma de participación en los hechos que determinaron su formación. - - - - -

2a.) Porque, por el contrario, del mismo, y de un modo indudable se desprende que Kiczkovsky está exento de responsabilidad criminal (Art. 434 del CPP). - Nada hay en el Expdte. no decimos que justifique, sino que tan solo explique el motivo por el cual aquél subsiste detenido a disposición de V.E. - Todo en él, con respecto a Kiczkovsky, acredita que permanece detenido ARBITRARIAMENTE. - - - - -



3a.) Porque intento a que -así las cosas- Kicz  
kowsky NO HA QUEDADO VINCULADO A LA RELACION JURIDICO PROCE  
SAL PENAL DEL SUMARIO;--a que en ningún momento se ha decret  
tado su prisión preventiva, y a que tan solo subsiste atrapa  
do por virtud de simples indagatorias que acreditan --repe  
tinas-- su desvinculación con los hechos que se investigan,  
no correspondería --stricto sensu-- el sobreseimiento que au  
toriza el inc.3º del art.citado (que presupone la existen  
cia de alguna de esas situaciones; como enseñan Mediano-Jime  
nes de Asúa y Peco, en su Obra "Leyes Penales Comentadas de  
la R.A.", en su Nota al 432, penúlt.párrafo, en pág.712), sino  
DECRETAR, lisa y llanamente, su inmediata libertad.--Sin per  
juicio --claro está--, de que si V.E. estima que en el caso  
se configura nomás alguna de esas situaciones, ORDENE EL CE  
SE DE SU ARBITRARIA DETENCION por vía del SOBRESEIMIENTO q.  
provee el referido art.434 inc.3º por causa de esa configu  
ración y en mérito de la absoluta FALTA DE JUSTIFICACION de  
los cargos o sospechas que haya podido concebir el Gendarme  
INSTRUCTOR contra nuestro defendido.--(F.C.A.C., Tº:II, p.406).

4a.) Porque V.E., a los efectos que requerimos,  
TIENE COMPETEN\_CIA SUFICIENTE.--Choca a nuestra sensibilidad  
jurídica suponer que el aludido gendarme lego haya podido  
detener o liberar personas a su voluntad y arbitrio durante  
la formación del sumario que nos ocupa, como sin embargo que  
da demostrado, harto elocuentemente, en el caso de la "resolu

///



127

///-ción" de fs.410, en virtud de la cual dispuso la libertad de PEDRO GUARI APAZA, en cuyo poder habría encontrado un fusil "Remington" y cinco cartuchos que "retiene secuestrados a disposición del Tribunal interviniente" -dice- "POR SER ARMA DE GUERRA"?!- - - - -

Entendemos que V.E. debe disponer la inmediata libertad del Dr. Samuel Kiezkovsky (como asimismo la de todos aquellos que se encuentren en idéntica situación), y que, para ello, no son obstáculos ni la cuestión de inconstitucionalidad planteada por nuestros colegas defensores respecto a los Decretos-leyes N°: 788 y N°: 4214/63, NI la cuestión de competencia advertida por el Señor Fiscal de Cámara, Dr. CANO, al observar la distinta naturaleza de algunos, el lugar de comisión de todos o la diversa gravedad de los hechos que determinan las acciones penales objeto del sumario.- - - - -

En cualesquiera de los dos casos V.E. examinará todo el cuerpo de este sospechoso "sumario", labrado por un gendarme lego en derecho argentino, que ha ejercitado el poder indefinido del Escuadrón N°: 20 de Orán, y que se escuda y pretende justificarse diciendo que ha obrado "de acuerdo a las instrucciones verbales impartidas por los Sres. Miembros del Tribunal". (Ver 4° Considerando de la resolución que obra a fs. 576).- - - - -

Al practicar ese examen V.E. verificará la el

Existencia de los hechos truculentos que ha publicado a todos los vientos nuestra prensa oral, escrita y televisada con fidelidad a lo que se registra en autos-, con un interés que no es el del sumario;-mientras éste se elaboraba en secreto para los acusados que permanecían largamente incomunicados.-Y, -esto es lo más grave-, verificará que ese peligroso "Instructor", ordenó la captura de nuestro defendido;-que luego procedió a indagarlo dos o tres veces (todo lo cual es admisible, lógico, quizá legal, porque aparecía mencionado por uno de los acusados (Sánchez, fs.161);-que como consecuencia de las declaraciones del mismo Sánchez (fs.114-161 y 202) se puso de manifiesto que Kiczkovsky (fs.198 y 208) no tenía ninguna participación en los hechos atribuidos.-Sin embargo el gendarme Instructor no se rindió a la prueba y lo mantuvo detenido, tal como se lo mantiene ahora;-sin causa que lo justifique;-sin que haya elementos de convicción suficientes para juzgar que el mismo haya tenido o tenga participación alguna en los delitos que se investigan;-sin que nadie lo acuse,y, sin que se haya cumplido con el requisito de garantía de la defensa en juicio que consiste en informarle cuál es el hecho delictuoso que concretamente se le imputa, antes de procederle a recibirle sus declaraciones. - - - - -

V.E. verificará que en su nombre, invocando "instrucciones verbales, impartidas por los Miembros del Tribu-

///



128

-nal", se han acumulado en el Sumario numerosos elementos q.  
 "prima facie" acreditan la existencia de algunos hechos de  
 licitudos graves.-Pero V.misma E. no dejará de advertir que,  
 en esa misma forma, se mantiene detenido a un INOCENTE; esto  
 es, comprometiendo la investidura del Tribunal, pues, hasta la  
 fecha, aquella decisión, por lo tanto no ha sido revocada o deja  
 da sin efecto.

Por encima o por debajo, pues, de la inconstitu-  
 cionalidad o de la incompetencia planteadas y que si exis-  
 ten, existen ab-initio y no fueron óbice para mantener dete-  
 nido a Kiczkovsky, V.E. debe ordenar su libertad.-El error de  
 su detención no puede ser fuente de derechos o beneficios  
 para nadie y menos para la Sociedad a la que pertenece.-En  
 cambio sí es fuente de obligaciones para todos, y, particular-  
 mente, para los Jueces, que deben subsanarlo.-Porque la prin-  
 cipal obligación que engendra el error es la de salir de él.  
 Ninguna excusa debe enervar, válidamente, dicha obligación.-  
 Sería poco serio y capcioso sostener que la inconstituciona-  
 lidad o la incompetencia alegadas, puedan enervarla.

II.-Por todo ello y por las mejores razones que  
 aducirá V.E., reiteramos el pedido inicial, esto es, su inme-  
 diata libertad.

PROVEYENDO FAVORABLEMENTE Y CON LA URGENCIA QUE  
 EL CASO RECLAMA, VUESTRA EXCELENCIA HARÁ JUSTICIA.

R. 1111

///cibido en julio 17 de 1964 siendo horas once.

*[Signature]*

*[Signature]*

BAUL D. MENDER  
SECRETARIO

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

— Dos renglones testados no valen. —

BAUL D. MENDER  
SECRETARIO

En veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro presento a despacho de V.B., informándole que recién lo hago en el día de la fecha por haber estado el presente escrito traspapelado en mi despacho dentro del primer cuerpo del expediente a que el mismo se refiere bajo llave. — *[Signature]*

BAUL D. MENDER  
SECRETARIO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, julio 28 de 1964. —

Previa vista al señor Fiscal de Cámara con respecto a lo solicitado, pase a conocimiento del Tribunal a sus efectos. —

*[Signature]*  
JORGE V. MIGUEL  
Presidente



///MIGUEL DE TUCUMAN, julio 28 de 1964.-

De la nulidad y cuestión previa planteada por el señor  
Fiscal de Cámara en su escrito de fs. 158, respecto a la persona  
ría y representación de los letrados Dres. Gustavo Roca y Horacio  
Lonatti, córrase vista a los mismos/-Notifíquese.-

JOSE V. MIGUEL  
Presidente

174



DESIGNA ABOGADO DEFENSOR  
Excmo. Cámara Federal:

LAZARO HENRY LERNER, m  
derechos propios, detenido en el Es  
cuadrón 20 de la Gendarmería Na  
cional de Orán (Salta), ante U.S.  
respectivamente me presento y como  
tal se procede, digo:

Dejo designar como mis abo  
gados defensores al Dr. Gus  
taavo Roca y al Dr. Carlos P. Ardauor.

U.E. Tendrá en efectuando con  
la función y procederá según  
su derecho correspondiente.

En Justicia.

*[Signature]*

Certifico que la firma que antecede //  
pertenece al detenido LAZARO HENRY LERNER.-

ORAN (Salta), 17 de marzo de 1964.



*[Signature]*  
JESUS SANTI  
COMANDANTE  
Jefe Escuadrón 20 Orán

////// cibido hoy diesiocho de Marzo de mil novecientos se-  
senta y cuatro, siendo horas doce y treinta y a despacho.-

*[Signature]*  
PAUL D. MENDER  
SECRETARIO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Marzo 19 de 1964.-

Atento lo manifestado en el presente escrito por  
el detenido Lázaro Henry Lerner, téngase por defensores a  
los Doctores Gustavo A. Roca y Carlos P. Ardanaz, previa acep-  
tación del cargo y constitución de domicilio.-

*[Signature]*



Designa Defensor

Excmo. Señor Federal:

Enrique Rollini Roca, detenido  
en el momento 20 de la gestación  
del Nacional, en Asiento en Orán  
(Salta), sede U.T. cumplimiento y cargo.

Designa como mi abogado defensor  
en la causa por la que me encuentro de-  
tenido al Sr. gestor R. Roca. -

Por lo U.T. de cumplimiento por ser  
de ley.

En la forma

Certifico que la firma que antecede //  
pertenece al detenido ENRIQUE ROLLINI ROCA.-

ORAN (Salta), 11 de marzo de 1964.



JOAQUIN BAEZ

COMANDANTE

1964 MAR 11 EXCUMPRO 25 664

Recibido hoy dieciocho de Marzo de mil novecien-  
tos sesenta y cuatro, siendo horas doce y treinta y a des-  
pacho.-

RAUL D. MENDER  
SECRETARIO

////// MIGUEL DE TUCUMAN, Marzo 19 de 1964.-

Atento lo manifestado en el presente escrito por el  
detenido Enrique Bolini Roca, téngase por su defensor al Doc-  
tor Gustavo A. Roca, previa aceptación del cargo y constitu-  
ción de domicilio.-

*Miguel*  
JORGE V. MIGUEL  
Presidente

176



ACOMPaña DESIGNACION - ACEPTA CARGO - CONSTITUYE DOMICILIO - PETICIONA

FORMULA RESERVA.-

Excmo. Cámara Federal:

GUSTAVO A. ROCA, abogado, constituyendo domicilio a todos los efectos legales en la casa N°409, Departamento D, de la calle 9 de Julio de esta Ciudad de Tucumán, y en la causa que se instruye en contra de diversas personas por ante las autoridades del Escuadrón N°20 de la Gendarmería Nacional con sede en la Ciudad de ORAN (Provincia de Salta), ante V.E. respetuosamente me presento y, como mejor proceda, digo:

1.- He sido designado su ABOGADO DEFENSOR por los señores ENRIQUE BOLLINI ROCA, DEIFO OSCAR REY y LAZARO HENRY LERNER, todos ellos a disposición de esa Excmo. Cámara y detenidos en el citado Escuadrón N°20 de la Gendarmería Nacional.-

Para acreditar mi designación, acompaño sendos escritos manuscritos firmados por cada uno de mis defendidos y autenticada la signatura por la autoridad correspondiente de la Gendarmería Nacional.-

2.- Vengo, por ende, en aceptar el cargo de abogado defensor y pido se me tenga por tal y se me acuerde en la causa que se sigue en contra de mis defendidos la participación que por ley me corresponde, con el domicilio que desde luego dejo formalmente constituido.-

3.- El sumario correspondiente a esta causa se instruye por las autoridades de la Gendarmería Nacional mencionadas y mis defendi-

dos, a quienes se ha levantado ya la incommunicación, permanecen detenidos en Oran (Provincia de Salta).-

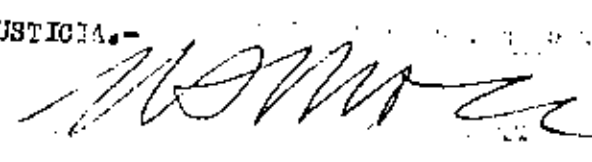
He sido informado que el sumario estaría concluido.-

Pido, de esta forma, que V.E. reclame sin más ni más del organismo instructor la inmediata remisión de las actuaciones sumariales y el envío contemporáneo de los prevenidos. Doy a esta petición el carácter de urgente y justifico el empeño por el tiempo transcurrido desde el día de la detención hasta ahora.-

4.- Ignoro, desde luego, el trámite del sumario, que permanece secreto y al cual no he tenido acceso. Hago reserva, por ello, para plantear en la oportunidad procesal que correspondiere la o las defensas formales o substanciales que estima menester.-

5.- V.E. se dignará proveer a todo de conformidad y tener presente la reserva anterior.-

ES JUSTICIA.-



Recibido hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo horas doce y treinta, informando a V.E. que el Doctor Gustavo A. Roca ante el suscripto ha acreditado su identidad como asimismo su condición de abogado inscripto en la Matrícula Profesional de la Provincia de Córdoba, mediante credencial del Colegio de Abogados que lo

////

PODER JUDICIAL  
CAMARA FEDERAL  
DE APELACIONES

177



registra bajo el Nº 394 de sus socios.- Asimismo el referido profesional figura también inscripto como apoderado en la Nómina Oficial que publica la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación (agenda 1962 -fs.121-) en el apartado que se refiere a la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.- S/r. "en el" vule. =

RAFAEL D. MENDER  
SECRETARIO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Marzo 19 de 1964.-

Atento el informe del Actuario que antecede y a la naturaleza del asunto, téngase al Dr. Gustavo A. Roca por presentado y domicilio legal constituido.- Atento a los escritos con que se acompaña el presente y la aceptación del cargo, téngase por Defensor de los detenidos Enrique Bollini Roca, Delfo Oscar Rey y Lázaro Henry Lerner, dándosele la participación que por ley le corresponde.- De conformidad a lo peticionado, solicítase informes a Gendarmería Nacional sobre el estado actual del sumario y para el caso que estuviera concluido su remisión al Tribunal a sus efectos, juntamente con los detenidos.- A lo demás téngase presente.-

MIGUEL  
JORGE V. MIGUEL  
Presidente

178



Designa defensores

Excmo. Cámara Federal:

Federico Ramón Frontini, detenido en el distanciamiento de penitenciaría nacional (Excmo. 20), con domicilio en Orán (Salta), y a disposición de U. E., comparezco y digo:

Vengo por el presente a designar como abogados defensores, por que actúen en forma conjunta o independiente, a los doctores Dr. Harberto H. Frontini, Dr. Eugenio Oscar Keati y Dr. Gustavo A. Roa.

Pasa U. E. de conformidad y honrifica Licia. -

*[Firma]*

Certifico que la firma que antecede // pertenece al detenido FEDERICO RAMON FRONTINI. -

ORAN (Salta) 17 de marzo de 1964.



*[Firma]*  
CARLOS GARCIA  
COMANDANTE  
LOG. 408 ESCUADRON 22

////// cibido hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos  
sesenta y cuatro, siendo horas doce y treinta y a despacho.-

*[Signature]*  
PAUL O. MENDER  
SECRETARIO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Marzo 19 de 1964.-

Atento lo manifestado en el presente escrito por  
el detenido Federico Ramón Frontini, téngase como su defen-  
sores a los Doctores Eugenio Oscar Reatti y Gustavo A. Roca,  
previa aceptación del cargo y constitución de domicilio.-

*[Signature]*  
JORGE V. MIGUEL  
Presidente

129



ACOMPANANDESIGNACION - ACEPTANCARGO - DOMICILIO - PETICIONAN - RESERVA

Excmo. Cámara Federal:

GUSTAVO A. ROCA y EUGENIO OSCAR REATI, Abogados, constituyendo domicilio a todos los efectos legales en la casa n°409, Dpto. D, de la calle 9 de Julio de esta ciudad de Tucumán, y en la causa que se instruye en contra de diversas personas por ante las autoridades del Escuadrón N°20 de la Gendarmería Nacional con asiento en la ciudad de ORÁN, provincia de SALTA, ante VE. respetuosamente comparecamos, y como mejor proceda decimos:

1. Hemos sido designados ABOGADOS DEFENSORES del señor FEDERICO RAMON FRONTINI, quien se encuentra a disposición de esa Excmo. Cámara y detenido en el citado Escuadrón de la Gendarmería Nacional.-

Para acreditar nuestra designación, acompañamos escrito manifiesto firmado por el nombrado Frontini y autenticada la signatura por la autoridad competente de la Gendarmería Nacional.-

2. Venimos, pues, en aceptar el cargo de abogados defensores y pedimos se nos tenga por tales y se nos acuerde en la causa que se sigue en contra de nuestro defendido la participación que por ley nos corresponde, con el domicilio que desde luego dejamos formalmente constituido.-

3. El sumario correspondiente a esta causa se instruye por las autoridades de la Gendarmería Nacional, en Orán, y nuestro defendido, a quien

se ha levantado la incomunicación, permanece detenido en dicho lugar y dependencia.-

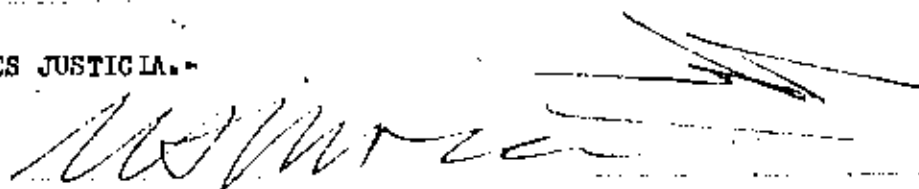
Hemos sido informados que el sumario estaría concluido.-

Pedimos, de esta forma, que V.E. reclame sin más trámites del organismo instructor la inmediata remisión de las actuaciones sumariales y el envío contemporáneo de los prevenidos. Damos a esta petición el carácter de urgente y justificamos nuestro empeño por el tiempo transcurrido desde el día de la detención hasta ahora.-

4. Ignoramos, desde luego, el trámite del sumario, que permanece secreto y al cual no hemos tenido acceso, Hacemos reserva, por ello, para plantear en la oportunidad procesal que correspondiere, la o las defensas formales o sustanciales que estimamos menester.-

5. V.E. se dignará proveer a todo de conformidad y tener presente la reserva anterior.-

ES JUSTICIA.-



Recibido hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo horas doce y treinta y a despacho informando a V.E. que los presentantes Doctores Gustavo Adolfo Roca y Enrique Oscar Reatti, han acreditado su identidad con Cédula de Identidad Nº 5.060.877 y Nº 414.177 más

////

PODER JUDICIAL  
CAMARA FEDERAL  
DE APELACIONES



//// sus respectivos comprobantes (carnet) otorgados por el Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba en la que consta que están inscriptos en su carácter de abogados en la Matrícula bajo los Nums. 394 y 336, respectivamente.- Por otra parte en la Nómina de los Procuradores Matriculados en la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Publicación Oficial al 31 de Diciembre de 1962) figuran como apoderados inscriptos a fs. 121 y vta., referidos a la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.-

DANIEL D. MENDER  
SECRETARIO

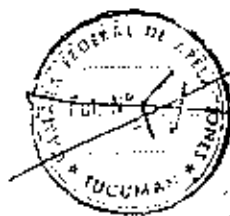
SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Marzo 19 de 1964.-

Atento al informe del Actuario que antecede, y a la naturaleza del asunto, téngase a los Doctores Gustavo A. Roda y Eugenio Oscar Reatti por presentados y domicilio legal constituido.- Atento a los escritos que acompaña el presente y la aceptación del cargo, téngaselos por defensores del detenido Federico Ramón Frontini, dándosele la participación que por ley le corresponde.- De conformidad a lo peticionado solicítense informes a Gendarmería Nacional sobre el estado actual del sumario y para el caso que estuviera concluido su remisión al Tribunal a sus efectos, juntamente con los detenidos.- A lo demás téngase presente.-

JORGE V. MIGUEL  
Presidente

PODER JUDICIAL  
CAMARA FEDERAL  
DE APELACIONES

184



MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICIA FEDERAL  
DIRECCION COMUNICACIONES  
RED RADIOELECTRICA

# RADIOGRAMA

Nº

F. 1618 D

|                                                             |                                   |                           |                             |                  |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|-----------------------------|------------------|
| PROVINCIA:<br>Agrupación Gendarmería Nacional<br>Oran Salta | Nº de Origen<br>2510/134/<br>4252 | Palabras<br>50            | Fecha<br>18/3/1964          | ayth de<br>07.55 |
| DESTINATARIO:<br>Cámara Federal de Apelaciones<br>Tucumán   | Prelio<br>Urgente                 | Hora<br>Recibido<br>12.00 | Hora<br>Transmitido<br>//// | Operador<br>rl.  |

D.C.G. no. 1134. Grupo Policial "Escuadron Oran Salta, 15 de Marzo de 1964, ampliando G.D.G. 943 preventivo 10/64 asociación ilícita intimidación pública y delitos contra la seguridad de la Nación informo: Fecha indagosa Edgard Flores, continuando incomunicado disposición esta instrucción.

Adolfo H. Rossi  
Oficial Inspector

Joaquin Saez  
Comandante Instructor



Recibido hoy diecinueve de Marzo de mil novecien-  
tos sesenta y cuatro, siendo horas once y cuarenta y a despacho.

RAUL D. MENDER  
SECRETARIO



182



EXMA. CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES:

CARLOS F. SANCHEZ, POR MIS DERECHOS, EN LA CAUSA N°

A V.E. DIGO:

1. DESIGNO DEFENSORES CON LAS FACULTADES INHERENTES AL CARGO, A LOS DRS. GUSTAVO ROCA Y ANTONIO DIB FARAH, QUIENES PODRÁN AGTUAR EN FORMA CONJUNTA, SEPARADA O ALTERNATIVA.

2. PIDO SE LES CONCEDA LA MÁS AMPLIA PARTICIPACIÓN EN AUTOS.

CARLOS F. SANCHEZ

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES AUTÉNTICA DE PUÑO Y LETRA DEL IMPUTADO CARLOS FRANCISCO SANCHEZ, QUIEN LA ESTAMPÓ EN MI PRESENCIA. SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, MARZO 28 DE 1964.-



Joaquín Sánchez  
JOAQUÍN SANCHEZ  
COR. 1º ESCUADRON 20 2º BATA

Recibido hoy dieciséis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.-

PAUL D. MENDER  
SECRETARIO

En diecisiete de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro presento a despacho.-

PAUL D. MENDER  
SECRETARIO

////// MIGUEL DE TICUMAN, Abril veinte de 1964.-

Atento lo manifestado en el presente escrito, tón-  
gase a los Doctores Gustavo Roca y Antonio DibFarah en el  
carácter de defensor del detenido Carlos Francisco Sanchez,  
previa aceptación del cargo y constitución de domicilio.-

*Miguel*

JORGE V. MIGUEL  
Presidente



183



EXMA. CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES:

MARIA DE LOS ANGELES MORALES VDA. DE CANTARERO, EN LA //

CAUSA N°

A V.E. DIGO:

1. DESIGNO DEFENSORES A LOS DRES. GUSTAVO ROCA Y ANTONIO  
DIB FARAH, QUIENES PODRÁN ACTUAR EN FORMA CONJUNTA, SEPARADA O ALTERNATIVA.

2. Y IDO SE LES CONCEDE LA MÁS AMPLIA PARTICIPACIÓN EN  
AUTOS.

*Maria de los Angeles Cantarero*  
MARÍA DE LOS ANGELES V. DE CANTARERO

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES AUTÉNTICA DE PUÑO Y LETRA  
DE LA SRA. MARIA DE LOS ANGELES MORALES VDA. DE CANTARERO, QUIEN LA  
ESTAMPÓ EN MI PRESENCIA. - SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, MARZO 28 DE /  
1964.-



*Joaquín Sáez*  
JOAQUÍN SÁEZ  
COMANDANTE  
GRUPO INF. ESCUADRÓN 200 SAN RAMÓN

Recibido hoy dieciséis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro y a despacho. - *[Signature]*

RAUL D. MENDER  
SECRETARIO

/////// MIGUEL DE TUCUMAN, Abril 20 de 1964.-

Atento lo manifestado en el presente escrito,  
tóngase a los Doctores Gustavo A. Roca y Antonio Dib Farah  
en el carácter de Defensores de la detenida Maria de los  
Angeles Vda. de Canterero, previa aceptación del cargo y cons-  
titución de domicilio.-

*miguel*  
Jorge V. MIGUEL  
Presidente

184



ACOMPANA DESIGNACIONES - ACEPTA CARGO Y FIJA DOMICILIO - REITERA PETICION

Excmo. Cámara Federal de Apelaciones:

GUSTAVO ROCA, abogado, fijando domicilio a todos los efectos legales en la casa N° 409 de la calle 9 de Julio de esta Ciudad, Departamento D, en la causa que se instruye p.s. violación a los Decretos-Leyes 788/63 y 4214/63 en contra de diversas personas por el Escuadrón N° 20 de la Gendarmería Nacional, con sede en ORAN, Provincia de Salta, ante V.E. respectivamente me presento y digo:

1.- He sido designado abogado defensor por los detenidos Sr. Escribano don CARLOS F. SANCHEZ y Sra. dña. MARIA DE LOS ANGELES V. DE CANTARENO, ambos actualmente a disposición de esa Excmo. Cámara y alojado en el citado Escuadrón N° 20 de la Gendarmería Nacional.-

Para acreditar mi designación, acompaño sendos escritos firmados por cada uno de los mis defendidos y autenticada la signatura por el Comandante don JOAQUIN SAEZ, 2° Jefe del mencionado Escuadrón de Oran.-

2.- Vengo, por ende, en aceptar el cargo de abogado defensor y pido se me tenga por tal y se me acuerde en esta causa la partición que por ley me corresponde, con el domicilio que dejo constituido.-

3.- El sumario de prevención correspondiente a esta causa está concluido y ha vencido, por lo demás, el término máximo para su instrucción.-

Pido, por ende, reiterando anteriores solicitudes, se realice el inmediato envío del sumario y de los detenidos a la autoridades de la Gendarmería Nacional.-

Sufo, además de las razones expresadas, la imperiosa ne-

osidad de que esa Cámara tome conocimiento de la causa y la anomalía que significa la permanencia de detenidos y la retención del sumario en manos de la instrucción, ya agotados los términos legales y concluida toda actuación de la Gendarmería. Nada justifica la demora de que me quejo. Pido, por ello, se subsane reclamando peventivamente remisión de presos y actuaciones.-

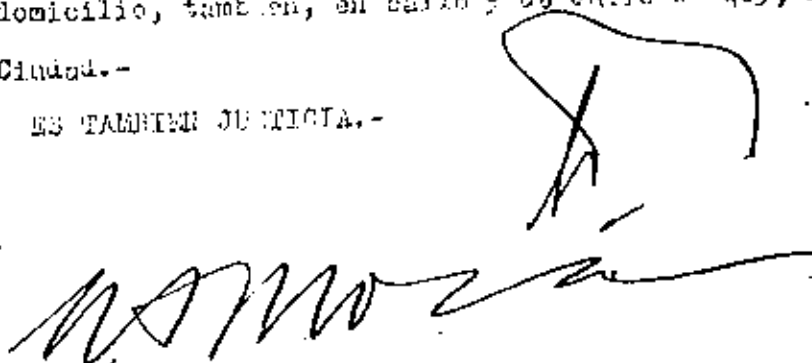
4.- Reitero anteriores reservas para plantear respecto de mis nuevos defecidos, en la oportunidad procesal que correspondiere, la o las defensas formales y/o substanciales que estime menester.-

5.- V.E. se dignará proveer a todo de conformidad.-

ES JUSTICIA.-

OTRO SI DIGO: El Dr. ANTONIO DIB FARAH, según resulta de los escritos acompañados, ha sido designado mi co-defensor por el Sr. SANCHEZ y la Sra. de CANTARETO, Viena, por el presente, al igual que yo, a aceptar el cargo y fija domicilio, también, en calle 9 de Julio N° 409, Departamento D, de esta Ciudad.-

ES TAMBIEN JUSTICIA.-

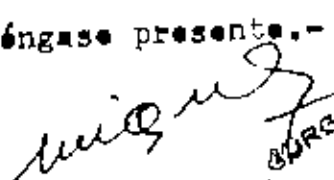


Recibido hoy dieciseis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro y a despacho.-

PAUL D. MENDER  
SECRETARIO

SAN MIGUEL DE TICUPAMAN, Abril 20 de 1964.-

Por aceptado el cargo y constituido el domicilio fijado, dése a los Dres. Gustavo A. Roca y Antonio Dib Farah, la intervención correspondiente como defensores de María de los Angeles Moriles Vda. de Cantareto y de Carlos F. Sanchez.- Al punto 3: Este es lo dispuesto a fs. 130.- A lo demás: Téngase presente.-

  
JORGE V. MIGUEM  
Presidente

185



DESIGNA DEFENSOR

Excmo. Cámara Federal de Tucumán:

SANTIAGO GARRIDO, por derechos propios, detenido en el Cuadrón N° 20 de la Comandancia Nacional de Orán (Salta), ante V.F. respectivamente me presento y como luego proceda, digo:

Puego, en designar mis abogados defensores a los Dcs. FELIX JUSTINIANO MOTHE y GUSTAVO A. LOCA, quienes podrán actuar conjunta y/o indistintamente.

V.F. a designar tener por efectuada esta designación y obrar conforme corresponda la directiva.

Es Justicia.  
Santiago Garrido

Certifico que la firma que antecede pertenece // al detenido SANTIAGO GARRIDO.

ORAN(Salta), 26 de marzo de 1964



*[Signature]*  
JUANIN SAST  
COMANDANTE  
CUADRÓN 20 ORAN

Exma. Cámara :

Después fui  
fueron a aceptar el cargo  
de Diputado para el que me  
designa Santiago Larido  
constituyo domicilio a los efec-  
tos legales en calle 9 de Julio  
409 - D. en esta ciudad.

Quedo en consecuencia  
en participación de ley.

Trabaja de conformidad  
con la Justicia

*(Firma)*  
Not. 923. L.E. 11

Recibido hoy diez y seis de abril de mil nove-  
senta y cuatro siendo horas once y veinte.-

*(Firma)*

RADES D. MENDES  
SECRETARIO

PODER JUDICIAL  
CAMARA FEDERAL  
DE APELACIONES

786



///////// diecisiete de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro  
presento a despacho.- *[Signature]*

RAUL D. MENDOZA  
Secretario

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Abril veinte de 1964.-

Atento a la designación de defensor formulado por el  
detenido Santiago Garrido y a la aceptación del cargo por parte  
del Doctor Felix Justiniano Motha, téngaselo en tal carácter y  
por constituido el domicilio fijado, dése la intervención.

*[Signature]*  
JORGE V. MIGUEL  
Presidente

187



182

ma. Cámara Federal de Apelaciones.-

Causa: María de los Angeles Morales Vda. de Cantarero y O-  
tros -

María de los Angeles Morales Vda. de Cantarero  
a V. Exa. respetuosamente digo:-

que vengo a designar defensor al Dr. Dardo  
Molina. Pido se le dé intervención de ley. Revoco cualquier  
poder interin. -

Justicia.-

x Angeles Cantarero. -  
En el día de la fecha el que suscribe.  
César A. Palacios.

Subj. Gen. Dr. D. SERV. -

Esc. J. C. Quán. - 8-IV-64

Dada

De fe. de la firma de Angeles Cantarero  
a lo cual firma para constancia.

César A. Palacios  
Subj. Gen.



788



789

Exma. Camara Federal de Apelaciones:

Causa Maria de los Angeles Morales Vda. de Cantarero y otros

Dardo Molina como abogado constituyendo a los efectos legales, domicilio en calle Congreso 428, Dto. 4, a vuestra Exma. digo:

1.- Soy apoderado de la Señora Maria de los Angeles Morales Vda. de Cantarero, tal como lo dejó probado con el instrumento que acompaño.-

2.- Mi defendida padece de un acentuado Le pertiroidismo. Asi consta del certificado médico extendido por el Dr. Severiano C. Salado. Tambien acompaño el resultado de los Analisis efectuados con fecha 13 de febrero del corriente año.-

3.- La certificación agregada dejan entrever sin lugar a dudas el delicado estado de salud de mi defendida. Unese a ello la circunstancia de la diferencia de clima existente entre la ciudad de Salta y su actual alojamiento en Orán, a 3 Km. de ésta. Todo, esto aconseja un traslado urgente a la ciudad de Salta o a esta Capital, donde en definitiva se radicará esta causa.-

Por todo ello a vuestra Exma. pido:

1.- Me tenga por presentado, con el domicilio legal consti-

tuido y se me de intervención.-

2.- Se ordene el inmediato traslado de mi defendida a alguno de los lugares señalados.-

JUSTICIA

*[Signature]*  
- MARIANO MORALES  
ABOGADO  
- 3 - 1 - 64

Recibido hoy veintidos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo horas doce y treinta minutos y a despacho.-

*[Signature]*  
- RAUL D. MENDOZA  
ABOGADO

En la misma fecha presento a despacho.-

*[Signature]*

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Abril 23 de 1964. *[Signature]*  
- RAUL D. MENDOZA  
ABOGADO

Por presentado y por constituido el domicilio legal fijado.- Téngase al Doctor Dardo Molina por defensor de Maria de los Angeles Morales de Cantarero, en mérito al poder acompañado, dándosele la intervención de ley.- Cése la intervención de los Dres. Gustavo Roca y Antonio Dib Farah.-

A lo demás, oficiense al Señor Comandante Instructor a fin de que se practique revisión médica de la deteni-

////

u-  
)  
n-  
pa  
---  
n  
n  
---  
gal  
po  
la  
rah  
or  
ni-  
///

*mitz*

JOSÉ V. MIGUEL  
Presidente

po-  
ls  
rah.-  
or  
ni-

199

DESIGNA ABOGADOS DEFENSORES

Tema. Cámara Federal de Tucumán

RAUL MOISES DÁVILA, por derecho propio, detenido en el Cuadrón N.º 20 de la Gendarmería Nacional de Orán (Salta), ante V.E. respetuosamente me presenta y, como mejor proceda, digo:

Pido en designar mis abogados defensores en el proceso que se incoó en mi contra y se instruye por Gendarmería Nacional, a los Drs. JOSE ANTONIO MERCADO y GUSTAVO A. ROCK, quienes aceptarán espontáneamente el cargo y actuarán conjunta y/o indistintamente en mi defensa.

V.E. Vendra por efectuada esta

designación y proceerá según su derecho co-  
responda.

Es Testada

Raul Davila - S.

Certifico que la firma que antecede pertenece al //  
detenido RAUL DAVILA MOISES S.

GRAN(Salto), 26 de marzo de 1964



Recibido hoy veintidos de Abril de mil novecientos  
sesenta y cuatro y a despacho.- *[Signature]*

PAUL O. MENDER  
SECRETARIO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Abril 23 de 1964.-

Atento lo manifestado en el presente escrito, tón-  
gase como defensores a los Doctores José Antonio Mercado y  
Gustavo A. Roca, previa aceptación del cargo y constitución de  
domicilio.-

*[Signature]*

JORGE V. MASIEL  
Presidente

191



102

DESIGNA DEFENSAR

Excmo. Cámara Federal:

OSCAR ANTONIO DEL HOYO,  
detenido en el Cuartel 20 de la  
Guardia Nacional de Orán (Sal-  
ta), ante V.E. respetuosamente me  
presento, y como mejor proceda,  
digo:

Vengo a designar como mi  
abogado defensor en el  
proceso que se me inicia el  
D. Benigno A. Roca

Pido, por tanto, se tenga esta  
designación por efectuada.  
V.E. procederá de conformidad  
dentro.

Es Justicia.

*Oscar A. del Hoyo*

Certifico que la firma que antecede perte-  
nece al detenido OSCAR ANTONIO DEL HOYO.

ORÁN (Salta) 17 de marzo de 1964.



*Aguiñiga*

AL SEÑOR GARCIA  
COMENDANTE  
CUARTEL 20 ORAN

////// cibido hoy veintidos de Abril de mil novecientos  
sesenta y cuatro y a despacho.- *Wille*

PAUL D. CASPARI  
SECRETARIO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Abril 23 de 1964.-

Atento lo manifestado en el presente escrito, tén-  
gase como defensor al Doctor Gustavo A. Roca, previa acep-  
tación del cargo y constitución de domicilio.-

*Miguel*  
JORGE V. MIGUEL  
Presidente

ACOMPANA DESIGNACION - ACEPTA CARGO - FIJA DOMICILIO - PETICIONA - FORMULA  
RESERVAS

Excmo. Cámara Federal de Tucumán:

GUSTAVO A. ROCA, abogado, constituyendo domicilio a todos los efectos legales en la casa N° 409, Departamento D, de la calle 9 de Julio de esta Ciudad de Tucumán, y en la causa que se instruye en contra de diversas personas por ante las autoridades del Escuadrón N° 20 de la Gendarmería Nacional con sede en ORAN, Provincia de SALTA, ante V.E. respetuosamente me presento y, como mejor proceda, digo:

1.- He sido designado abogado defensor por los detenidos OSCAR ANTONIO DEL HOYO, SAMUEL KICEKOVSKY, RAUL MOISES DAVILA y SANTIAGO GARRIDO, quienes se encuentran a disposición de esa Excmo. Cámara y detenidos en el citado Escuadrón de la Gendarmería Nacional.-

Para acreditar mi designación, acompaño sendos escritos manuscritos firmados por cada uno de mis defendidos y autenticada la signatura por la autoridad competente de la Gendarmería Nacional.-

2.- Vengo, pues, en aceptar el cargo de abogado defensor de las personas mencionadas y a pedir se me tenga por tal y se me acuerde en la causa que se les sigue la participación que por ley me corresponde, con el domicilio que desde luego dejo formalmente constituido.-

3.- El sumario correspondiente a esta causa ha sido ya instruido por las autoridades de la Gendarmería Nacional en ORAN y mis defendidos, a quienes se ha levantado toda incomunicación, permanecen detenidos en dicho lugar y en dependencias del Escuadrón N° 20.-

Pido, de esta manera, se reclame por el Tribunal, sin nueva demora, la remisión de las actuaciones sumariales y el contemporáneo envío de los detenidos a Tucumán. Doy a esta petición el carácter de urgente y reitero de es-

ta manera una idéntica anterior. Fundo ésta como aquélla, por una parte, en el hecho de haberse concluido el sumario y, por la otra, en la necesidad de resguardar la seguridad personal de mis defendidos.-

4.- Ignoro, desde luego, el trámite del sumario, que permanece secreto y al cual no he tenido acceso. Hago reserva, por ello, para plantear en la oportunidad procesal que corresponda la o las defensas formales y/o substanciales que estime menester.-

5.- V.E. se dignará resolver favorablemente mis peticiones y tener presente la reserva anterior.-

ES JUSTICIA.-



Recibido hoy veintidos de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro y a despacho.-

RAÚL O. RENDA  
SECRETARIO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Abril 23 de 1964.-

Por presentado, por aceptado el cargo y por constituido el domicilio fijado, dóse al Doctor Gustavo A. Roca la intervención correspondiente, en el carácter de defensor de Raúl Moisés Dávila y de Oscar Antonio Del Hoyo.-

JORGE V. MIGUEL  
Presidente

Mari  
tano  
Bant  
Raúl  
Oscar

Destino

| PROCEDIMIENTO | FECHA   | HORA    | COLACIONADO | ACCIONES |
|---------------|---------|---------|-------------|----------|
|               | 1922.17 | 23/1730 |             |          |

|         |    |    |                |         |
|---------|----|----|----------------|---------|
| FOR     | T  | AP | HORA RECORRIDO | FECHA   |
| Declaro | 23 |    | 21             | 23-4-64 |

1. WILLIAM J. BROWN 1910-1911 1912-1913 1914-1915 1916-1917 1918-1919 1920-1921 1922-1923 1924-1925 1926-1927 1928-1929 1930-1931 1932-1933 1934-1935 1936-1937 1938-1939 1940-1941 1942-1943 1944-1945 1946-1947 1948-1949 1950-1951 1952-1953 1954-1955 1956-1957 1958-1959 1960-1961 1962-1963 1964-1965 1966-1967 1968-1969 1970-1971 1972-1973 1974-1975 1976-1977 1978-1979 1980-1981 1982-1983 1984-1985 1986-1987 1988-1989 1990-1991 1992-1993 1994-1995 1996-1997 1998-1999 2000-2001 2002-2003 2004-2005 2006-2007 2008-2009 2010-2011 2012-2013 2014-2015 2016-2017 2018-2019 2020-2021 2022-2023 2024-2025 2026-2027 2028-2029 2030-2031 2032-2033 2034-2035 2036-2037 2038-2039 2040-2041 2042-2043 2044-2045 2046-2047 2048-2049 2050-2051 2052-2053 2054-2055 2056-2057 2058-2059 2060-2061 2062-2063 2064-2065 2066-2067 2068-2069 2070-2071 2072-2073 2074-2075 2076-2077 2078-2079 2080-2081 2082-2083 2084-2085 2086-2087 2088-2089 2090-2091 2092-2093 2094-2095 2096-2097 2098-2099 2100-2101 2102-2103 2104-2105 2106-2107 2108-2109 2110-2111 2112-2113 2114-2115 2116-2117 2118-2119 2120-2121 2122-2123 2124-2125 2126-2127 2128-2129 2130-2131 2132-2133 2134-2135 2136-2137 2138-2139 2140-2141 2142-2143 2144-2145 2146-2147 2148-2149 2150-2151 2152-2153 2154-2155 2156-2157 2158-2159 2160-2161 2162-2163 2164-2165 2166-2167 2168-2169 2170-2171 2172-2173 2174-2175 2176-2177 2178-2179 2180-2181 2182-2183 2184-2185 2186-2187 2188-2189 2190-2191 2192-2193 2194-2195 2196-2197 2198-2199 2200-2201 2202-2203 2204-2205 2206-2207 2208-2209 2210-2211 2212-2213 2214-2215 2216-2217 2218-2219 2220-2221 2222-2223 2224-2225 2226-2227 2228-2229 2230-2231 2232-2233 2234-2235 2236-2237 2238-2239 2240-2241 2242-2243 2244-2245 2246-2247 2248-2249 2250-2251 2252-2253 2254-2255 2256-2257 2258-2259 2260-2261 2262-2263 2264-2265 2266-2267 2268-2269 2270-2271 2272-2273 2274-2275 2276-2277 2278-2279 2280-2281 2282-2283 2284-2285 2286-2287 2288-2289 2290-2291 2292-2293 2294-2295 2296-2297 2298-2299 2300-2301 2302-2303 2304-2305 2306-2307 2308-2309 2310-2311 2312-2313 2314-2315 2316-2317 2318-2319 2320-2321 2322-2323 2324-2325 2326-2327 2328-2329 2330-2331 2332-2333 2334-2335 2336-2337 2338-2339 2340-2341 2342-2343 2344-2345 2346-2347 2348-2349 2350-2351 2352-2353 2354-2355 2356-2357 2358-2359 2360-2361 2362-2363 2364-2365 2366-2367 2368-2369 2370-2371 2372-2373 2374-2375 2376-2377 2378-2379 2380-2381 2382-2383 2384-2385 2386-2387 2388-2389 2390-2391 2392-2393 2394-2395 2396-2397 2398-2399 2400-2401 2402-2403 2404-2405 2406-2407 2408-2409 2410-2411 2412-2413 2414-2415 2416-2417 2418-2419 2420-2421 2422-2423 2424-2425 2426-2427 2428-2429 2430-2431 2432-2433 2434-2435 2436-2437 2438-2439 2440-2441 2442-2443 2444-2445 2446-2447 2448-2449 2450-2451 2452-2453

[illegible]

93



7-04-78

PODER JUDICIAL  
CAMARA FEDERAL  
DE APELACIONES

////////-cibido hoy veintitres de abril de mil novecientos sesenta  
y cuatro y a despacho.-

ROSA D. MENDER  
SECRETARIA

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Abril 24 de 1964.-

Agréguese al telegrama que antecede.-Hágase conocer su texto  
al Señor Comandante Instructor requiriéndose informe a su respecto.-  
Asimismo hágase saber la designaciones de Defensores efectuadas ante  
este Tribunal.-

ROSA D. MENDER  
SECRETARIA

N O T A: Por Secretaría pongo, como esta ordenado precedentemente  
nómina de detenidos y sus defensores en la presente causa:

Detenidos:-

Defensor:-

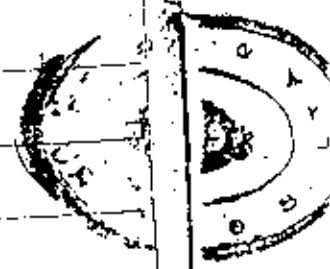
|                                               |                                                 |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Delfo Oscar Rey.                              | Dr. Gustavo A. Roca                             |
| Lazaro Henry Lerner.                          | Dr. Gustavo A. Roca y Carlos P. Ardaniz         |
| Enrique Bollini Roca                          | Dr. Gustavo A. Roca                             |
| Federico Ramón Frontini                       | Dr. Gustavo A. Roca y Eugenio Oscar Reatti      |
| Carlos F. Sanchez                             | Dr. Gustavo A. Roca y Antonio Dib Farah         |
| Maria de los Angeles Morales de Can<br>Manero | Dr. Dardo Molina                                |
| Santiago Garrido                              | Dr. Félix Justiniano Mothe y<br>Gustavo A. Roca |
| Isidoro Moisés Dávila                         | Dr. José Antonio Mercado y<br>Gustavo A. Roca   |
| Oscar Antonio del Hoyo                        | Dr. Gustavo A. Roca.-                           |

SE////////

////-CRETARIA: Abril 24 de 1964.-

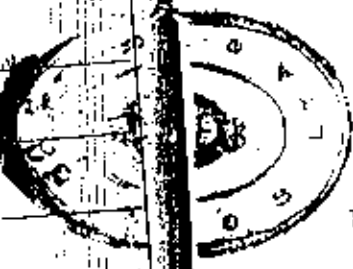
*[Handwritten signature]*

RECEIVED  
SECRETARIA





D. STANLEY A. GONZALEZ



Yo, D. STANLEY A. GONZALEZ, Jefe de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación, en

la ciudad de Bogotá, D. C., a los 24 días del mes de Abril de 1964, en presencia de los señores Franco Eufemi y Nora Gladis Levin de Eufemi, quienes me presentaron el documento que acompaño a este, en virtud del cual, por el presente, se les otorga el beneficio de la Ley 700/63, con sus reformas y decretos.

Y, por lo tanto, se les otorga el beneficio de la Ley 700/63, con sus reformas y decretos, en virtud del cual, se les otorga el beneficio de la Ley 700/63, con sus reformas y decretos.

En fe de lo cual, se firmó en Bogotá, D. C., a los 24 días del mes de Abril de 1964.

*Franco Eufemi*

*Nora Gladis Levin de Eufemi*

CERTIFICO: A los fines que hubiere lugar, que las firmas que anteceden fueron colocadas por los detenidos Franco Eufemi y Nora Gladis Levin de Eufemi en mi presencia.---

CORDOBA, 24 de Abril de 1964.-



DANIEL PABLO CARRERA  
SECRETARIO

////// cibido hoy veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro y a despacho.-

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text]*

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Abril 29 de 1964.-

Téngase al Doctor Horacio Lonatti como abogado defensor de Nora Gladis Lavín de Eufemi, previa aceptación del cargo y constitución de domicilio.-

*[Handwritten signature]*  
PRONUNCIADO  
Presidente



Excmo

Sra.

sa s

to/l

ment

penal

mera

Julio

de lo

me te

Ténga

sesent

descul

res las

COMPARECE-ACEPTA CARGO

Excmo. Cámara Federal de Apelaciones:

Horacio Bonetti, abogado defensor de la  
Sra. Rosa Alodis Levin de Bufemi y Franco Bufemi, en la cau-  
sa seguida a los mismos por supuestos infractores al decre-  
to/ley 788/43, como lo ser dito con el poder adjunto debida-  
mente autenticada las firmas pertinentes por el secretario  
penal de la Cámara Federal de Córdoba, ante esta Excmo. Cá-  
mara comparezco en forma, fijando domicilio en calle 9 de  
Julio 409 de esta ciudad, y digo:

I.- Que vengo en aceptar el cargo de defensor  
de los defendidos imputados en la causa aludida, pidiendo se  
me tenga en tal caracter y se me de participación de ley.  
Téngase tambien con el domicilio constituido.-

AS JUSTICIA.-

  
H. Bonetti

Recibido hoy veintiocho de Abril de mil novecientos  
sesenta y cuatro y a despacho informando a V.E. que por un  
descuido involuntario no se requirió como en casos anterio-  
res las credenciales que lo acredita como abogado inscripto

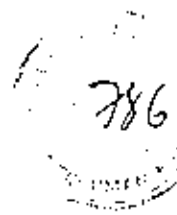
////

., ///// en el foro judicial de Córdoba.~

RAUL D. MENDER  
FOTOCOPIADO

~~El presente documento es una copia  
fotocopiada de un documento original  
que se encuentra en el archivo de la  
Fiscalía General de la Nación  
y no tiene valor legal alguno.~~

FOTOCOPIADO



EXMA. CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES:

CARLOS F. SANCHEZ, POR MIS DERECHOS, DETENIDO EN EL ESCUADRÓN N°20 DE GENDARMERÍA NACIONAL-GRANJA V.F. DIEGO:

1. DESIGNO DEFENSORES EN LA CAUSA QUE SE ME SIGUE, A LOS DOCTORES ANTONIO DEB FARAH Y GUSTAVO ROCA, SOLICITANDO SE LES CONCEDA LA MÁS AMPLIA PARTICIPACIÓN EN AUTOS.

2. LOS ABOGADOS DE MENCIÓN PODRÁN ACTUAR EN FORMA CONJUNTA, SEPARADA O ALTERNATIVA CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL CARGO.

3. TENER PRESENTE. SERÁ JUSTICIA.

CARLOS F. SANCHEZ

CERT.////

////FICO:QUE LA FIRM QUE ANTECEDE ES AUTÉNTICA DE PUÑO Y LETRA  
DON CARLOS FRANCISCO SANCHEZ, DETENIDO EN EL ESCUADRÓN N°20 DE GEN-  
DARMERÍA NACIONAL, DE ESTA CIUDAD, QUIEN HA FIRMADO EN MI PRESENCIA.-  
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, ABRIL 8 DE 1964.-

  
F. J. SANCHEZ  
ABRIL 11 - 1964  
COMANDO EN JEFE FUERZA AEREA

798

784

182

EXMA. CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES:

SALVADOR DEL CARRIL, POR MIS PROPIOS DERECHOS, EN LA CAUSA QUE SE ME sigue, A V.E. digo:

1. DESIGNO DEFENSORES CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, A LOS DOCTORES ANTONIO DIB FARAH Y GUSTAVO ROCA, QUIENES PODRÁN ACTUAR SEPARADA, CONJUNTA O INDISTINTAMENTE.

2. SOLICITO SE LOS TENGA EN EL CARÁCTER APUNTADO, CONCEDIÉNDOLES LA PARTICIPACIÓN DE LEY QUE CORRESPONDE.

3. ES JUSTICIA.

*Salvador del Carril*  
SALVADOR DEL CARRIL

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES AUTÉNTICA DE PUÑO Y LETRA DE SALVADOR DEL CARRIL, DETENIDO EN ESTA DEPENDENCIA, QUIEN LA ESTAMPÓ EN MI PRESENCIA, -SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, ABRIL 8 DE 1964.-



*Joaquín Sanz*  
JOAQUÍN SANZ  
COMANDANTE  
1º JEFE ESCUADRON 1º GRUPO

Recibido hoy cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y a despacho.-

*Paul D. Menéndez*  
PAUL D. MENÉNDEZ  
SECRETARIO

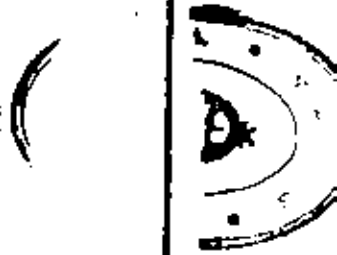
SAN MIGUEL DE TUCUMAN, mayo 5 de 1964.

Atento a lo manifestado en el presente escrito, téngase como defensores de Salvador del Carril a los Dres. Antonio Dib Farah y Gustavo Roca, previa aceptación

//////

//////del cargo y constitución de domicilio.-

*muñoz*  
EDUARDO V. MUÑOZ  
PRESIDENTE



499

788



DESIGNA DEFENSOR POR SU HIJO MENOR

EXMA. CAMARA FEDERAL DE ATRACCIONES:

MILOSLAV PAUL, argentino natu-  
ralizado, casado, mayor de edad, con domicilio real en Pasaje García  
Nº 967 y a los efectos legítimos en 9 de Julio 409, Escriitorio "D" en  
esta ciudad, a la EXMA. CAMARA, como mejor convenga en derecho me pre-  
sento y respetuosamente digo:

Que vengo a designar abogado Defensor  
en la causa que se sigue contra mi hijo menor de edad, JUJEE WENCES-  
LAVO PAUL actualmente detenido en el Escuadrón Nº 20 sito en la lo-  
calidad de ORTIZ, Provincia de SALTA, por supuesta actividades subver-  
sivas, al letrado FELIX JUSTINIANO MOYNE con domicilio en su Estudio  
Jurídico en calle 2 de Julio 409, escriitorio "D", que firma firma tam-  
bien el presente escrito en prueba de aceptar el cargo para el que lo  
designo.-

Quiera en consecuencia esa Exma. Cámara  
darle la participación que por ley le corresponda.-

Proveer de conformidad será

JUSTICIA.-

FELIX J. MOYNE  
ABOGADO  
MATR. N.º 1234

////cibido en el domicilio particular con fecha diecisiete  
de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo horas  
once.-

MANUEL MOYER  
SECRETARIO

En dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,  
presento a despacho.-

San Miguel de Tucumán, mayo 18 de 1964.-

Por presentado y por-constituido el domicilio, y  
sin perjuicio de la oportuna ratificación del procesado,  
téngase al Doctor Felix Justiniano Mothe como defensor de  
Jorge Wenceslao Paul.-

MANUEL MOYER  
SECRETARIO

200

789 163

Exma. camara federal de apelaciones;

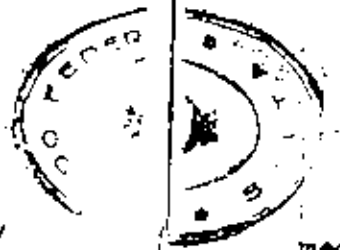
Causa: PAUL JORGE WENCESLAO y otros. - Violación a los Decretos Nacionales 788/63 y 4214/63. -

-----

FELIX J. MOTHE, abogado de la matrícula, con domicilio a los efectos legales en 9 de Julio 409-D, en esta ciudad, a V.S. como mejor convenga en derecho me presento y respetuosamente digo:

Como consta en el escrito que acompaño, soy abogado Defensor de JORGE WENCESLAO PAUL segun Poder otorgado por su padre, don MILOSLAV PAUL, con domicilio real en Pasaje García Nº 967 de esta ciudad y agregó copia del ACTA DE NACIMIENTO del imputado. -

Los familiares de este menor han viajado a la localidad de ORAN (Salta) y han visto al mismo en muy precarias condiciones de salud y a estar de sus propias observaciones, a las palabras del médico del Escuadron Nº 20 de la Gendarmería Nacional y de las personas que por razones de proximidad pueden dar testimonio, EL MENOR ESTARIA CON las facultades mentales alteradas. Relato por ejemplo que a minutos de haber visto a su señor padre en aquella visita cayó en una crisis depresiva explicando que el mismo no



le visitaba por haber fallecido hacía un tiempo y que le /  
ocultaban el desgraciado suceso y en una nueva crisis con  
breve intervalo de la primera echó a llorar de nuevo por /  
que no le dejaban ver un niño de días, según su perturbada  
imaginación, que era un sobrino que esperaba y quería acunar.

Estos hechos son indicativos de un grave /  
trastorno mental en pleno proceso y que sin la adecuada y /  
urgente intervención de especialistas podría derivar en un  
caso irreversible.-

Por estas razones tan dramáticamente breves  
como vale la pena es que vengo a solicitar de la Exma. Cámara  
que previo informe de un médico forense o del mismo que at-  
tiende el improvisado penal, se ordene la inmediata remisión  
del detenido JORGE WENCWSLAW PAUL a esta ciudad para ser  
internado en un establecimiento adecuado.-

Ofrezco así mismo, para el supuesto de que  
la Gendarmería no contara con medios económicos necesarios,  
costear los gastos que demanden pasajes y demás eventuales  
para mi defendido y su custodia.-

Quiera V.S. tomar las providencias del caso  
con la urgencia que el mismo reclama y todo CON HABILITACION  
de día y hora si fuere menester para el cumplimiento de la

medic

te de

once.

pacho

Instru

deten

tado a

sejabl

estado



284

790

164

le /  
con  
or /  
ada  
acunar.  
ve /  
y /  
en un  
breves  
ámara  
ue a-  
misión  
ser  
que  
arios,  
uales  
caso  
ITACION  
de la

medida.-

Proveer de conformidad será

JUSTICIA.-

*[Signature]*  
F. S. & M. S.  
ABOGADOS  
B. 1000 L. 10-51

Recibido en mi domicilio particular hoy dieciséis-  
te de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo horas  
once.- *[Signature]*

Jorge Wenceslao Paul

En dieciocho del mismo mes y año, presento a des-  
pacho.- *[Signature]*

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Mayo 18 de 1964.-

Atento lo solicitado, oficiéase al Señor Comandante  
Instructor a fin de que se practique revisión médica del  
detenido Jorge Wenceslao Paul y se sirva informar el resul-  
tado del examen psíquico y físico, indicando si resulta acon-  
sejable su traslado a otro lugar en razón del presunto mal  
estado de salud a que hace referencia la defensa.-

*[Signature]*

RECEBIÓ EL SEÑOR COMANDANTE



202



#3

HACE PRESENTE-ACOMPAA DOCUMENTOS

Econ. Camara Federal de Apelaciones

Horacio Bonatti, en los autos "Gendarmeria Nacional solicita medidas en sumario N° 10/64 sobre Asociacion ilicita, tec." ante V.S. comparezco, con el domicilio ofrecido en anteriores escritos y digo:

I.-A los fines de acreditar mi personeria de abogado, invocado en presentaciones que anteceden, acompaño la siguiente documentación: a) Foto copia del título de abogado, otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, y autenticado por el Secretario General de la misma. -b) Certificación otorgada por el Secretario del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba, de estar inscripto en dicha matrícula, al N° 1899 como abogado. -Hecha la anotación pertinente solicito me sea devuelto este último.-

Asimismo manifiesto, que a la brevedad y deseando evitar todo obstáculo a la tarea de V.S., solicito se le corresponiente inscripción en la jurisdicción de este Tribunal.-

II.-Pido por tanto: Ten ga por presentada la documentación que se acompaña y por acreditada la calidad invocada.-ES JUSTICIA.-



////// cibido hoy veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y a despacho.- *[Signature]*

SECRETARÍA  
DE LEGISLACIÓN

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Mayo 21 de 1964.-

Con las certificaciones acompañadas las que serán devueltas, dejándose constancia por Secretaría, téngase por acreditada la condición de abogado e inscripto en la Matrícula Profesional de la Ciudad de Córdoba del Doctor Horacio José Lonatti.- *[Signature]*

JOSÉ V. MIGUEL  
Presidente

En cumplimiento con lo ordenado precedentemente, procedo a desglosar para hacer entrega al interesado los siguientes certificados:- Copia fotográfica del título de abogado autenticado por el Secretario General de la Universidad Nacional de Córdoba con fecha diez de Abril de 1961, certificado expedido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba que certifica que el Doctor Horacio José Lonatti está ins-

//////

PODER JUDICIAL  
CAMARA FEDERAL  
DE APELACIONES

203

#13

792



//////// cripto en la matricula de abogados y expedido por el Secre-  
tario del Tribunal Doctor Miguel Angel Torres.-

PAUL D. MENDER  
PROFESARIO

sesenta y

serán

por acre-

ricula Pro-

José Lo-

tamente, pro-

os siguien-

abogado au-

ad Nacional

ado expedi-

ncia de Cór-

tti esta ins-

////



PROMUEVE CUESTION DE INCONSTITUCIONALIDAD - REITERA RESERVAS

Excmo. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán:

GUSTAVO ROCA, abogado defensor de LAZARO HENRY LERNER, ENRIQUE BOLLINI ROCA, OSCAR ANTONIO DEL HOYO, DELFO OSCAR REY, FEDERICO RAMON FRONTINI, SAMUEL KICZKOVSKY, RAUL MOISES DAVILA y SAN TIAGO GARRIDO, en el proceso que se les ha incoado por presunta violación a delitos que reprimen los Decretos-Leyes Nos. 788/63 y 4.214/63, en la oportunidad y dentro del término que previene el Artº 12 del Decreto-Ley Nº 5.540 y Decreto 5.541/63, ante V.E. respetuosamente me presento y, como mejor proceda, digo:

"La vida circula, penetrada de contenidos sociales. Y el Derecho está escrito. Cristalizado en fórmulas. Visible en un complicado sistema de canales / y compuertas cuya maniobra y cuya dirección está siempre oculta. Las luchas sociales se reflejan no solo en el Derecho - en su evolución - sino también en los "Estrados del Tribunal". Las "barandillas" del Tribunal son los puntos de confluencia donde la guerra social cobra mayor dramatismo. La / guerra y la guerrilla..."

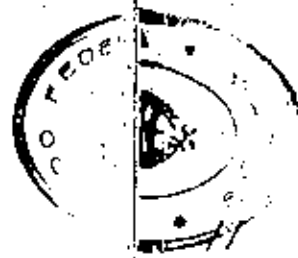
"Se cree que el hábito de aplicar la / ley "profesionalmente", es una garantía de imparcialidad. ¡Falso! Lo será para lo puramente jurídico, si es que alguna vez se ventila ante un Tribunal un interés "puramente" jurídico. Pero, nunca puede valer para lo "político", ni para lo social..."

DEODORO ROCA "El difícil tiempo nuevo" - Ed. Lozada - 1956).-

INTRODUCCION

1.- En esta causa, si se juzgan, no se juzgarán "delitos comunes" ni hombres, también comunes. Estamos frente a un "proceso" - "proceso" en su doble sentido: como desarrollo interno y

/////



como juicio abierto "ante" el país - substancialmente políticos en donde los sucesos, los hombres y las leyes son también esencialmente políticos. No podrá hablarse entonces y aquí, donde la materia "judicial" es la política, de un interés "puramente" jurídico.-

Nunca una causa de esta especie se defiende o se falla estrictamente por lo que en ella "aparece" ni por lo que "dicen" las leyes. "Viene de fuera - dice ANGEL OSSORIO para procesos como éste - una presión social incontrastable que, aún sin notarlo el juez, gravita sobre su ánimo e influye sobre su decisión" y el defensor no puede limitarse nunca, so pena de traicionar su defensa, a "esos formalismos huecos que embarazan, complican y presentan como rito misterioso lo que en definitiva no debe ser otra cosa que diálogo entre gentes".

Y aquí, en este proceso - hay que decirlo claramente y de comienzo aunque la defensa global que plantearé impida, por ahora y acaso por siempre, la consideración específica de los hechos incriminados -, se ha de juzgar, mucho más que la acción concreta y determinada de algunos jóvenes argentinos, fijada por circunstancias de lugar y tiempo también concretos y determinados, un largo, angustiado y tormentoso período de la vida nacional en donde los acusados, por fuerza de los hechos y de la realidad histórica, se transforman, de "reos" en fiscales y de "delincuentes" en patriotas, y en donde la tarea de defender será la de mostrar en toda su descarnada desnudez la cara real de una Argentina salida desde largo de su cauce y en busca afanosa

de su l

fensa;  
mente,

la vida  
y más al  
las fórm  
jerceré  
allá del  
no las t  
venos cu

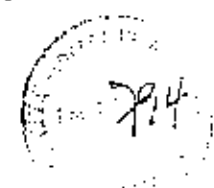
ción de

bigarrado  
nica legi  
cargado-

ma de su  
constituc  
explicaci  
rídica =,

205

175



de su liberación integral y verdadera.-

Lo jurídico, sí, será preocupación constante de la defensa; pero lo político también, y lo social, unidos indisolublemente, en el caso, a lo "puramente" jurídico.-

En este campo complejo y huido, pero fértil y rico de la vida, "penetrada de contenidos sociales", con el derecho escrito y más allá del derecho escrito, cayendo y huyendo del misterio de las fórmulas, en "diálogo entre gentes", franco y sin retórica, ejerceré mi defensa y lo haré como abogado, sí, pero también más allá del abogado, viviendo, compartiendo y sufriendo como argentino las tensiones de mi país y las urgencias patrióticas de los jóvenes cuya defensa ejerzo.-

Valga esta breve introducción como anticipada explicación de la defensa.-

#### INCONSTITUCIONALIDAD

##### Las normas procesales

2.- Los Decretos-Leyes 788/63 y 4.214/63 - su texto abigarrado e incomprensible, prueba, no de mala, sino de pésima técnica legislativa, y sus figuras y normas punitivas - se han descargado - sobre mis defendidos a manera de indetenible -

Una crítica, ahora y aquí, a dichos decretos - la forma de su sanción, su contenido, sus aberraciones jurídicas, su inconstitucionalidad esencial, su inspiración foránea y castrense, su explicación sociológica y política, su caracterización ético - jurídica -, significaría avanzar demasiado en el proceso y, aunque



cuesta resistirla, por atrevida y aún por fácil, debe ser postergada.-

Me basta ahora, tras recorrer fatigosamente el laberinto legislativo, recordar que el Artº 12 del Decreto-Ley 5.540 y Decreto 5.541/63, que reglamentan el Decreto-Ley 4.214/63, establece que "una vez terminado el sumario de prevención "correspondiente a los delitos que reprimen los Decretos-Leyes Nos. 788 y 4214, que serán investigados, según el caso, por la Policía Federal, la Prefectura Nacional Marítima, Gendarmería Nacional y/o Policías / Provinciales - en el sub-examine, la Gendarmería Nacional (véase Artº 11); una vez llevado a la Cámara Federal competente por razón del territorio - en el caso, esa Excm. Cámara de Tucumán - y "una vez recibido el sumario"... "se citará al Ministerio Fiscal y al imputado a fin de que, en el término de diez días", que será de quince en causas precedentes de distinta sede - tal nuestro caso -, / comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan las pruebas e interpongan las excepciones y recusaciones que estimen pertinentes".-

Esta norma procesal contenida en el Artº 12 citado, se contradice, aunque solo aparentemente, con la contenida en el Artº 71 y según la cual "inmediatamente después de abierto por / primera vez el debate, serán planteadas y resueltas las excepciones".-

La contradicción se me figura aparente, porque resulta en verdad claro fruto de la mala técnica legislativa: que

las  
de in  
artic  
ría e  
ría v  
más,  
nomen  
pio I  
  
ban p  
  
cia,  
en ca  
lidad  
Artº  
vez de  
  
Cámara  
  
mala t  
articu  
este i  
la val  
63, po  
una pa

206

E.E.

795

las excepciones deban plantearse antes, mucho más, por ejemplo, la de inconstitucionalidad, que envuelve todo el proceso; porque no articulada antes, en la oportunidad que fija el Artº 12, redundaría en una inútil pérdida del esfuerzo jurisdiccional y significaría violar el principio elemental de la economía procesal y, además, porque existen defensas que puedan plantearse en cualquier momento de la causa y deben resolverse aún de oficio por el propio Tribunal.-

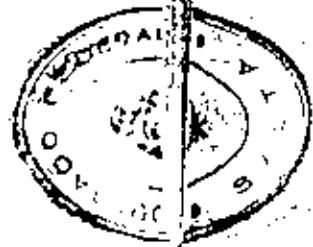
En el caso no me parece dudoso que las excepciones deban plantearse de comienzo y no ha abierto el debate.-

Este es el criterio interpretativo seguido, verbigracia, por la Cámara Federal de Córdoba quien, invariablemente y en casi una docena de casos, ha admitido que la inconstitucionalidad pueda y deba plantearse en la oportunidad prevista por el Artº 12 y que no deba esperarse para ello la apertura por primera vez del debate.-

Entiendo que igual temperamento ha seguido esa Excm. Cámara de Tucumán.-

#### Incidente.-

3.- Previa esta aclaración a lo que resulta, o bien mala técnica legislativa o bien aparente contradicción, vengo a articular formalmente, como de previo y especial pronunciamiento, este incidente de inconstitucionalidad y, a tal efecto, impugno la validez constitucional los Decretos-Leyes Nos. 788/63 y 4214/63, por violatorios del Artº 18 de la Constitución Nacional, por una parte, y de los Artsº 14, 17, 19, 28, y 29 de la misma Carta



Fundamental, - por la otra.-

Procuro se dicte sentencia que contenga tal declaración y como su consecuencia, se ordene : la inmediata libertad de mis defendidos, con costas y accesorios de ley, y el archivo de / las actuaciones.-

Desde luego, dejo por formalmente planteado el caso federal y hago reserva para interponer en la forma y dentro de los plazos legales el recurso extraordinario ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación que autoriza el Art: 14 de la Ley Nº / 48.-

GUIDO, ¿poder de facto o poder de jure?

4.- La impugnación a los dos decretos-leyes citados, atacados de invalidez constitucional, plantea como primera cuestión, la naturaleza de la autoridad que los dictó.-

"La solución de este problema - ha dicho la Cámara Federal de Córdoba - está en la base condicionante de las facultades que legitimarán o no la norma que se pretende inaplicable".-

Ambos decretos fueron dictados durante el desempeño del P.E. Nacional por el Dr. JOSE MARIA GUIDO, en virtud de la Ley de Acefalía Nº 252 del 19 de setiembre de 1868 y del juramento que le recibiera la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 29 de Marzo de 1962.-

La cuestión queda ceñida a este tema: GUIDO, ¿fue poder de "facto" o lo fue "de jure"?.-

No es ésta una discusión bizantina, sino es-

trict

en ge

se ha

ser ot

JOSE M

co que

dean sa

DO, por

mente 1

Alto Cu

Electrici

12 y 30

fallo qu

"Que tan

"nal del

"asunción

"primero p

"y de aus

"biendo e

"la "falta

"incumba a

"terminant



087

137

796

///

trictamente jurídica y de efectos prácticos indudables.-

5.- Más allá de toda opinión personal, ha prosperado en general la tesis de GUIDO poder "de jure" y la jurisprudencia se ha inclinado sin reserva por tal camino.-

Se afirma, de este modo, que la conclusión no pueda ser otra que la de asignar al Poder Ejecutivo ejercido por el Dr. JOSE MARIA GUIDO el carácter de un Poder Ejecutivo "de jure" a poco que se recurra a los antecedentes de hecho y de derecho que rodean su asunción del mando presidencial.-

La Corte recibió el juramento del Dr. JOSE MARIA GUIDO, por el que éste se comprometió a observar y hacer observar fielmente la Constitución Nacional (Arto 80); y, como consecuencia, el Alto Cuerpo declaró que el Dr. GUIDO asumió válidamente el Poder Ejecutivo Nacional con carácter definitivo, de acuerdo con los Arts 12 y 32 de la Ley N2 252 (C.S.J., t. 2528).-

Este criterio fué ratificado por la propia Corte en fallo que se registra al t. 252; 177, en los términos siguientes: "Que tanto el juramento recibido al-entonces Presidente Provisional del Senado, Dr. JOSE MARIA GUIDO, como la homologación de su asunción del mando, son estrictamente jurídicos y pertinentes. El primero porque él es procedente en caso de acefalía de la República y de ausencia del Congreso (Arts: 12 y 42 de la Ley n252), debiendo entenderse entonces que dicha acefalía se configura ante la "falta de Presidente y Vicepresidente de la Nación", sin que / incumba a la Corte Suprema pronunciarse acerca de las causas determinantes de esa "falta". Y a su turno, la homologación objetada

lara-  
ad de  
de /  
l ca-  
tro de  
a Cor-  
ay N2 /  
?  
cita-  
mera  
cho la  
de las  
lnapli-  
e el de-  
virtud  
y del ju-  
la Nación  
a: GUIDO,  
sino es-



"ha sido la forma adecuada para conferir plena validez y firmeza a  
"la asunción del mando, conforme al Art: 40 de la Ley citada. Que  
"además - continúa el Fallo que transcribo -, esta corte Suprema,  
"al producir los actos sub-examine ha actuado en el desempeño de  
"la función que inviste, lo cual presupone el deber de asegurar /  
"la subsistencia y continuidad del orden constitucional, única /  
"valla, cierta contra la anarquía y el despotismo" (FALLOS, 205: /  
614; 248:189).-

Este criterio de la Corte - me parece claro - cierra  
la discusión sobre la naturaleza "de jure" del Poder Ejecutivo que  
ejerció el Dr. GUIDO y la discusión, si subsiste, lo será en el /  
campo de la política o de la mera especulación teórica, no en el /  
terreno judicial .-

Los jueces de la Constitución han quedado limitados  
a este pronunciamiento tan categórico de la Corte y desde luego no  
podrán evadirse de sus conclusiones.-

#### Facultades legislativas del P.E. "de jure"

6.- Es sabido - constituye un lugar común en ma-  
teria constitucional, aunque casi todos los gobiernos, al igual  
que los constitucionalistas y los jueces, hayan obrado en contra  
de esta verdad institucional - que el Poder Ejecutivo, en el sis-  
tema adoptado por la Constitución, no pueda ejercer funciones ju-  
diciales ni legislativas. Sus facultades están fijadas en el Artº  
86 de la Carta Fundamental.-

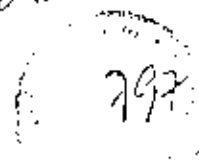
Esta verdad constitucional ha sido alterada y mo-  
dificada a lo largo de una cambiante jurisprudencia por la propia

Co  
da  
194  
tie  
va  
BER  
de  
RAM  
por  
ZUE  
Ileg  
vas  
facu  
reco  
impug  
1930-  
prude  
proye  
de C6  
tran  
vo de



208

178



Corte, que comienza después del golpe militar del 6 de Setiembre de 1930; que se prolongó luego de la asonada del 4 de Junio de 1943 y que cobra una nueva forma después de la revolución de setiembre de 1955.-

De esta forma y por virtud de esa jurisprudencia, que va desde la prudente y recatada opinión republicana del Dr. ROBERTO REPETTO después del 30, pasando por la opinión más amplia de la mayoría que formaron los Dres. SAGARNA, MAZAR ANCHORENA y RAMOS MEJIA después del 43, hasta el criterio amplísimo señalado por los Dres. CASARES, PEREZ, LONGHI, ALVAREZ RODRIGUEZ y VALENZUELA en sentencia dictada en el caso "ARLANDINI ENRIQUE", se ha llegado a atribuir al poder "de facto" las facultades legislativas que se han negado al poder "de jure".-

#### La jurisprudencia de la Corte

7.- Esta jurisprudencia, no obstante referirse a las facultades legislativas de los poderes "de facto", resulta esclarecedora para la resolución del caso de los Decretos-Leyes que he impugnado.-

Distingue tres etapas o períodos netamente diferentes: 1930-1943; 1943-1947; y 1947-1955 (Conf: MARCELO ROCA; "La jurisprudencia de la Corte Suprema sobre gobiernos "de facto" y la / proyectada reforma constitucional", Imprenta de la Universidad de Córdoba, 1957).-

El primer período, cuyas bases doctrinarias se encuentran en la acordada del 10 de Setiembre de 1930 dictada con motivo de acusar recibo la Corte a la comunicación del Gobierno Pro-



visional surgido del golpe de estado del 6 de ese mes y año, se resume en el caso "MALGONGE NEBREDÁ (FALLOS, 169:309) - verdadero "leading case" - de donde resultan estas ideas: a) El P.E. / Provisorio posee las atribuciones que el Art: 87 de la Constitución atribuye al presidente constitucional de la Nación, pero / carece de facultades legislativas y judiciales; b) Si la presión de la necesidad determina el uso de poderes legislativos dictando lo que se ha dado en llamar "decretos-leyes", éstos carecen de vigor mientras no sean expresamente convalidados<sup>por</sup> el Congreso Nacional y el Poder Judicial, llamado a pronunciarse, no puede acordarles una autoridad de que intrínsecamente carecen, ni menos asignarles efectos jurídicos que les proyecten sobre la situación normal que los ha sucedido.-

Esta doctrina, repetida en numerosas sentencias (FALLOS, 173:311; 174:225; 177:237; 178:377; 180:384; 195:539), se mantuvo hasta después de producido el golpe militar del 4 de Julio de 1943 y, más concretamente, hasta la sentencia recaída en el caso "MAYER C. V / MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL", del 2 de Abril de 1945 (FALLOS; 201:249).-

En esta causa se sostuvieron tres tesis: la del Dr. REPETTO, manteniendo el anterior criterio; la de la mayoría - Dres. SAGARNA, NAZAR ANCHORENA, y RAMOS MEJIA - y la del Dr. CASARES. Esta última, amplísima, años más tarde fijó el criterio imperante en el tercer período o etapa de las que he mencionado.-

//  
Eje  
de  
pos  
ner  
rev  
tan  
pers  
gan  
suce  
Cong  
  
más  
vale  
sis  
ENRIQ  
que s  
"para  
"tiva  
"a la  
"obje  
"te re  
  
las pr  
quien,  
empero



207  
798  
139

///

La tesis mayoritaria se resume así: a) El Poder Ejecutivo "de hecho" tiene todas las facultades que el Artº 86 de la Constitución Nacional asigna al Poder Ejecutivo de jure; b) posee facultades legislativas en la medida necesaria para mantener el funcionamiento del Estado y para cumplir los fines de la revolución; c) los actos del Poder Ejecutivo de hecho que importan el ejercicio de facultades legislativas son válidos mientras persista el gobierno provisional; d) para que tales actos mantengan su validez con posterioridad al gobierno constitucional que suceda al de hecho, es preciso que sean ratificados por ley del Congreso.

Por último, removidos por juicio político los demás miembros de la Corte e integrado nuevamente el Tribunal, prevaleció al cabo la tesis antes minoritaria del Dr. CASARES, tesis que se expresó claramente en el caso ya citado "ARLANDINI ENRIQUE", de fecha 22 de agosto de 1947 (LA LEY, t.47, p.802) y que se resume así: "en la medida en que sea necesario legislar para gobernar, un gobierno de hecho tiene facultades legislativas, sin que la determinación de esa necesidad - en cuanto a la extensión o en cuanto a la oportunidad -, siendo como es objeto propio de la prudencia política, pueda ser judicialmente revisada".

Acaso cabría recordar, frente a esta tendencia, las propias palabras del precursor de esta doctrina Dr. CASARES, quien, al propio tiempo que sostenía su tesis extrema, afirmaba empero que "cuando tales actos comportan a la vez injusticia /



"esencial y violación de los principios y garantías de la constitución..." los jueces están en lo más entrañable de su misión propia al ejercer un contralor que asegure la supremacía de tales / principios con un rigor de juicio proporcionado en cada caso a la posible anormalidad de las circunstancias. Es la misión que ellos reconoce y les asigna el Artº 31 de la Constitución, y cuya eminencia impone un cumplimiento de ella estrictamente puesto en los límites de su ámbito propio".-

Resulta, así, que la propia jurisprudencia extrema que luego prevalece hasta 1955 y que caracteriza el tercer período que hemos anotado, reconoce, no obstante su amplitud y como limitación esencial, que "es indeclinable la atribución y el deber del poder judicial de juzgar la validez de los actos del gobierno de hecho en orden a su constitucionalidad y justicia intrínsecas".-

#### La jurisprudencia actual y específica

8.- Nuestros tribunales - la Cámara Federal de Córdoba, la de Mendoza, la de Paraná y esa misma Cámara de Tucumán - han declarado ya la inconstitucionalidad de los Decretos-Leyes Nros. 788/63 y 4214/63, y, para ello, han examinado la situación de hecho y de derecho en torno al advenimiento del Dr. GUIDO al poder.-

De este modo, la Cámara de Córdoba, - su sala penal en pleno, en fallo dictado el 13 de Noviembre de 1963 en la causa "LOPEZ HORACIO MAXIMINO", fallo que constituye, en verdad, otro / "leading case", con cita de SEGUNDO V. LINARES QUINTANA (Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentino y Comparado", t.VI,

///  
p. x  
jur  
apar  
ejer  
mulg  
tanc  
"nami  
"lac  
"cior  
"rand  
"indi  
rado  
rido  
tituci  
ción,  
la ley  
"del G  
"biern  
"en l  
"fiere  
"elect  
"tado:  
ma de l  
tancias



9/10

12/10

799

///

p. 457 y ss.), sostiene que de los principios resultantes de la jurisprudencia de la Corte, sistematizados por el autor citado, / aparece que el Poder Ejecutivo "de hecho" puede excepcionalmente ejercer limitadas atribuciones legislativas por medio de la promulgación de decretos leyes, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) "necesidad de orden vital para el funcionamiento del estado; b) urgencia, o sea apremio que no admite dilación, so pena de llevar al caos y a la anarquía, para el funcionamiento del Estado; c) respeto de los derechos y de las garantías que la Constitución consagra en amparo de la libertad individual".-

Tratándose de un poder ejecutivo "de jure", instaurado a mérito de un juramento estrictamente constitucional referido al compromiso de observar y hacer observar fielmente la Constitución; sin sujeción alguna a "los fines" de ninguna revolución, por lo demás, inexistente; resultante de la aplicación de la ley de acefalía, "expresión cabal de la continuación jurídica "del Gobierno de la Nación, agregó la Cámara de Córdoba": "Un gobierno de este último tenor no puede tener otro fin específico: " en la emergencia, además de los otros fines enumerados (se refiere a los que resume LINARES QUINTANA), que el de los aprestos electorales para el restablecimiento pleno de los poderes del estado; artº 3 de la Ley 252".-

Para la inaplicabilidad de la jurisprudencia extrema de la Corte correspondiente al último período juegan circunstancias de hecho insuperables, nuevas y específicas, tales como

titu-  
pro-  
es /  
o a  
que  
ou-  
ues-  
trena  
perío-  
omo li-  
deber  
gobier-  
ntrin-  
  
de Cór-  
unán -  
yes Ns.  
a hecho  
er.-  
la penal  
la causa  
l, otro /  
tratado de  
ado", t.VI,



las mencionadas y que resumo: a) poder "de jure"; b) juramento constitucional c) declaración de la Corte sobre la validez de la asunción del Poder Ejecutivo Nacional por el Dr. GUIDO con carácter definitivo; d) continuación jurídica del Gobierno de la Nación; e) inexistencia de hecho interruptivo de la continuidad institucional; f) inexistencia de "fines revolucionarios" y por ende de "suceso revolucionario"; g) aplicación estricta y homologada por la Corte de la ley de acafalía; h) limitación del ejercicio del poder a los aprestos electorales / para el restablecimiento de los poderes del estado.-

El artº 18 de la Constitución Nacional

9.- Las conclusiones anteriores - no hay originalidad alguna en el planteamiento, pues son ideas y argumentos del fallo que comento - se ratifican frente al hecho decisivo del dictado muy posterior - seis meses más tarde del día del juramento - del Decreto-Ley Nº 9747 del 17 de Setiembre de 19/62, dado en virtud de la disolución del Parlamento dispuesta por Decreto Nº 9204 del 6 del mismo mes y año, arrogándose al Poder Ejecutivo "de jure" atribuciones normalmente reservadas al Congreso de la Nación; es decir la facultad amplia de dictar decretos con fuerza de ley.-

"Esa resolución - dice la Cámara de Córdoba -, no por ser general, cambia las cosas y salva el escollo constitucional que veda al Poder Ejecutivo expedir normas de carácter punitivo reservadas por nuestra Carta Magna al poder encargado de hacer las leyes. La Ley previa (Artº 18) no es una garantía

que al  
"tiempo  
"ma que  
beranía  
"zado de  
"Penal d  
"arreglo  
"continúa  
"en el ca  
"minaron  
"suplantar  
"Constituc  
"vida jurí  
"tido ofici  
"pues, en p  
"de una de  
"dental; ap  
"española e  
"sin ley, ad  
"de origen d  
cordar otro c  
en donde se d  
"ciosas de la



800 184

"que apunta solamente a la necesidad de que la norma preceda en el tiempo a la conducta reglada como punible, sino también a una norma que substancialmente se caracterice por ser expresión de la soberanía del pueblo manifestada por el órgano representativo autorizado de la Constitución. Y sólo el Congreso puede dictar el Código Penal de la Nación (Artº 67, inciso 11)".-

"El examen se cifre a la distribución de facultades con arreglo al principio republicano de la división de los poderes - continúa la misma Cámara -, y escapa del ámbito del poder judicial en el caso la consideración de las vicisitudes políticas que determinaron la falta del Congreso, al cual el Poder Ejecutivo no puede suplantar para crear delitos y penas". "Jurado el acatamiento a la Constitución, sus disposiciones son la suprema fuente rectora de la vida jurídica del país para los que ejercen el delicado y comprometido oficio de gobernarlo con arreglo a la ley fundamental. Estamos, pues, en presencia, como lo ha dicho la Corte Suprema de la Nación, de una de las trascendentales conquistas de la civilización occidental; aparte de "que la vieja y gloriosa tradición institucional-española e inglesa - consagra ese impedimento de delitos y penas / sin ley, aún en los tiempos de gobiernos monárquicos conceptuados de origen divino". (FALLOS, 204:345).-

Corroborando cuánto sostiene dicho Tribunal cabe recordar otro célebre pronunciamiento de la Corte en torno al Artº 18 en donde se dijo con notable énfasis: "Una de las garantías más preciosas de la libertad, consagrada por el Artº 18 de la Constitución



Nacional, es la de que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso. No se necesita mayor esfuerzo para ver que esa garantía resultaría anulada totalmente si un gobierno de facto, sin representación popular, tuviera la facultad de establecer delitos y penas por decreto o agravar las penas establecidas, derogando, ampliando o modificando el Código Penal vigente, dictado por el Congreso Nacional, en uso de atribuciones expresas dadas por la Constitución (Arte 67, inc. 11). Reconocerle esta facultad al Poder Ejecutivo, importaría también desconocer la más trascendental conquista política de la civilización occidental, obtenida por los pueblos tras larga y penosa lucha contra el despotismo: el sistema representativo de gobierno basado en la soberanía popular y en la separación, correlación y armonía de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; y retrogradar / nuestras sabias instituciones a la época nefanda en que imperaba como norma legal la voluntad del príncipe: "quid principes placuit legis habet vigorem".-

#### Otros pronunciamientos judiciales

10.- En base a estas razones, la Cámara Federal de Córdoba ha declarado la inconstitucionalidad del Decreto-Ley 4.214/63, además de la mencionada, en las siguientes otras causas: "ALBERTY HAYDE MARIA DEL CARMEN, del 29 de Agosto de 1963; "LANGAZZO JOSE OSCAR", del 9 de Setiembre del mismo año; "TATO ROBERTO", del 10 del mismo mes y año; "LOPEZ HORACIO MAXIMINO",



*Handwritten signatures and initials at the top right of the page.*

ser  
del  
aran-  
, sin  
deli-  
dero-  
dictado  
dadas  
facul-  
más /  
dental,  
a el des-  
la so-  
la de /  
radar /  
impera-  
ncípes  
  
Federal  
rato-Ley  
ras cau-  
de 1963;  
; "TATO  
XIMINO",

///

del 13 de Noviembre de 1963; "NAVARRO HECTOR HUMBERTO", del 28 del mismo mes y año y "DEL ORO RAUL EDUARDO", del 10 de Marzo de 1964; y la del Decreto 788/63 en la causa "CAMPOS JOSE MARTIN", del 13 de Diciembre de 1963.-

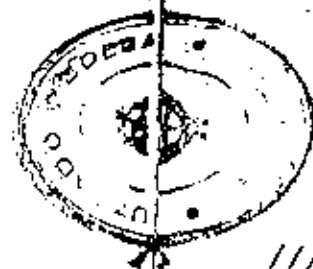
Para una y otra declaración ha sostenido los mismos argumentos y ha expuesto los mismos fundamentos.-

Son, por lo demás, los mismos que invoco por mi parte para idéntica declaración en el "sub-examine".-

Resumen en torno al Artº 18 de la Constitución

11.- En suma, los Decretos-Leyes 788/63 y 4.214/63 son inconstitucionales por las siguientes circunstancias de hecho y de derecho:

a) porque el Poder Ejecutivo Nacional que ejerció el Dr. GUIDO fue "de jure" y no de "facto"; b) porque asumió el mando a mérito de la ley de acefalía; c) porque no hubo ruptura del orden constitucional ni hecho revolucionario alguno; d) porque sometió su mandato a un juramento constitucional homologado por la Corte, sin sujeción a otros fines que no fueran los de la observancia fiel de la propia Constitución; e) porque es resorte exclusivo del Congreso de la Nación dictar el Código Penal, crear delitos e imponer penas (Artº 67, inc. 11); f) porque aunque excepcionalmente el Poder Ejecutivo "de facto" puede ejercer limitadas atribuciones legislativas, no se conforman en el caso ni el "apremio que no admite dilación" ni "la necesidad de orden vital para el funcionamiento del estado" y, por el contrario, creando



delitos y penas y avanzando sobre atribuciones taxativas del Congreso, se han alterado los derechos y las garantías que la Constitución consagra en amparo de la libertad individual; j) porque el Poder Ejecutivo ejercido por el Dr. GUIDO estuvo por virtud de la ley de acefalía limitado a los aprestos electorales para el restablecimiento de los poderes del estado.-

La inconstitucionalidad, entonces, por violación al Artº 18 de la Constitución Nacional, resulta incontestable.-

Las otras violaciones constitucionales

12.- Los decretos-Leyes Nos. 788/63 y 4.214/63 son inconstitucionales, además, porque violan los principios y garantías consagrados por los Artsº 14, 17, 19, 28 y 29 de la Carta Fundamental.-

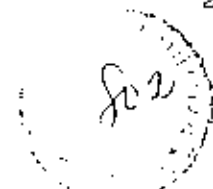
Crean el delito de opinión y castigan la profesión de ideas, posibilidad inadmisibles dentro de nuestro régimen constitucional (Artsº 1º, 2º, 3º, 4º, y 5º - Decreto 4214/63); sacan a los ciudadanos de sus jueces naturales al confiar la instrucción / de una causa a un órgano no jurisdiccional y sin potestad judicial, como lo es en el caso la Gendarmería Nacional (Decretos 5540 y / 5541/63); restringen y llegan incluso a eliminar toda posibilidad del libre ejercicio del derecho de reunión (artsº 1º, 2º, 3º, 4º, y 5º - Decreto-Ley 4214/63); impiden por vía de reglamentación la libertad de asociación (idem); conceden a organismos administrativos potestades judiciales (artsº 12 y 13 Decreto-Ley 4214/63); impiden el derecho de todo ciudadano a armarse en defensa de la Pa-

///  
tria  
tuci  
  
cion  
viol  
62, a  
Presi  
la fa  
de es  
ciona  
tria  
la con  
narias  
  
del po  
bordin  
traordi  
a la le  
es así  
actúa l  
de apti  
que le c  
  
" en el ca  
" cional o  
" dez y vi



273

283



///

tria; alteran los principios, derechos y garantías de la Constitución. (Artº 48. Decreto-Ley 788/63)

Estas, que desde luego no agoto, son sandas violaciones a las normas constitucionales citadas; amén de la propia violación esencial que importa el dictado del Decreto-Ley nº 974/62, antecedente de los dos decretos impugnados, por el cual el Presidente de la Nación "de jure" se atribuye, por sí ante sí, la facultad amplia de dictar decretos con fuerza de ley y viola, de esta forma, el principio del Artº 29 de la Constitución Nacional que castiga con la pena de los infames traidores a la Patria a quienes formulen, consientan o firmen actos que importen la concesión de la suma del poder público, facultades extraordinarias o sumisiones o supremacías.-

#### Supremacía y "Justicia Constitucional"

13.- CARLOS SANCHEZ VIAMONTE sostiene que toda ley del poder legislativo ordinario o del poder constituido está subordinada a la Constitución emanada del poder constituyente extraordinario, y su validez está condicionada por su acatamiento a la letra y al espíritu de esa Constitución. La ley ordinaria es así una voluntad jurídica que se manifiesta jurídicamente y actúa libremente dentro de la órbita constitucional, pero carece de aptitud para salirse de ella y para ultrapasarse los límites / que le corresponden como poder constituido.-

De esta forma "siempre que una ley quiebra - como en el caso de los decretos-leyes impugnados - el cerco constitucional o lo traspona, en cualquier forma que sea, pierde su validez y vigencia, porque se atribuye una función constituyente y,



por ese sólo hecho, es inconstitucional y nula en principio".-

La Constitución ocupa, entonces, dentro de nuestro orden jurídico-político, el lugar más eminente y a ella se adecúa toda la legislación, pues la ley fundamental - o "ley de leyes", como decía ALBERDI - "entraña la medida suprema de la regularidad jurídica".-

En nuestro país, esa supremacía de la Constitución se halla consagrada en el Artº 22 de su carta fundamental. Cuando esa norma expresa que la Constitución, las leyes de la nación que en su consecuencia se dictan por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras, "son la ley suprema de la nación"... "está afirmando de modo solemne y categórico, que ella tiene vigencia irrefragable; está indicando su eminencia impar dentro del orbe jurídico argentino; está trazando, implícitamente, los marcos generales de la tarea legislativa, porque ella es el instrumento escrito supremo, el exponente más completo y amplio de la vida nacional, de la unión formada por el pueblo de todas las provincias" (JOAQUIN V. GONZALEZ, Manual de la Constitución Argentina, p. 749)".-

Y es precisamente de esta supremacía constitucional que deriva la potestad judicial para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, "porque los tribunales proceden siempre aplicando la Constitución, con prescindencia de toda disposición de los demás poderes que se hallen en oposición a ella" (conf: GONZALEZ, op: cit., p. 318).-

nal"  
const  
es el  
"el de  
"nar  
"compa  
"guard  
"si las  
"tribu  
"judici  
"entend  
"contra  
"blicos  
33:194)  
que "es  
"jurídico  
"privile  
"suprema.  
"te. Es  
"Juez MA  
t. III, p  
E., frent



2/11  
803

///

Esta prerrogativa judicial o "justicia constitucional" ha sido reconocida, no solamente por la más sana doctrina constitucional, sino que ha llevado a la Corte a sostener "que es elemental en nuestra organización la atribución que tienen y el deber en que se hallan los tribunales de justicia, de examinar las leyes en los casos concretos que se traen a su decisión comparándolas con el texto de la Constitución para averiguar si guardan o no conformidad con ésta, y abstenerse de aplicarlas si las encuentran en oposición con ella, constituyendo esta atribución uno de los fines supremos y fundamentales del poder judicial nacional y una de las mayores garantías con que se ha entendido asegurar los derechos consignados en la Constitución, contra los abusos posibles e involuntarios de los poderes públicos" (causa "MUNICIPALIDAD DE BS. AS. c/ ELORTONDO", FALLOS, 33:194)"

Dentro de este mismo pensamiento se ha sostenido que "es lógico afirmar que la inconstitucionalidad de una norma jurídica, surge indirectamente en razón de la preferencia o privilegio que el juez asigna a la norma básica, reputada como suprema. Lo contrario a la Constitución se tiene por inexistente. Es huérfano de vigencia jurídica. No es ley, como decía el juez MARSHALL" (CESAR E. ROMERO, "Constitucionalidad", Omeba, t. III, p.1035).-

No resulta, entonces, en manera alguno dudoso que V. E., frente a las violaciones denunciadas en el contenido de los



decretos-leyes impugnados, tiene, no ya la potestad, sino el ineludible deber de declarar su invalidez constitucional en resguardo de la supremacía de la Constitución y en ejercicio de la "justicia constitucional".-

#### MIS DEFENDIDOS

##### La Prensa

14.- Bajo un impulso sensacionalista, la prensa argentina en general - incluida la llamada "seria" - se ha desbordado en torno a los sucesos de que han sido protagonistas mis defendidos.-

Esa prensa, que desde luego no ha podido penetrar en el secreto del sumario y cuyo conocimiento de los hechos no / puede ser entonces ni profundo ni circunstanciado, ha mostrado empero al país, como cierta, una visión distorsionada de hechos y personas .-

De esta forma, urdiendo, confundiendo, engañando, y sin duda inventando, ha pretendido "formar opinión" y gravitar negativamente sobre la conciencia pública y aún sobre el espíritu de los jueces.-

Parte de esa prensa ha definido a mis defendidos, comparando sucesos absolutamente disímiles, independientes y sin conexión alguna, como "terroristas", "asesinos", "hijos malos de padres buenos"; otra les ha llamado, artera y canalllescamente, / "agentes provocadores" o instrumentos de los "servicios de inteligencia" y otra, todavía, les ha calificado como "neuróticos",

"alu  
-  
sin  
pres  
una  
-  
deban  
poco  
esta  
previ  
verda  
a toda  
pero  
-  
puedo  
falsa  
argent  
cendid  
-te y el  
nal e i  
tórica  
y fuert  
aguda c  
cargado

*[Handwritten signatures and stamps]*

"alucinados" o, simplemente, como "jóvenes irresponsables".-

Y toda, o casi toda, les ha atribuido la comisión sin límites de innúmeros delitos privados y públicos y les ha presentado como miembros de una asociación o banda destinada a una actividad delictiva total.-

No estamos - es verdad - en la etapa procesal en que deban examinarse hechos, acciones y omisiones o pruebas, ni tampoco juzgarse concretas incriminaciones; sin embargo, frente a esta inusitada campaña periodística, que distorsiona, engaña y previene, no puedo menos que oponer desde ya, en resguardo de una verdad que, de juro, es incontrastable, la más rotunda negativa a toda esa calumniosa construcción esgrimida fuera del proceso, pero que gravita sobre el proceso.-

#### La verdad

15.- Hay algo, entonces, que me urge decir y que no puedo ya demorar: mis defendidos, lejos, muy lejos de toda esa falsa urdimbre publicitaria, son verdaderos patriotas, jóvenes argentinos lúcidos y valientes, sanos de cuerpo y espíritu, encendidos por una auténtica, profunda y sostenida pasión nacional.

Desde el primero hasta el último, desde el estudiante y el profesional hasta el obrero y el campesino, están emocional e intelectualmente fundidos con la más genuina tradición histórica argentina y latinoamericana.-

Se trata de un grupo de hombres políticos, prieto y fuerte, con avizor sentido de las realidades históricas y con aguda comprensión del drama social y político que, en estos días cargados de tan eléctricos modos, se desarrolla en nuestra Améri-



ca y en nuestro país.-

Integran en su mayoría la juventud, la mejor juventud argentina, y creen que nuestro continente y Argentina especialmente es el campo propicio de tremendos y cercanos desenlaces y por eso luchan y hacen señales para atraer la atención sobre cosas y problemas candentes, que para las mayorías desatentas parecen, todavía, temas adscriptos al floripondio de la Revolución o a la vacación de los necios, que llena academias o Parlamentos. Sirven a la liberación de esta patria y de este / continente y trabajan por su efectiva libertad contra todas las formas de opresión, de dentro y de fuera, incluso las más desdeñosas y elegantes. Comprenden que la tarea urgente, inaplazable, es la "segunda" independencia, lo que ahora y con justeza se / llama "liberación nacional" y se "arman" políticamente, en limpia e irreprochable empresa pública, con claridad avizora, para enfrentar virilmente el desenlace que se avecina y que señalará nuestra liberación, ya impostergable e indetenible.-

Sin embargo, como a nuestros libertadores de los albores o a nuestros gauchos heroicos de las guerras por la independencia o de los ejércitos federales, se les señala como / "bandidos", "asaltantes" o "asesinos"; se les confunde intencionadamente y, obra del miedo - en todo caso de la cobardía -, se les sindicaba como miembros de una asociación ilícita, como si / fuera posible hablar de tal asociación cuando se persiguen altos y patrióticos fines políticos y como si el hecho de proponerse planes políticos pueda importar, por sí, el acuerdo delictivo.-

defendi  
ducta;  
cha con  
objetiva  
ma y, p  
titucio  
bito de  
lidad" y  
ve todav  
un verda  
quella l  
Anatole  
íntegros  
Amberes.

to juec  
visto en

te o exce  
to legal;

No procuro - aclaro por último - hacer el elogio de mis defendidos. Tampoco una revisión fácil o circunstancial de su conducta; menos intento ensayar biografías blandas; ni una defensa hecha con espuma de retórica. Procuro, solamente, precisar una verdad objetiva y destruir desde ya una urdimbre pegajosa, nociva, enfermiza y, por sobre todo, falsa.-

Y lo hago, ahora y con motivo de la cuestión de inconstitucionalidad, anticipándome, porque yo tampoco creo que "el hábito de aplicar la ley "profesionalmente" sea garantía de imparcialidad" y porque, disipando la espesa y contagiosa niebla que envuelve todavía a este proceso de los "guerrilleros" de Oran, iniciando un verdadero "diálogo entre gentes", no se dará ni podrá darse a aquella lamentable visión de Jean Marteau en el "Crainqueville" de Anatole France: "He visto - decía el personaje anatóliano - jueces íntegros; pero los he visto pintados en un lienzo, en el Museo de Amberes..."-.

Confío poder decir, al cabo, todo lo contrario: "He visto jueces íntegros e independientes; son mis compatriotas y los he visto en Argentina".-

#### PETITUM

16.- Finalmente y por todo lo expuesto, a V.E. pido:

a) Fanga por articulado en tiempo y forma este incidente o excepción de inconstitucionalidad y le imprima el procedimiento legal;

b) En definitiva, declare respecto de mis defendidos la



inconstitucionalidad de los decretos-leyes impugnados y ordene, por consiguiente, su inmediata libertad, con costas y accesorios de ley.-

V.E. resolverá a todo de conformidad.-

ES JUSTICIA.-

OTRO SI DIGO: Reitero y ratifico las reservas ya formuladas en relación con la nulidad y forma y modo de instrucción del sumario / de prevención realizado por Gendarmería Nacional y recuerdo, por aplicación supletoria del Código de Procedimientos en lo Criminal (arts 34 - Decreto-Ley 5540 y Decreto 5541/63), que la excepción de inconstitucionalidad puede oponerse siempre cuando el sumario esté radicado en la Cámara y que la causa, si media excepciones previas, se suspenderá (Conf: ODERIGO, t.II, p. 121, b y 110, Nº / 653 y arts 443 y 444 C.P.C.).-

Pido, así, se tengan nuevamente presentes mis reservas y se suspenda el curso de la causa.-

ES TAMBIEN JUSTICIA.-

*[Handwritten signature]*

Recibido hoy diecinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y a despacho.-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Mayo 21 de 1964.-

Tóngase presente y agréguese.-

*[Handwritten signature]*

JORGE MIGUEL  
Presidente

Colina,  
ni, Pe  
y Fe  
(Incu  
date

de fon  
sato  
NAT  
a c e p  
drado

Justo  
x  
Juan

x  
F.E

x  
No  
F.